 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>- la centralidad del ciudadano -</i>	<b>REGISTRO</b> <b>NOTIFICACION POR ESTADO</b> <b>PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>Proceso:</b> GE – Gestión de Enlace	<b>Código:</b> RGE-25	<b>Versión:</b> 02

**SECRETARIA GENERAL**  
**NOTIFICACION POR ESTADO**

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	<b>ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL ESPINAL TOLIMA</b>
IDENTIFICACION PROCESO	<b>112-109-2024</b>
PERSONAS A NOTIFICAR	<b>JUAN CARLOS TAMAYO SALAS</b> , identificado con la C.C. No. 93.127.883 y <b>otros</b> ; así como a la Compañía de Seguros <b>MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA</b> con Nit. 891.700.037-9 y/o a través de su apoderado; así como a la abogada <b>LUZ ANGELA DUARTE ACERO</b> identificado con la C.C. No. 23.490.813 y T.P. No. 126.498 del CS de la J.
TIPO DE AUTO	<b>AUTO DE ARCHIVO POR CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL No. 002 y RECONOCIENDO PERSONERIA JURIDICA</b>
FECHA DEL AUTO	<b>19 DE MARZO DE 2025</b>
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del **día 20 de marzo de 2025**.




**DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR**  
Secretaria General

**NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO**

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el **día 20 de marzo de 2025** a las 06:00 p.m.

**DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR**  
Secretaria General

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b> <b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF</b>	
	<b>AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL</b>	<b>CODIGO: F30-PM-RF-03</b>

## AUTO DE ARCHIVO POR CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 002

En la ciudad de Ibagué-Tolima, a los diecinueve (19) días del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025), los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, proceden a expedir Auto de Archivo por Cesación de la Acción Fiscal dentro del proceso radicado bajo el número 112-109-2024, adelantado ante la administración municipal de El Espinal-Tolima, basados en lo siguiente:

### COMPETENCIA

Este Despacho es competente para adelantar el presente proceso de responsabilidad fiscal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 268 y s.s de la Constitución Política de Colombia, Ordenanza 008 de 2001, Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, auto de asignación 253 del 01 de octubre de 2024 y demás normas concordantes.

### FUNDAMENTOS DE HECHO:


Mediante memorando CDT-RM-2024-00002809 del 29 de agosto de 2024, el Director Técnico de Control Fiscal y Medio Ambiente, envía a esta Dirección Técnica, el hallazgo fiscal número 094 del 29 de agosto de 2024, producto de una auditoría-denuncia practicada ante la Administración Municipal de El Espinal-Tolima, distinguida con el NIT 890.702.027-0, a través del cual se precisa lo siguiente:

*Que la administración municipal del Espinal-Tolima, en cumplimiento del Decreto 802 de mayo 16 de 2022, desarrolló el único proyecto presentado el día 20 de septiembre de 2023, por la Asociación de Recicladores de Oficio del Espinal-AROES, identificada con el Nit 901.286.409-4, proyecto que según el comité evaluador cumplía con los criterios de elegibilidad establecidos en la Resolución No 0547 de julio 26 de 2022, emanada del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, otorgando según lo registra el acta de evaluación los recursos de Incentivos al Aprovechamiento de Residuos Sólidos -IAT, por la suma de \$521.408.000.00.*

*Que por medio de la Resolución No 1010 del 10 de octubre de 2023, el alcalde municipal del Espinal, señor JUAN CARLOS TAMAYO SALAS, ordena en virtud del plan financiero y el cronograma de ejecución del proyecto presentado, transferir la suma de \$521.408.000.00, a la cuenta de ahorros de Bancolombia No 41100000151, cuyo beneficiario era la ASOCIACION DE RECICLADORES DE OFICIO DEL ESPINAL-AROES, distinguida con el Nit 901.286.409-4.*

*Lo anterior, teniendo en cuenta que mediante Decreto 046 del 31 de marzo de 2023, el alcalde municipal del Espinal-Tolima, ordena conformar el Comité Evaluador del Incentivo al Aprovechamiento y Tratamiento de Residuos Sólidos (IAT), indicando en el artículo quinto lo siguiente: "TRASLADO DE RECURSOS. Una vez el Comité Evaluador del Incentivo al Aprovechamiento y Tratamiento de Residuos Sólidos (IAT), defina los proyectos elegidos y los montos asignados, realizará el traslado de esos recursos al beneficiario de acuerdo con el plan financiero y el cronograma de ejecución del proyecto; del cual deberá entregarse copia junto con la certificación de la cuenta bancaria y/o encargo fiduciario, de los beneficiarios seleccionados para el correspondiente desembolso..."*

*Una vez revisado el listado de chequeo del Proyecto de Incentivo al*

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del estado</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b> <b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF</b>		
	<b>AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL</b>	<b>CODIGO: F30-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

*Aprovechamiento y Tratamiento de Residuos Sólidos (IAT), presentado por la Asociación, la Dirección Administrativa de Asuntos Medioambientales del Espinal, no registra la radicación del documento técnico plan financiero que debió presentar la Asociación de Recicladores.*


*El Proyecto de Incentivo al Aprovechamiento y Tratamiento de Residuos Sólidos (IAT), presentado por la Asociación de Recicladores de Oficio del Espinal-AROES, consta de 97 folios (cd soporte del hallazgo), y dentro de la tabla de contenido numeral 3, indica los ASPECTOS FINANCIEROS/COMERCIALES/PLAN FINANCIERO, donde al verificar los numerales subsiguientes, tales como el numeral 3.1 corresponde a la identificación de otras fuentes de inversión, 3.2 ingresos y egresos esperados con y sin proyecto, 3.3 estudios financieros, lo que no se avizora en el documento técnico denominado plan financiero.*

*Es de indicar que un plan financiero es un documento técnico que debe contener como mínimo lo siguiente:*

- *Objetivos económicos a corto, mediano y largo plazo, con el fin de verificar el crecimiento del negocio hacia el futuro*
- *Se debe de incluir en el plan financiero las estrategias para alcanzar los objetivos fijados, analizando los ingresos, egresos e inversiones proyectadas.*
- *Se debe elaborar los presupuestos con el fin de verificar en su análisis los ingresos, gastos y ganancias, para poder administrar el capital que posee para limitarlo y reinvertirlo estratégicamente.*
- *Estrategias de inversión para verificar el desempeño de las ventas y así determinar cuánto crece anualmente la empresa.*
- *La elaboración de balances para verificar los indicadores financieros y económicos*
- *Flujo de caja*
- *Se debe de incluir un plan de Tesorería que incluya todos los gastos que se necesitan para arrancar la empresa, al igual que hacer la proyección de los dineros que se perciben por las ventas y en su efecto determinar lo que se invirtió y lo que se ganó durante los periodos de corto, mediano y largo plazo.*

*En este orden de ideas y visto el proyecto de incentivo, presentado por la Asociación de Recicladores - ASPECTOS FINANCIEROS/COMERCIALES/PLAN FINANCIERO, algunos ítems al ser verificados, pueden tener aspectos relevantes que contienen un plan financiero, evidenciando dentro del proyecto la relación de los costos indirectos aplicados en los procesos de producción mensualizados, los costos directos, los ingresos operacionales, el flujo de caja proyectado a 4 años, presupuesto de compra de materiales, mano de obra y presupuesto de ingresos; señalando que el grupo auditor no evidenció dentro del Plan Financiero, los objetivos y metas establecidas por la Asociación, las proyecciones de ventas a corto, mediano y largo plazo, los planes de financiamiento, la creación de estrategias y los balances para verificar la rentabilidad del negocio y los indicadores financieros y económicos de la Asociación, por lo que el comité evaluador debió manifestar dentro de la evaluación documental del proyecto los documentos que faltaban, para que la Asociación de Recicladores los aportara.*

*El equipo auditor al verificar el cronograma de ejecución del proyecto presentado por la Asociación observa que la compra de motocarguero, el vehículo NHR, el triciclo eléctrico argón, las compactadoras, el apilador, entre*

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría de los ciudadanos</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b> <b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF</b>	
	<b>AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL</b>	<b>CODIGO: F30-PM-RF-03</b>

otros equipos de maquinaria, inicia con la ejecución del proyecto en el mes de octubre de 2023 y termina en diciembre de 2023, tal como se evidencia en el documento de ejecución así:

**CRONOGRAMA DE EJECUCION DEL PROYECTO DE INVERSION DE LA ASOCIACION DE RECICLADORES DE OFICIO DEL ESPINAL "AROES"**

**CRONOGRAMA**


De acuerdo con las fases planteadas en el Plan de Inversión se sugiere el siguiente Cronograma de actividades tendientes a permitir una adecuada ejecución de los recursos del INCENTIVO AL APROVECHAMIENTO Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SOLIDOS – IAT asignados por el Municipio de El Espinal – Tolima a la ASOCIACION DE RECICLADORES DE OFICIO DEL ESPINAL "AROES".

<b>FASE PREOPERATIVA</b>	Actividades Contractuales	25 septiembre de 2023
	Certificación cuenta Bancaria	5 de octubre de 2023
	Desembolso de recursos IAT	9 de octubre de 2023
	Instalaciones Eléctricas y Locativas	Del 11 al 20 de octubre de 2023
	Adquisición Moto carguero	Del 11 al 31 de octubre de 2023
	Adquisición Eco triciclo	Del 11 al 31 de octubre de 2023
	Adquisición Turbo NHR	Del 11 al 31 de octubre de 2023
	Diseño del Sistema de Bandas transportadoras	Del 11 al 31 de octubre de 2023
	Diseño de Compactadoras	Del 11 al 31 de octubre de 2023
	Diseño de Apilador	Del 11 al 31 de octubre de 2023
	Diseño de sistema de molido, lavado y centrifugado	Del 1 al 30 de noviembre de 2023
	Adecuación Moto carguero	Del 1 al 15 de noviembre de 2023
	Adecuación Turbo NHR	Del 1 al 27 de noviembre de 2023
	Instalación del Sistema de Bandas transportadoras	Del 1 al 5 de noviembre de 2023
	instalación Compactadoras	Del 1 al 5 de noviembre de 2023
Instalación sistema de molido, lavado y centrifugado	Del 1 y 27 de diciembre de 2023	

<b>FASE OPERATIVA Y DE MANTENIMIENTO</b>	Recepción hojas de vida del personal reciclador	Del 15 al 20 de noviembre de 2023
	Estudio y evaluación hojas de vida del personal reciclador	Del 23 al 25 de noviembre de 2023
	Vinculación Laboral del personal reciclador	Del 1 al 10 de enero de 2024
	Capacitación del personal reciclador para sistema de bandas transportadora y compactadora	Del 15 al 30 de enero de 2024
	Capacitación del personal reciclador para sistema de molido, lavado y centrifugado.	Del 1 al 15 de febrero de 2024
	Inicio de Actividades	1 de febrero de 2024
<b>FASE DE EVALUACION DE RESULTADOS</b>	Informe de Cantidades de Recolección	29 de febrero de 2024
	Informe de Cantidades Procesadas	29 de febrero de 2024
	Informe de Cantidades Comercializadas	29 de febrero de 2024
	Informe Financiero	29 de febrero de 2024

En visita realizada a las instalaciones de la Dirección Administrativa de Asuntos Medioambientales y a las oficinas de la Asociación de Recicladores de Oficio del Espinal-AROES, por parte del ente de control, se evidenció lo siguiente:

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La Contraloría del Ciudadano</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b> <b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF</b>		
	<b>AUTO DE ARCHIVO POR</b> <b>CESACION DE LA ACCION</b> <b>FISCAL</b>	<b>CODIGO: F30-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE</b> <b>APROBACION:</b> <b>06-03-2023</b>

1. Factura electrónica de vehículo nuevo FV-24451, de fecha marzo 4 de 2024, de la empresa compañía automotora del Tolima-CORTOLIMA LTDA, quien facturó la venta de un Chasis CAB NHR modelo 2024 a nombre de CARLOS ELIAS BONILLA CASALLAS, en la suma de **CIENTO DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL PESOS MCTE (\$119.990.000)** y su respectiva licencia de tránsito No 10031394065, donde el propietario es el señor Carlos Elías Bonilla Casallas.

**COMPANIA AUTOMOTORA DEL TOLIMA - CORTOLIMA LTDA**

Autoprestaciones: Resolución 1028 de Diciembre 23 de 1997

800700179 - 2  
KM 4 ZONA INDUSTRIAL EL PAPAJO  
TEL: 1770199

**COLTOLIMA**

AORTIDA Afectador de IVA - RESPONSABLE DE IVA  
**FACTURAS DE VEHICULOS NUEVOS**      **FACTURA ELECTRONICA DE VENTA**      **FV 24451**

**CÚFE:** es9652baed25995947d5241025967990b185ee0817451905a79bba75977342691a471e2772597d566069d41366c0448

Identificación de la factura electrónica: NITAN No. 17700000179 del 2023 de Contraloría del Departamento del Tolima

VENEDOR: **BONILLA CASALLAS CARLOS ELIAS**      VENECIA: **ESPECIAL**      TELEFONO: **3106817912**

FORMA DE PAGAR: **Cuenta**      MEDIO DE PAGAR: **Cuenta corriente de débito**

MARCA	SEÑAL	COLOR
CHEVROLET	CHASIS CAB NHR E6 MODELO 2024	BLANCO NIEBLA

CLASE	SERIE / VEN / CHASIS	MOTOR	MODELO	PLACA
CHASIS CABINADO	PCDNLR862RB001564	4721-372N09		

MANIFIESTO	FECHA MANIFIESTO	SERVICIO	ADQUISA DE
023024000946382	2023/03/12	PUBLICO	SANTA FE DE BOGOTA D.C.

CAPACIDAD	CAPACIDAD UNIDAD	CILINDRASE	CODIGO
3	TONELADAS	1999	81113-2845

TIPO CARROCERIA	TIPO COMBUSTIBLE	NUMERO DE PUERTAS
	DIESEL	

**VALORES DEL DOCUMENTO**

VEHICULO CON PRENSA SIN TENENCIA A FAVOR DE:	VALOR DEL VEHICULO:
	\$ 100.531.923
CONTADO	VALOR DE IMPORTE EN FAVOR DE:
	\$ 0
	TOTAL IMPORTE EN FAVOR DE:
	\$ 0
	TOTAL IMPORTE EN FAVOR DE:
	\$ 0
	IMPORTE EN FAVOR DE:
	\$ 0
	IMPORTE EN FAVOR DE:
	\$ 19.158.067
	IMPORTE EN FAVOR DE:
	\$ 0
	TOTAL:
	\$ 119.990.000

**NOTAS:**  
VEHICULO CON PRENSA SIN TENENCIA A FAVOR DE:  
CONTADO

El presente documento es emitido por medio de la plataforma tecnológica Colbita Ltda. y a través de la plataforma de facturación electrónica de la Contraloría Departamental del Tolima, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 1028 de la Ley 1712 de 2013, y en el artículo 1028 de la Ley 1712 de 2013, y en el artículo 1028 de la Ley 1712 de 2013.

Este documento es emitido por medio de la plataforma tecnológica Colbita Ltda. y a través de la plataforma de facturación electrónica de la Contraloría Departamental del Tolima, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 1028 de la Ley 1712 de 2013, y en el artículo 1028 de la Ley 1712 de 2013, y en el artículo 1028 de la Ley 1712 de 2013.

Este documento es emitido por medio de la plataforma tecnológica Colbita Ltda. y a través de la plataforma de facturación electrónica de la Contraloría Departamental del Tolima, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 1028 de la Ley 1712 de 2013, y en el artículo 1028 de la Ley 1712 de 2013, y en el artículo 1028 de la Ley 1712 de 2013.

**SON:**  
**CIENTO DIECINUEVE MILLONES**  
**NOVECIENTOS NOVENTA MIL PESOS**  
**07/00 MN.**

Ejemplar **AMONTANA**  
Negocio **34795**

Impresión por: **COLTOLIMA LTDA. NIT: 898.780.479 - 2** FAX: 1770199  
 Avenida: **Calle 10 No. 1000, Vía Puerto Incajirí, Chiriquitá, Tolima, Colombia** C.C. 110558462  
 Factura SAB No: 0003007417, Proveedor Tecnológico, Software: PL-Conto

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
MINISTERIO DE TRANSPORTE

**LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10031394065**

PLACA: <b>NM5555</b>	MARCA: <b>CHEVROLET</b>	LÍNEA: <b>NHR</b>	MODELO: <b>2024</b>
CARRERA CC: <b>2.999</b>	COLOR: <b>BLANCO NIEBLA</b>	APROBADO: <b>PUBLICO</b>	CAPACIDAD MOTOR: <b>1779</b>
CLASE DE VEHICULO: <b>CAMIONETA</b>	TIPO CARROCERIA: <b>ESTACAS</b>	COMBUSTIBLE: <b>DIESEL</b>	
NUMERO DE MOTOR: <b>AJ21-222N09</b>	NUMERO DE SPRY: <b>8CDNLR862RB001564</b>	NUMERO DE DIASE: <b>8CDNLR862RB001564</b>	
PROPIETARIO: <b>BONILLA CASALLAS CARLOS ELIAS</b>	IDENTIFICACION: <b>C.C. 110558462</b>		


DECLARACION DE IMPORTACION: **023024000946382**

FECHA MATRICULA: **19/03/2024**      FECHA EXP. LIC. TIT: **20/03/2024**      FECHA VENCIMIENTO: **20/03/2024**


**STRA DE TOYOTE MCPAL DE SAN SEBASTIAN DE MARGUITA TOLIMA**

**LT08000190802**


La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La conciencia del ciudadano</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b> <b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF</b>	
	<b>AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL</b>	<b>CODIGO: F30-PM-RF-03</b>

2. Factura de venta electrónica CU363 de fecha marzo 8 de 2024, de la empresa Fabrica de carrocerías Universal Méndez Muñoz Gregorio, quien facturó una carrocería a nombre de CARLOS ELIAS BONILLA CASALLAS, en la suma de **QUINCE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$15.300.000)**.



**FÁBRICA DE CARROCEERÍAS UNIVERSAL MÉNDEZ MUÑOZ GREGORIO**  
 NET 2.860.377 - S  
 ACTIVIDAD ECONÓMICA 2920  
 RESPONSABLE DE IVA  
 RÉGIMEN COMÚN




**Adquirente: CARLOS ELIAS BONILLA CASALLAS**

NIT 1105866462	Tel 3105877912	Medio de pago:
Dirección: CARRERA 4 #15-39		
Ciudad: ESPINAL	Tipo de pago:	Consignación bancaria
Correo Electrónico: 941201130@gmail.com		
Fecha generador: 2024-03-08 14:28:00		
Fecha vencimiento: 2024-03-09		

FACTURA ELECTRONICA DE SANTA FE

**CU363**



Item	Descripción	Canti	Valor Unit.	% Imp	Valor total
1	VENTA DE UNA CARROCEERIA TIPO ESTACAS EN MADERA ABARDO PARA UN VEHICULO CHEVROLET NHR CHASIS: 16DN1400R001964 MOTOR: 4.1L-2200PS MODELO: 2024  INCLUYE: -Vigas enterizas sobre chasis en madera abarbo -Travesaños en madera abarbo -Piso en madera abarbo con espacio entre tabla y tabla de 5cm -Barridos en aluminio -Cable para en lámina alfor calor 2.5mm -Diseño: 3 barras ancladas, 3 primos sin huecos, la segunda con huecos según foto y la última tabla recta sin cambio -Barrotes cuadrados decanteros en hierro reforzados con pie de amigos -Cable en aluminio en carga característica -Paredes en aluminio calibre 302 -Color de la madera rosado -Luz led en lámpara PWM cable 1/2 de color negro -Cable estándar -Compuertas traseras estándar -Frenos de 2 seguros en las compuertas traseras -Tornillería galvanizada -Todos los cables de seguridad galvanizados en acero -2 Tacos en madera con pasantes -Guardapolvos en acero inoxidable 304 estripo	1.00	12,857,142.86	19.00	12,857,142.86
<b>QUINCE MILLONES TRESCIENTOS MIL COP</b>					
					<b>Subtotal</b>
					12,857,142.86
					<b>IVA</b>
					2,442,857.14
					<b>Descuento (pérdida)</b>
					C.00
					<b>Total</b>
					15,300,000.00

Descripción: Venta de carrocería de camionetas para transporte de pasajeros, NIT 2.860.377 de la empresa FÁBRICA DE CARROCEERÍAS UNIVERSAL MÉNDEZ MUÑOZ GREGORIO, con vigencia 03/08/2024 a 03/09/2024.

Zona Industrial Miraflores No. 77 - 30.520 Zona 4 Vicerrecte, Ibagué Tolima - Teléfono: 357 8111 7 201 57 86 - Email: carrocerias@unimat.com

3. Factura de venta electrónica FE-79 de fecha diciembre 20 de 2024, de la empresa Chatarrería la Cuarta, quien facturó la fabricación maquina compactadora, a nombre de la ASOCIACIÓN DE REICLADORES DE OFICIO DEL ESPINAL, en la suma de **CINCUENTA MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS MCTE (\$50.952.000)**.



**CLON FABIAN RUIZ CAMPOS**  
 NET 1.110.457.665 J  
 Carrera 4 14-59 Borden  
 Tel: (57) 3104021315  
 Zipcode - Calambaque  
 Chatarreríalacuarta.com

Factura de Venta Electrónica  
 No. FE 879

**Señores: ASOCIACIÓN DE REICLADORES DE OFICIO DEL ESPINAL**

NIT 901.265.499 J	Teléfono: (000) 3104679912 - DCL
Dirección: CRA 4 # 15-38 D DOLLA	
Ciudad: Espinal - Calambaque	

**Fecha y hora Factura**

Generación: 20/12/2024, 16:11  
 Expedición: 21/12/2024, 08:42  
 Vencimiento: 20/12/2025

Item	Descripción	Cantidad	Vn. Unitario	Valor Impto.Cargo	Vn. Total
1	Fabricación Máquina Compactadora	1.00	44,000,000.00	6,952,000.00	51,240,000.00

**Total Netos: 1**


Valor en Letras: Cincuenta millones novecientos cincuenta y dos mil pesos mcte

Condiciones de Pago:	
Consignación Bancaria	1 30,000,000.00
Efectivo	4 20,952,000.00

**Observaciones:**  
 FABRICACION DE MAQUINA COMPACTADORA, UNIDAD HIDRAULICA MOTOR TRIFASICO DE 15 HP 220V, BOMBA HIDRAULICA DE 10 GPM, MEDIDA DE LA PACA 10XCM ANCHO X 80 CM ANCHO.

<b>Total Bruto</b>	44,000,000.00
IVA 50%	6,952,000.00
<b>Recuento 2.5%</b>	1,150,000.00
<b>Retenida 7</b>	360,000.00
<b>Total a Pagar</b>	50,952,000.00

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La contraloría del ciudadano</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF</b>		
<b>AUTO DE CESACION FISCAL</b>	<b>ARCHIVO POR DE LA ACCION</b>	<b>CODIGO: F30-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

4. Factura de venta electrónica No 4011376 de fecha noviembre 24 de 2023, de la empresa AUTECO, quien facturo la compra de un TRICARGO 200 GRIS CERONTE, a nombre de CARLOS ELÍAS JUNIOR BONILLA CASALLAS, en la suma de **QUINCE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL PESOS MCTE (\$15.690.000)** y su respectiva licencia de tránsito No 10030583127, donde el propietario es el señor Carlos Elías Bonilla Casallas.



**DISTRIBUIDORA MOTO JES S.A.S**  
NIT : 900.310.703 - 4  
CRA 4 11 57  
ESPINAL-TOLIMA - COLOMBIA  
2464543-4327843  
AUXILIARICONTABLEMOTOJES@GMAIL.COM  
Responsables de IVA - No somos autorretenedores.  
Actividad Económica Tarifa 0,02  
Autorretenedor a título del Impuesto sobre la renta - Decreto 2201



<b>Ciudad:</b> ESPINAL-TOLIMA - COLOMBIA <b>Correo:</b> CEJ.BONILLAC@GMAIL.COM <b>NIT:</b> 1.105.688.462 - 4 <b>Dirección:</b> CRA 4 11 57 <b>Teléfono:</b> 3102877912 <b>Vendedor:</b> MARISOL CUELLAR <b>Centro Costo:</b> 4	<b>FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA NO. 4011376</b> <b>Fecha y Hora de Factura:</b> 2023-11-24 11:07:34 <b>Generación:</b> 2023-11-24 11:07:34 <b>Expedición:</b> 2023-11-24 11:07:34 <b>Vencimiento:</b> 2023-11-24
--	--

Item	Código	Descripción	Unid	Cant	V. Unit	Valor Total
1	D030002000003	CERONTE TRICARGO 200 GRIS	UND	1.00	13.184.873,95	13.184.873,95

Total Items: 1

Total Bruto	13.184.873,95
IVA 19%	2.605.126,05
<b>Total a Pagar</b>	<b>\$ 15.690.000,00</b>

**CONDICION DE PAGO:** Crédito Anticipo Clientes Espinal Efectivo 15.690.000,00 Cuota 1 Vence el 2023-11-24


**VALOR EN LETRAS:** Quince Millones Seiscientos Noventa Mil Pesos M/cte


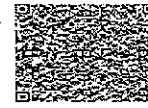
**OBSERVACIONES:** CERONTE, MODELO 2024, COLOR GRIS MOTOR ZS163FALSR101451, CHASIS 9GFHFCMZ00RRH05418

 <b>REPÚBLICA DE COLOMBIA</b> MINISTERIO DE TRANSPORTE		
<b>LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10030583127</b>		
<b>PLACA:</b> 315AFG <b>SERVIDORA CC:</b> 197 <b>CLASE DE VEHICULO:</b> MOTOCARRO <b>MARCA:</b> CERONTE <b>COLOR:</b> GRIS <b>TIPO CARROCERIA:</b> PICO <b>COMBUSTIBLE:</b> GASOLINA <b>CAPACIDAD C/VEHU:</b> 1	<b>LÍNEA:</b> TRICARGO 200 <b>MODELO:</b> 2024 <b>SERVICIO:</b> PARTICULAR <b>VEHICULO:</b> N <b>VEN:</b> 9GFHFCMZ00RRH05418 <b>REC:</b> N <b>NÚMERO DE CHASIS:</b> 9GFHFCMZ00RRH05418 <b>REC:</b> N	<b>PROPIETARIO, APELLIDOS Y NOMBRES:</b> BONILLA CASALLAS CARLOS ELIAS <b>IDENTIFICACION:</b> C.C. 1105688462
<b>DECLARACION DE RESPONSABILIDAD:</b> PV0006202300119 <b>FECHA MATRÍCULA:</b> 30/11/2023 <b>FECHA EXP. LIC. TRD:</b> 30/11/2023 <b>FECHA VENCIMIENTO:</b>	<b>ESTADISTICA:</b> 13 <b>FECHA REPORT. PUERTAS:</b> 24/08/2023 <b>PUERTAS:</b> 0	
<b>DPTO ACTIVO T/TOYTE TOLIMA/GUAMO</b>		

5. Factura de venta electrónica DIS 7 de fecha abril 3 de 2024, de la empresa DISART ENERGY & MACHINE SAS, quien facturó la compra de los siguientes elementos: Compactadora de 22 toneladas, Molino Triturador, Lavadora para rígidos, Centrifuga con turbina y sierra sin fin, a nombre de la ASOCIACION DE RECICLADORES DE OFICIO DEL ESPINAL, en la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS MCTE (\$232.883.000)**.

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La contraloría del ciudadano</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF</b>	
<b>AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL</b>	<b>CODIGO: F30-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

	<b>DISART ENERGY &amp; MACHINE S.A.S</b> NIT 901.088.610-0 CR 23 10 11 OF 317 Tel: (601) 32033753 Doca - Colombia infoycomercio@netmail.co		Factura electrónica de venta No. DIS 7																																																						
Sofores: ASOCIACION DE RECICLADORES DE OFICIO DEL SPINAL NIT: 901.266.408-4      Teléfono: (601) 3196077912 - Ext. 000 Dirección: CRA 4 15- 30      Ciudad: Espinal - Colombia		Fecha y hora Factura: 03/04/2024, 22:23 Generación: 04/04/2024, 09:09 Expedición: 03/04/2024																																																							
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; font-size: x-small;"> <thead> <tr> <th>Item</th> <th>Código</th> <th>Referencia</th> <th>Descripción</th> <th>Cantidad</th> <th>Vr. Total</th> <th>Nombre producto</th> <th>Vr. Unitario</th> <th>Valor Impto.Cargo</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>006</td> <td></td> <td>Compuetadora 22 Toneladas de Presión Manido Manual</td> <td>1.00</td> <td>52,360,000.00</td> <td>Compuetadora 22 Toneladas de Presión Manido Manual</td> <td>44,000,000.00</td> <td>8,360,000.00</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>008</td> <td></td> <td>Molino Triturador 30 Hp</td> <td>1.00</td> <td>95,200,000.00</td> <td>Molino Triturador 30 Hp</td> <td>40,000,000.00</td> <td>18,200,000.00</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>009</td> <td></td> <td>Lavadora para rígidos 30 Hp</td> <td>1.00</td> <td>40,460,000.00</td> <td>Lavadora para rígidos 30 Hp</td> <td>34,000,000.00</td> <td>6,460,000.00</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>010</td> <td></td> <td>Centrifuga con Turbina 5 Hp</td> <td>1.00</td> <td>32,000,000.00</td> <td>Centrifuga con Turbina 5 Hp</td> <td>32,000,000.00</td> <td>6,000,000.00</td> </tr> <tr> <td>5</td> <td>011</td> <td></td> <td>Sierra Sierra 1 Hp</td> <td>1.00</td> <td>6,700,000.00</td> <td>Sierra Sierra 1 Hp</td> <td>5,700,000.00</td> <td>1,000,000.00</td> </tr> </tbody> </table>				Item	Código	Referencia	Descripción	Cantidad	Vr. Total	Nombre producto	Vr. Unitario	Valor Impto.Cargo	1	006		Compuetadora 22 Toneladas de Presión Manido Manual	1.00	52,360,000.00	Compuetadora 22 Toneladas de Presión Manido Manual	44,000,000.00	8,360,000.00	2	008		Molino Triturador 30 Hp	1.00	95,200,000.00	Molino Triturador 30 Hp	40,000,000.00	18,200,000.00	3	009		Lavadora para rígidos 30 Hp	1.00	40,460,000.00	Lavadora para rígidos 30 Hp	34,000,000.00	6,460,000.00	4	010		Centrifuga con Turbina 5 Hp	1.00	32,000,000.00	Centrifuga con Turbina 5 Hp	32,000,000.00	6,000,000.00	5	011		Sierra Sierra 1 Hp	1.00	6,700,000.00	Sierra Sierra 1 Hp	5,700,000.00	1,000,000.00
Item	Código	Referencia	Descripción	Cantidad	Vr. Total	Nombre producto	Vr. Unitario	Valor Impto.Cargo																																																	
1	006		Compuetadora 22 Toneladas de Presión Manido Manual	1.00	52,360,000.00	Compuetadora 22 Toneladas de Presión Manido Manual	44,000,000.00	8,360,000.00																																																	
2	008		Molino Triturador 30 Hp	1.00	95,200,000.00	Molino Triturador 30 Hp	40,000,000.00	18,200,000.00																																																	
3	009		Lavadora para rígidos 30 Hp	1.00	40,460,000.00	Lavadora para rígidos 30 Hp	34,000,000.00	6,460,000.00																																																	
4	010		Centrifuga con Turbina 5 Hp	1.00	32,000,000.00	Centrifuga con Turbina 5 Hp	32,000,000.00	6,000,000.00																																																	
5	011		Sierra Sierra 1 Hp	1.00	6,700,000.00	Sierra Sierra 1 Hp	5,700,000.00	1,000,000.00																																																	
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; font-size: x-small;"> <tr> <td><b>Total Items:</b> 5</td> <td><b>Total Bruto:</b> 195,700,000.00</td> </tr> <tr> <td><b>Valor en Letras:</b> Diecinueve mil y dos millones ochocientos ochenta y tres mil pesos m/cto</td> <td><b>IVA 19%:</b> 37,163,000.00</td> </tr> <tr> <td><b>Condiciones de Pago:</b> Efectivo</td> <td><b>Total a Pagar:</b> 232,863,000.00</td> </tr> </table>				<b>Total Items:</b> 5	<b>Total Bruto:</b> 195,700,000.00	<b>Valor en Letras:</b> Diecinueve mil y dos millones ochocientos ochenta y tres mil pesos m/cto	<b>IVA 19%:</b> 37,163,000.00	<b>Condiciones de Pago:</b> Efectivo	<b>Total a Pagar:</b> 232,863,000.00																																																
<b>Total Items:</b> 5	<b>Total Bruto:</b> 195,700,000.00																																																								
<b>Valor en Letras:</b> Diecinueve mil y dos millones ochocientos ochenta y tres mil pesos m/cto	<b>IVA 19%:</b> 37,163,000.00																																																								
<b>Condiciones de Pago:</b> Efectivo	<b>Total a Pagar:</b> 232,863,000.00																																																								

Cronograma de ejecución de septiembre 25 de 2023 hasta febrero 29 de 2024 así:


PROYECTO AROES: Equipos requeridos									
Detalle Artículo	Unidad	Capacidad Carga	Valor Unitario	Valor Total	Fecha Cronograma	Factura Venta	Fecha Factura	Valor Factura	Observacion
Tricargo de carga motor 4T mono cilindraje 197 cc capacidad 480 Kilogramos adaptado a 500 Kg	1	500 Kg	\$ 15.990.000	\$ 15.990.000	Del 11 al 31 de octubre de 2023	Factura electronica No 4011376	24/11/2023	\$ 15.690.000	Factura a nombre de Carlos Elias Bonilla Casallas
Mejoras adaptacion			\$ 2.000.000	\$ 2.000.000	Del 1 al 15 de noviembre de 2023				
<b>Total</b>				<b>\$ 17.990.000</b>					

Detalle Artículo	Unidad	Capacidad Carga	Valor Unitario	Valor Total	Fecha Cronograma	Factura Venta	Fecha Factura	Valor Factura	Observacion
Eco triciclo Argon Electrico, Vehiculo de carga motor electrico transversal de 10000v capacidad 300 Kg	1	300 Kg	\$ 9.645.000	\$ 9.645.000	Del 11 al 31 de octubre de 2023				
<b>Total</b>				<b>\$ 9.645.000</b>					

Detalle Artículo	Unidad	Capacidad Carga	Valor Unitario	Valor Total	Fecha Cronograma	Factura Venta	Fecha Factura	Valor Factura	Observacion
NHR Chasis Turbo de carga Motor 2,499 CC RPM largo, NHR Carroceria	1	2,218 Kg	\$ 141.800.000	\$ 141.800.000	Del 11 al 31 de octubre de 2023	FV-24451	Marzo 4 de 2024	\$ 119.990.000	Factura a nombre de Carlos Elias Bonilla Casallas
			\$ 17.500.000	\$ 17.500.000	Del 1 al 27 de Noviembre de 2023	CU-363 Carroceria universal Mendez	Marzo 8 de 2024	\$ 15.300.000	Factura a nombre de Carlos Elias Bonilla Casallas
<b>Total</b>				<b>\$ 159.300.000</b>					

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.  
 La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.



 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La independencia del ciudadano</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF</b>		
<b>AUTO DE CESACION FISCAL</b>	<b>ARCHIVO POR DE LA ACCION</b>	<b>CODIGO: F30-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

Detalle Artículo	Unidad	Capacidad Carga	Valor Unitario	Valor Total	Fecha Cronograma	Factura Venta	Fecha Factura	Valor Factura	Observacion
Sistema para la selección de PET y alimentación de la capacidad banda selección 4 metros	1		\$ 28.560.000	\$ 28.560.000	Del 11 al 31 de octubre de 2023				
<b>Total</b>				<b>\$ 28.560.000</b>					

Detalle Artículo	Unidad	Capacidad Carga	Valor Unitario	Valor Total	Fecha Cronograma	Factura Venta	Fecha Factura	Valor Factura	Observacion
Compactadora de 22 toneladas de presión manual, Diseñado para ser trabajado en una sola jornada de 8 horas.	2		\$ 52.360.000	\$ 104.720.000	Del 11 al 31 de octubre de 2023	FE-879, Chabarrera la cuarta Espinal Colombia	21/12/2023	\$ 50.952.000	Factura a nombre de la Asociación de Recicladores de oficina del Espinal Tolima
Aplificador Estibador 1 Tonelada, elevador y transportador de carga, bomba hidráulica	1		\$ 6.545.000	\$ 6.545.000		Factura de venta DIS07 Disart Energy Bogota	4/04/2024	\$ 52.360.000	Factura a nombre de la Asociación de Recicladores de oficina del Espinal Tolima
<b>Total</b>				<b>\$ 111.265.000</b>					


Detalle Artículo	Unidad	Capacidad Carga	Valor Unitario	Valor Total	Fecha Cronograma	Factura Venta	Fecha Factura	Valor Factura	Observacion
Molino triturador 30 HP, usado para optimización de espacios y generación de materias	2		\$ 47.600.000	\$ 95.200.000	Del 1 al 30 de noviembre de 2023	Factura electronica No DIS-07	4/04/2024	\$ 95.200.000	Factura a nombre de la Asociación de Recicladores de oficina del Espinal Tolima
Lavadora para residuos 30 HP	1		\$ 40.460.000	\$ 40.460.000				\$ 40.460.000	
Centrifuga con turbina SHp, proceso para secamiento posterior	1		\$ 38.080.000	\$ 38.080.000				\$ 38.080.000	
Sierra sin fin 1 HP	1		\$ 6.783.000	\$ 6.783.000				\$ 6.783.000	
<b>Total</b>				<b>\$ 180.523.000</b>					

Detalle Artículo	Unidad	Capacidad Carga	Valor Unitario	Valor Total	Fecha Cronograma	Factura Venta	Fecha Factura	Valor Factura	Observacion
Motobomba Kapotha K-M5000	1		\$ 1.600.000	\$ 1.600.000					
Tanque 1000 Lt Procco	1		\$ 525.000	\$ 525.000					
<b>Total</b>				<b>\$ 2.125.000</b>					

Detalle Artículo	Unidad	Capacidad Carga	Valor Unitario	Valor Total	Fecha Cronograma	Factura Venta	Fecha Factura	Valor Factura	Observacion
Sistema eléctrico para el funcionamiento de maquinas compactadoras y sistema de molido de pasta	1		\$ 12.000.000	\$ 12.000.000					
<b>Total</b>				<b>\$ 12.000.000</b>					

<b>TOTAL</b>				<b>\$ 521.408.000</b>					
Total Vehículo de recolección				\$ 186.935.000					
Total Sistema de bandas transportadora				\$ 28.560.000					
Total Equipos Compactado				\$ 111.265.000					
Total Sistema de molido				\$ 182.648.000					
Total Valor Adecuacion				\$ 12.000.000					
				<b>\$ 521.408.000</b>					
Total facturado a Nombre de Carlos Elias Bonilla				\$ 150.980.000					
Total facturado a Nombre de Asociación de Recicladores				\$ 283.835.000					
				\$ 434.815.000				\$ 521.408.000	
Total no soportado visita				\$ 86.593.000				\$ 283.835.000	
								\$ 237.573.000	
<b>Total real por soportar a nombre de la AROES presunto daño</b>				<b>\$ 237.573.000</b>					

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La contabilidad del ciudadano</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b> <b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF</b>	
	<b>AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL</b>	<b>CODIGO: F30-PM-RF-03</b>


En este sentido, se evidencia un daño patrimonial por la suma **\$237.573.000.00**, los cuales corresponden a **\$150.980.000.00**, como valor facturado por la compra de unos vehículos a nombre propio por el representante legal de la Asociación de Recicladores de Oficio del Espinal-AROES y **\$86.593.000.00**, como otros gastos sin ninguna clase de soporte o justificación; en el entendido que fueron girados los **\$521.408.000.00**, conforme al proyecto presentado y avalado, pero solo se acredita una inversión real para la asociación en la ejecución del incentivo de aprovechamiento y tratamiento de residuos sólidos vigencia 2023, de **\$283.835.000.00** (folios 3-15 y CD).

En virtud de lo anterior, a través del Auto No 102 del 24 de octubre de 2024, se ordenó la **apertura** del proceso de responsabilidad fiscal, habiéndose vinculado como presuntos responsables fiscales a los servidores públicos y beneficiario del incentivo al aprovechamiento de residuos sólidos, para la época de los hechos, señores: **JUAN CARLOS TAMAYO SALAS**, identificado con la C.C No 93.127.883 del Espinal, Alcalde Municipal del Espinal; **INGRID NATALY RODRÍGUEZ RESTREPO**, identificada con la C.C No 1.105.675.293 del Espinal, Secretaria de Planeación, Infraestructura y Medio Ambiente; **CLAUDIA PATRICIA PULIDO SARMIENTO**, identificada con la C.C No 53.893.941 de Soacha, Directora Administrativa de Asuntos Medio Ambientales-Supervisora Proyecto; **PAULA ANDREA ORTEGÓN GUZMÁN**, identificada con la C.C No 1.105.685.052 del Espinal, Directora Administrativa Banco de Proyectos; **JUAN SEBASTIÁN LEIVA CARDOZO**, identificado con la C.C No 11.229.540 de Girardot, Director Administrativo de Análisis y Planeación de Desarrollo; y a la **ASOCIACIÓN DE RECICLADORES DE OFICIO DEL ESPINAL – AROES**, distinguida con el NIT 901.286.409-4, representada legalmente por el señor CARLOS ELIAS JUNIOR BONILLA CASALLAS, identificado con la C.C No 1.105.688.462 del Espinal o quien hiciere sus veces, beneficiario del incentivo al aprovechamiento de residuos sólidos, por el presunto daño patrimonial ocasionado al municipio del Espinal-Tolima, en la suma de **\$237.573.000.00**, según se indica en el hallazgo fiscal número 094 del 29 de agosto de 2023 y teniendo en cuenta las razones allí expuestas, y como tercero civilmente responsable, garante, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, se dispuso vincular a la compañía de seguros **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA**, distinguida con el NIT 891.700.037-9, quien expidió la póliza seguro de responsabilidad servidores públicos-juicios de responsabilidad fiscal, número 3602273000141, con vigencia 29-12-2022 al 29-11-2023, por un valor asegurado de \$150.000.000.00, periodo dentro del cual se predica la comisión del hecho (folios 61 al 74).

El mencionado auto de apertura de investigación fue notificado y comunicado a las partes de la siguiente manera: JUAN CARLOS TAMAYO SALAS, por aviso (folios 94-95), INGRID NATALY RODRÍGUEZ RESTREPO, por aviso en cartelera y página web de la entidad (folios 108-109), CLAUDIA PATRICIA PULIDO SARMIENTO, por aviso en cartelera y página web de la entidad (folios 108-109), PAULA ANDREA ORTEGÓN GUZMÁN, por aviso (folios 100-101), JUAN SEBASTIÁN LEIVA CARDOZO, por aviso en cartelera y página web de la entidad (folios 108-109), ASOCIACIÓN DE RECICLADORES DE OFICIO DEL ESPINAL – AROES, por aviso (folios 104-105), y comunicado a la compañía de seguros MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA (folios 110-111).

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

En ejercicio de la competencia conferida en los artículos 268 y ss de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de agosto de 2000, Ley 1474 de 2011, Ordenanza No.008 de 2001 y la comisión otorgada mediante Auto de Asignación No. 253 del 01

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b> <b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF</b>	
	<b>AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL</b>	<b>CODIGO: F30-PM-RF-03</b>
		<b>FECHA DE APROBACION:</b> <b>06-03-2023</b>

de octubre de 2024 y demás normas concordantes, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, procede a emitir la presente diligencia fiscal.

**IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES**


1) Identificación de la ENTIDAD ESTATAL AFECTADA

**Nombre** Alcaldía Municipal del Espinal-Tolima  
**Nit.** **890.702.027-0**  
**Representante legal** Wilson Gutiérrez Montaña  
**Cargo** Alcalde

2) Identificación de los presuntos Responsables Fiscales

<b>FUNCIONARIOS Y PARTICULARES QUE PARTICIPARON EN LOS HECHOS</b>	
<b>Nombres y apellidos</b>	<b>JUAN CARLOS TAMAYO SALAS</b>
<b>C.C No</b>	93.127.883 del Espinal
<b>Cargo</b>	Alcalde Municipal, época de los hechos
<b>Dirección</b>	Calle 16 No 5-04 Espinal Correo: <a href="mailto:sedejuancarlostamayo@gmail.com">sedejuancarlostamayo@gmail.com</a>
<b>Nombres y apellidos</b>	<b>INGRID NATALY RODRIGUEZ RESTREPO</b>
<b>C.C No</b>	1.105.675.293 del Espinal
<b>Cargo</b>	Secretaria de Planeación, Infraestructura y Medio Ambiente, época de los hechos
<b>Dirección</b>	Conjunto El Palmar Casa 10 Espinal Correo: <a href="mailto:ingridnatare99@hotmail.com">ingridnatare99@hotmail.com</a>
<b>Nombre</b>	<b>CLAUDIA PATRICIA PULIDO SARMIENTO</b>
<b>C.C No</b>	53.893.941 de Soacha
<b>Cargo</b>	Directora Administrativa de Asuntos Medio Ambientales, época de los hechos – Supervisión Proyecto
<b>Dirección</b>	Manzana B Casa 2 Villa Sofía de Melgar Correo: <a href="mailto:claudiapatriciapulidoaboqada@gmail.com">claudiapatriciapulidoaboqada@gmail.com</a>
<b>Nombre</b>	<b>PAULA ANDREA ORTEGÓN GUZMÁN</b>
<b>C.C No</b>	1.105.685.052 del Espinal
<b>Cargo</b>	Directora Administrativa Banco de Proyectos
<b>Dirección</b>	Calle 11 No 5-17 Torre 4 Apartamento 205 Barrio Centro Espinal Correo: <a href="mailto:portegon1@gmail.com">portegon1@gmail.com</a>
<b>Nombre</b>	<b>JUAN SEBASTIÁN LEIVA CARDOZO</b>
<b>C.C No</b>	11.229.540 de Girardot
<b>Cargo</b>	Director Administrativo de Análisis y Planeación de Desarrollo, época de los hechos
<b>Dirección</b>	Manzana Q Casa 29 Arkalá del Espinal Correo: <a href="mailto:juancholeiva@gmail.com">juancholeiva@gmail.com</a>
<b>Nombre</b>	<b>ASOCIACIÓN DE RECICLADORES DE OFICIO DEL ESPINAL – AROES</b>

194

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la conciencia del ciudadano</i>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF</b>	
<b>AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL</b>	<b>CODIGO: F30-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

<b>NIT</b>	901.286.409-4
<b>Cargo</b>	Beneficiario Proyecto Incentivo al Aprovechamiento y Tratamiento de Residuos Sólidos Vigencia 2023
<b>Representante legal</b>	CARLOS ELIAS JUNIOR BONILLA CASALLAS, C.C No 1.105.688.462 o quien hiciere sus veces
<b>Dirección</b>	Carrera 4 No 19-38 Espinal Correo: <a href="mailto:reciclajeespinal@gmail.com">reciclajeespinal@gmail.com</a>


3) Tercero civilmente responsable

<b>DATOS BÁSICOS DEL TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE - GARANTE</b>	
<b>Compañía Aseguradora</b>	<b>MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA</b>
<b>NIT</b>	891.700.037-9
<b>Número de póliza</b>	3602273000141
<b>Fecha expedición</b>	29 diciembre 2022
<b>Vigencia</b>	29-12-2022 al 29-11-2023
<b>Riesgos amparados</b>	Seguro de responsabilidad servidores públicos – juicios de responsabilidad fiscal
<b>Valor asegurado</b>	\$150.000.000.00
<b>Deducible</b>	Sin

**ACERVO PROBATORIO**

Dentro del material recaudado, obran dentro del proceso las siguientes pruebas:

- 1- Memorando CDT-RM-2024-00002809 del 29 de agosto de 2024, por medio del cual el Director Técnico de Control Fiscal y Medio Ambiente, envía a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, el hallazgo número 094 del 29 de agosto de 2024 (folio 2)
- 2- Hallazgo fiscal número 094 del 28 de agosto de 2024 (folios 3-14)
- 3- Un CD que contiene los soportes del hallazgo mencionado, entre otros (folio 15)
  - 3.1- Decreto No 046 del 31 marzo 2023, por el cual se conforma el comité y se adoptan los criterios de elegibilidad de los proyectos que pretendan acceder a los recursos del incentivo al aprovechamiento y tratamiento de residuos sólidos-IAT-, en el municipio del Espinal (folios 16-18).
  - 3.2- Acta de evaluación de fecha 20 septiembre 2023, a través de la cual se avaló el proyecto presentado por la Asociación de Recicladores de Oficio del Espinal-AROE-, para acceder a los recursos del incentivo al aprovechamiento de residuos sólidos (folio 19-25).
  - 3.3- Certificado de disponibilidad presupuestal número 2023000774 del 28 septiembre 2023, por valor de \$528.527.098.00 (folio 26).
  - 3.4- Resolución No 1010 del 10 octubre 2023, por medio de la cual se ordena el reconocimiento y respectivo traslado de los recursos del incentivo al aprovechamiento y tratamiento de residuos sólidos (folios 27-29)
  - 3.5- Certificado de existencia y representación legal de la Asociación de Recicladores

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b> <b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF</b>	
	<b>AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL</b>	<b>CODIGO: F30-PM-RF-03</b>

de Oficio del Espinal-AROES, expedido por la Cámara de Comercio del Sur y Oriente del Tolima (folios 30-31).

3.6- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor Carlos Elías Junior Bonilla Casallas, representante legal de la Asociación de Recicladores de Oficio del Espinal-AROES (folio 32).

3.7- Solicitud de avance del proyecto incentivo al aprovechamiento y tratamiento de residuos sólidos (folios 33-34)

3.8- Respuesta a solicitud avance del proyecto (folios 35-39)

3.9- Resolución No 004 del 04 enero 2023, por medio de la cual se establecen las cuantías para contratar durante la vigencia 2023, en el municipio del Espinal (folio 40)

3.10- Póliza servidores públicos número 3602273000141 expedida el 29 diciembre 2022, por la compañía de seguros MAPFRE, la cual ampara juicios de responsabilidad fiscal (folio 41)

3.11- Comprobante de egresos número 20233007695 del 23 octubre 2023, por valor de \$521.408.000.00 (folio 42)

3.12- Acta de visita por parte de la Contraloría Departamental del Tolima, de fecha 24 mayo 2024 (folios 44-45).

3.13- Hoja de vida y manual de funciones de los presuntos responsables (folios 46-59)

4- Auto Apertura Investigación No 102 del 24 de octubre de 2024 (folios 61-74)

5- Trámite de notificación y comunicación del auto de apertura de investigación a los presuntos responsables fiscales (folios 76-111)

6- Solicitud de información al municipio del Espinal (folios 92-93).

7- Versión libre por escrito presentada por la señora Claudia Patricia Pulido Sarmiento (folios 112 al 125)

8- Versión libre por escrito presentada por la señora Ingrid Nataly Rodríguez Restrepo (folios 126 al 131).


9- Versión libre por escrito presentada por el señor Juan Sebastián Leiva Cardozo (folios 132-133)

10- Versión libre y espontánea (personal y por escrito), presentada por el señor Carlos Elías Junior Bonilla Casallas, el día 11 diciembre 2024 (folios 134 al 167)

11- Respuesta a la solicitud información por parte del municipio del Espinal (folios 168-169).

12- Oficio CDT-RS-2024-00006595 del 12-12-24, por medio del cual se comunica el auto de apertura de investigación a la compañía de seguros MAPFRE (folios 172-173).

13- Versión libre por escrito presentada por la señora Paula Andrea Ortigón Guzmán

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La controladora del ciudadano</i>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF</b>	
<b>AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL</b>	<b>CODIGO: F30-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

(folios 174 al 184).

14- Poder otorgado por la compañía de seguros MAPFRE, tercero civilmente responsable, a la abogada Luz Ángela Duarte Acero (folios 186-188).

**VINCULACIÓN AL GARANTE**

En el proceso de responsabilidad fiscal, cuando el presunto responsable, el bien o el contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentra amparado por una póliza, se vinculará a la Compañía de Seguros en calidad de tercero civilmente responsable, garante, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella (Artículo 44 Ley 610 de 2000).

Al respecto la Corte Constitucional, en sentencia C-648 de 2002 manifestó lo siguiente:

“(…) En estas circunstancias, cuando el legislador dispone que la compañía de seguros sea vinculada en calidad de tercero civilmente responsable en los procesos de responsabilidad, actúa, en cumplimiento de los mandatos de interés general y de finalidad social del Estado. El papel que juega el asegurador es precisamente el de garantizar el pronto y efectivo pago de los perjuicios que se ocasionen al patrimonio público por el servidor público responsable de la gestión fiscal, por el contrato o bien amparados por una póliza.

Es decir, la vinculación del garante está determinada por el riesgo amparado, en estos casos, la afectación al patrimonio público por el incumplimiento de las obligaciones del contrato, la conducta de los servidores públicos y los bienes amparados, pues de lo contrario la norma acusada resultaría desproporcionada si comprendiera el deber para las compañías de seguros de garantizar riesgos no amparados por ellas.


( ) 3ª. La vinculación de las compañías de seguros en los procesos de responsabilidad fiscal representa una medida legislativa razonable en aras de la protección del interés general y de los principios de igualdad, moralidad y eficiencia, economía celeridad e imparcialidad y publicidad de la función pública (...).”

En este caso, se encuentra vinculada la siguiente compañía de seguros en su condición de tercero civilmente responsable-garante:

<b>DATOS BÁSICOS DEL TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE - GARANTE</b>	
Compañía Aseguradora	<b>MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA</b>
NIT	891.700.037-9
Número de póliza	3602273000141
Fecha expedición	29 diciembre 2022
Vigencia	29-12-2022 al 29-11-2023
Riesgos amparados	Seguro de responsabilidad servidores públicos – juicios de responsabilidad fiscal
Valor asegurado	\$150.000.000.00
Deducible	Sin

Respecto al caso particular del tercero civilmente responsable, garante, que se vincula es necesario hacer las siguientes precisiones: Son pólizas que amparan de manera general las operaciones que lleve a cabo el asegurado en el desarrollo de las

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de “No Controlado” y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La contabilidad del Usucapitana</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b> <b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF</b>	
	<b>AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL</b>	<b>CODIGO: F30-PM-RF-03</b>

actividades que le son inherentes en el giro normal de sus negocios; para las entidades oficiales (manejo-responsabilidad fiscal), ampara a los organismos contra los riesgos que impliquen menoscabo de fondos y bienes, causados por los servidores públicos en el ejercicio de las labores desarrolladas o acordadas siempre y cuando el hecho sea cometido dentro de la vigencia de la respectiva póliza.

En este sentido, la Corte Suprema de Justicia, mediante sentencia de la Sala de Casación Civil, de fecha 24 de julio de 2006, exp. 00191, expresó: *"El seguro de manejo, por su parte, también fue creado por la precitada Ley 225 de 1938, que en su artículo 2º señala que aquel tiene por objeto garantizar el correcto manejo de fondos o valores de cualquier clase que se confíen a los empleados públicos o a los particulares, a favor de las entidades o personas ante las cuales sean responsables (...).*


*En virtud de este seguro—mejor aún modalidad aseguraticia -, se brinda cobertura de cara al riesgo de apropiación o destinación indebida de dineros o bienes entregados a una persona, a título no traslativo de dominio, destino que ésta, per se, no puede variar, ad libitum; vale decir, por su propia y mera voluntad, razón por la cual en esta clase de seguro, la obligación indemnizatoria del asegurador aflora con ocasión del uso o apropiación indebida de las especies monetarias o bienes por parte de aquélla, lo cual, claro está, debe ser demostrado suficientemente.*

*El riesgo que figuradamente se traslada al asegurador en esta clase de seguro y que delimita por ende su responsabilidad frente al beneficiario (art. 1056 C.Co), no es la satisfacción de obligaciones que emanan de un determinado negocio jurídico o de la ley – como acontece en el seguro de cumplimiento-, sino el de infidelidad de la persona a quien se han confiado las sumas de dinero o valores, infidelidad que puede tener su origen en uno de estos actos; el desfalco, el robo, el hurto, la falsificación y el abuso de confianza. Actos intencionales, dolosos".* (subrayado fuera del texto original)

Con base en lo dicho, para que una pérdida sufrida por el asegurado genere una obligación indemnizatoria a cargo de la aseguradora (es decir, que sea considerada como siniestro), se requiere un acto o infracción cometido por el servidor público vinculado a la administración municipal, que debe presentarse durante la vigencia de la póliza, hecho que presuntamente aconteció para el citado caso, dado que tanto el señor Alcalde como los integrantes del comité evaluador conformado por el Secretario de Planeación Infraestructura y Medio Ambiente, Director de la Oficina de Banco de Proyectos, Director Oficina Asuntos Medioambientales y Director Oficina de Análisis y Planeación, resultan amparados por dicha póliza (seguro de responsabilidad servidores públicos-juicios de responsabilidad fiscal), y fueron en principio negligentes o descuidados en el ejercicio de sus funciones. En la práctica, es la entidad pública la que toma esta póliza (juicios responsabilidad fiscal) para proteger su patrimonio por las pérdidas producidas por sus empleados. Las pólizas utilizadas en el mercado cubren tanto la comisión de actos delictuosos por parte de los empleados como los alcances y fallos de responsabilidad fiscal.

### CONSIDERANDOS

El Proceso de Responsabilidad Fiscal es una actuación eminentemente administrativa. La Ley 610 de 2000, en su artículo 1º, define el proceso de responsabilidad fiscal *"como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado".*

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La contraloría del ciudadano</i>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b> <b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF</b>	
	<b>AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL</b>	<b>CODIGO: F30-PM-RF-03</b>

Esta definición y el desarrollo jurisprudencial destacan la esencia administrativa del proceso de responsabilidad fiscal y su carácter patrimonial y resarcitorio, y dentro del contexto de la gestión fiscal, cuyo ejercicio, como marco de la conducta dañina, determina el alcance del estatuto de responsabilidad fiscal (C-840-01).

La misma Ley 610 de 2000, en su artículo 4º, señala que la responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público, como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen o contribuyan directa o indirectamente en la producción de los mismos, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. De la misma manera, advierte que la responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad.

Uno de los objetivos primordiales del proceso que se inicia, es el de determinar y establecer si existe o no responsabilidad fiscal y establecer la cuantía de la misma. Para determinar la responsabilidad fiscal, se debe tener en cuenta lo aducido en el artículo 5º de la Ley 610 de 2000, sobre la responsabilidad fiscal y sus elementos integradores:

- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.
- Un daño patrimonial al Estado.
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.


Para efectos de la estructuración de la responsabilidad fiscal, se requiere de la existencia de una conducta, activa u omisiva, dolosa o gravemente culposa, por parte de un servidor público o un particular, según el caso, que en el ejercicio de la gestión fiscal produzca un daño sobre fondos o bienes públicos, y que entre uno y otro exista una relación de causalidad.

**DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

La ocurrencia de la conducta y la afectación al patrimonio estatal que se evalúa, por la cual se inicia el proceso de responsabilidad fiscal 112-109-2024, se encuentra soportada en el hallazgo 094 del 29 de agosto de 2024, suscrito por el Director Técnico de Control Fiscal y Medio Ambiente, remitido a esta dependencia según memorando CDT-RM-2024-00002809 recibido el 29 de agosto de 2024.

Se indica en el hallazgo que el reproche fiscal cuestionado, esto es, el daño patrimonial causado al municipio del Espinal, obedece a que dicha administración municipal, en cumplimiento del Decreto 802 de mayo 16 de 2022, desarrolló el único proyecto presentado el día 20 de septiembre de 2023, por la Asociación de Recicladores de Oficio del Espinal-AROES, identificada con el Nit 901.286.409-4, representada legalmente por el señor Carlos Elías Junior Bonilla Casallas, proyecto que según el comité evaluador cumplía con los criterios de elegibilidad establecidos en la Resolución No 0547 de julio 26 de 2022, emanada del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, otorgando según lo registra el acta de evaluación los recursos de Incentivos al Aprovechamiento de Residuos Sólidos-IAT, por la suma de \$521.408.000.00, los cuales conforme a la Resolución No 1010 del 10 de octubre de 2023, el alcalde municipal del Espinal, ordena en virtud del plan financiero y el cronograma de ejecución del proyecto presentado y avalado, la transferencia respectiva de la totalidad de los recursos a la cuenta de ahorros de Bancolombia No 41100000151, cuyo beneficiario era la



 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La conservación del ciudadano</i>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b> <b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF</b>		
	<b>AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL</b>	<b>CODIGO: F30-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

ASOCIACION DE RECICLADORES DE OFICIO DEL ESPINAL-AROES, distinguida con el Nit 901.286.409-4. Sin embargo, una vez revisado el listado de chequeo del Proyecto de Incentivo al Aprovechamiento y Tratamiento de Residuos Sólidos (IAT), presentado por la Asociación, la Dirección Administrativa de Asuntos Medioambientales del Espinal, no advierte o registra la radicación del documento técnico plan financiero que debió presentar la Asociación de Recicladores.

En virtud de lo anterior, en visita realizada a las instalaciones de la Dirección Administrativa de Asuntos Medioambientales del Municipio del Espinal y a las oficinas de la Asociación de Recicladores de Oficio del Espinal-AROES, por parte del Ente de control, se evidenció un daño patrimonial por la suma **\$237.573.000.00**, los cuales corresponden a \$150.980.000.00, como valor facturado por la compra de unos vehículos a nombre propio por parte del representante legal de la Asociación de Recicladores de Oficio del espinal-AROES y \$86.593.000.00, como otros gastos sin ninguna clase de soporte o justificación; en el entendido, que fueron girados los \$521.408.000.00, conforme al proyecto presentado y avalado, pero solo se acredita una inversión real para la asociación en la ejecución del incentivo de aprovechamiento y tratamiento de residuos sólidos vigencia 2023, de \$283.835.000.00.

### ARGUMENTOS DE DEFENSA DE LOS IMPLICADOS

Mediante comunicación con radicado de entrada CDT-RE-2024-00005531 del 10 de diciembre de 2024, la señora **CLAUDIA PATRICIA PULIDO SARMIENTO**, en su condición de Directora Administrativa de Asuntos Medio Ambientales del Municipio del Espinal para la época de los hechos y supervisora del proyecto, radica su versión libre de manera escrita señalando (folios 112 al 125):

*Es importante resaltar que conforme a lo establecido en la resolución No. 0547 de 2022 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, Por la cual se reglamenta el capítulo 7, del título 2, de la parte 3, del libro 2, del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, en lo relacionado con los criterios de elegibilidad y demás aspectos de los proyectos que pretendan acceder a los recursos del Incentivo al Aprovechamiento y Tratamiento de Residuos Sólidos"*


*(...) ANEXO TÉCNICO Requisitos para la formulación de proyectos de Aprovechamiento y Tratamiento susceptibles de ser financiados con recursos provenientes del Incentivo al Aprovechamiento y Tratamiento de residuos sólidos (IAT) - Aspectos Financieros/Comerciales/Plan Financiero.*

*3.1. Identificación de otras fuentes de inversión. Para efectos de cierre financiero y en caso de ser necesario se identificarán otras fuentes.*

*3.2. Ingresos y egresos esperados con y sin proyecto. Se debe contemplar una descripción de la estrategia para el cierre financiero del proyecto, con la presentación de soportes que permitan corroborar la existencia de recursos requeridos para financiar las etapas de inversión y operación. Incluye identificación del origen de los recursos, fuentes de financiación, estrategias de comercialización y aporte del Incentivo al Aprovechamiento y Tratamiento -IAT.*

*3.3. Estudios de Mercado. Se deben realizar para establecer la oferta, demanda y precios de los materiales o productos que sean objeto del proyecto.*

*3.4. Costos de Inversión. Identificación de los costos, mediante la asignación de valores unitarios a los insumos requeridos.*

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la conciencia del ciudadano</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF</b>		
<b>AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL</b>	<b>CODIGO: F30-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>	

3.5. Costos de Operación y Mantenimiento. Identificación de los costos del proyecto durante toda la vida útil del mismo.

3.6. Costos por tonelada. Teniendo en cuenta los costos de inversión, operación, mantenimiento y administración del proyecto, determinar el costo por tonelada aprovechada o tratada.

3.7. Cálculo y Análisis de Valor Presente Neto o Tasa Interna de Retorno (TIR). Considerando la tasa de oportunidad definida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico -CRA, o en su defecto el cálculo de la Tasa Interna de Retorno -TIR comparativo. (...)

Así las cosas, el plan financiero para los proyectos de Incentivo de Aprovechamiento y Tratamiento de Residuos sólidos es el establecido por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio en el anexo técnico de la resolución No. 0547 de 2022, que para el caso del proyecto presentado por la Asociación de Recicladores de Oficio del Espinal "AROES" se encuentra inmersos en el proyecto folios 15 al 70. Razón por la cual no es atribuible la responsabilidad endilgada por el ente de control fiscal teniendo en cuenta que las disposiciones legales y reglamentarias para los proyectos IAT están plenamente definidos y la Alcaldía del Espinal realizo las gestiones administrativas conforme era requerido por la normatividad aplicable, lo anterior teniendo en cuenta que el plan financiero exigido por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio se encuentra inmerso en el proyecto que fue avalado por el comité de Evaluación en el cual se encontraba el asesor financiero de la entidad, en el que se concluyó de los recursos que asigno la entidad territorial, que para la entrega de los recursos según consta en el expediente se encuentra la certificación bancaria y el cronograma de ejecución plan de Inversión de los recursos.

Que para el caso concreto en mi calidad de Directora Administrativa de Asuntos Medioambientales del Municipio del Espinal, desde el 26 de junio al 29 de diciembre de 2023, realice las gestiones necesarias en cuanto al seguimiento del proyecto de aprovechamiento y tratamiento de residuos sólidos IAT conforme al Decreto 802 de 2022 y la Resolución No. 0547 de 2022 emanadas del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio.

Que debido a que no se allego a la Dirección de Asuntos Medioambientales informe del avance de la ejecución y estado de los recursos por parte del representante legal de la Asociación de Recicladores de Oficio del Espinal "AROES", se requirió mediante oficio No. 20230560138571.

INFORMACION GENERAL  
 Al contestar por favor cite estos datos:  
 Radicado No. 20230560138571


El Espinal, Diciembre 26 de 2023

Señor(es)  
**ASOCIACION DE RECIKLADORES DE OFICIO DEL ESPINAL AROES"**  
**CARLOS ELIAS JUNIOR BONILLA CASALLAS**  
 Representante Legal  
 Calle 4 # 19-28 / Km 2 Via Guasimal  
 El Espinal, Tolima

**Asunto: RESPUESTA A 20230560138571 del 26 de Diciembre de 2023 REITERACIÓN DE SOLICITUD DE AVANCE PROYECTO BENEFICIARIO DE RECURSOS IAT PERIODO 2023.**

En cuanto a la evidencia del daño patrimonial:

En este sentido, se evidencia un daño patrimonial por la suma **\$237.573.000.00**, los cuales corresponden a \$150.980.000.00, como valor facturado por la compra de unos vehículos a nombre propio por el representante legal de la Asociación de Recicladores de Oficio del espinal-AROES y \$86.593.000.00, como otros gastos sin ninguna clase de soporte o justificación; en el entendido que fueron girados los **\$521.408.000.00**, conforme al proyecto presentado y avalado, pero solo se acredita una inversión real para la asociación en la ejecución del incentivo de aprovechamiento y tratamiento de residuos sólidos vigencia 2023, de **\$283.835.000.00** (folios 3-15 y CD).

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La conciencia del ciudadano</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b> <b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF</b>	
	<b>AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL</b>	<b>CODIGO: F30-PM-RF-03</b>

Me permito relacionar la respuesta enviada por el representante legal de la Asociación de Recicladores de Oficio del Espinal "AROES". (...) En atención a los requerimientos y recomendaciones allegadas, la persona natural Carlos Elías Junior Bonilla Casallas, quien es el representante legal de La Asociación de Recicladores de Oficio del Espinal, llevó a cabo el trámite de traspaso de las tarjetas de propiedad a nombre de La Asociación de Recicladores de Oficio del Espinal con NIT 901286409 de los siguientes vehículos:

- Motocarro (moto carguero) Tricargo 200 Gris Ceronte, se adjunta por medio de imagen tarjeta de propiedad a nombre de La Asociación de Recicladores de Oficio del Espinal.

**Evidencia 1: Tarjeta de Propiedad Motocarro (motocarguero) Tricargo 200 Gris Ceronte a nombre de La Asociación de Recicladores de Oficio del Espinal.**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
MINISTERIO DE TRANSPORTE

**LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10032064227**

PLACA <b>315AFG</b>	MARCA <b>CERONTE</b>	LÍNEA <b>TRICARGO 200</b>	MODELO <b>2024</b>
CANTONADA CC <b>197</b>	COLOR <b>GRIS</b>	CATEGORÍA <b>PARTICULAR</b>	
CLASE DE VEHÍCULO <b>MOTOCARRO</b>	TIPO CARROCEAN <b>PICD</b>	COMBUSTIBLE <b>GASOLINA</b>	CAPACIDAD MOTOR <b>1</b>
NÚMERO DE MOTOR <b>JS163FML8T01451</b>	REG <b>N</b>	VIN <b>SGFHCMZ0RRH08418</b>	REG <b>N</b>
NÚMERO DE SERIE <b>SGFHCMZ0RRH08418</b>	REG <b>N</b>	NÚMERO DE CHASIS <b>SGFHCMZ0RRH08418</b>	REG <b>N</b>
PROPIETARIO APELLIDOS Y NOMBRES <b>ASOCIACION DE REICLADORES DE OFIC</b>			IDENTIFICACIÓN <b>NIT 901286409</b>

RESTRICCIONES DE VEHÍCULO	PLATEADO	POTENCIA HP
DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN <b>PV90620230118</b>	FECHA REPORT	PUNTAJE
LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD	<b>1</b>	<b>24/06/2023</b>
FECHA MATRÍCULA <b>30/11/2023</b>	FECHA DEP. DE TRÁ	FECHA VENCIMIENTO
<b>20/06/2024</b>		

DPTO ADIVO TTOYITE TOLIMAQUAMO



LT08000197086

**Evidencia 3: Tarjeta de propiedad Turbo de Carga NHR Euro VI a nombre de La Asociación de Recicladores de Oficio del Espinal.**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
MINISTERIO DE TRANSPORTE


**LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10032089399**

PLACA <b>NMS555</b>	MARCA <b>CHEVROLET</b>	LÍNEA <b>NHR</b>	MODELO <b>2024</b>
CANTONADA CC <b>2.999</b>	COLOR <b>BLANCO NIEBLA</b>	CATEGORÍA <b>PÚBLICO</b>	
CLASE DE VEHÍCULO <b>CARRONETA</b>	TIPO CARROCEAN <b>ESTACAS</b>	COMBUSTIBLE <b>DIESEL</b>	CAPACIDAD MOTOR <b>1770</b>
NÚMERO DE MOTOR <b>4JZ1222602</b>	REG <b>N</b>	VIN <b>SGDNLR882R001564</b>	REG <b>N</b>
NÚMERO DE SERIE <b>SGDNLR882R001564</b>	REG <b>N</b>	NÚMERO DE CHASIS <b>SGDNLR882R001564</b>	REG <b>N</b>
PROPIETARIO APELLIDOS Y NOMBRES <b>ASOCIACION DE REICLADORES DE OFIC</b>			IDENTIFICACIÓN <b>NIT 901286409</b>


RESTRICCIONES DE VEHÍCULO	PLATEADO	POTENCIA HP
DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN <b>026230003632</b>	FECHA REPORT	PUNTAJE
LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD	<b>1</b>	<b>12/07/2023</b>
FECHA MATRÍCULA <b>19/03/2024</b>	FECHA DEP. DE TRÁ	FECHA VENCIMIENTO
<b>25/06/2024</b>		

DPTO ADIVO TTOYITE TOLIMAQUAMO



LT08000196260

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La conciencia del ciudadano</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b> <b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF</b>	
	<b>AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL</b>	<b>CODIGO: F30-PM-RF-03</b>


Así mismo se relaciona cuadro con la descripción de los equipos, vehículos y elementos adquiridos por la Asociación de Recicladores de Oficio del Espinal "AROES"

DESCRIPCION	VALOR	FACTURA
CHASIS CAB NHR E6 MODELO 2024 CHEVROLET	119.990.000	FV 24451
VENTA DE UNA CARROCERIA TIPO ESTACAS EN MADERA ABARCO PARA CHEVROLET NHR	15.300.000	CU363
FABRICACIÓN MÁQUINA COMPACTADORA	50.952.000	FE 879
COMPACTADORA 22 TONELADAS- COMPACTADORA 22 TONELADAS		
DE PRESIÓN MANDO MANUAL- LAVADORA PARA RÍGIDOS 30 HP- CENTRÍFUGA CON TURBINA 5 HP- SIERRA SINFIN 1 HP	232.883.000	DIS 7
ECO TRICICLO ELECTRICO- PONCHADORA DE ENVASES PET- APILADOR ESTIBADOR 1 TON		
ELECTRICO- MOTOBOMBA- TANQUE 1000 LT	65.081.100	DIS 9
INSTALACION SISTEMA ELECTRICOPARA EL FUNCIONAMIENTO DE MAQUINAS		
COMPACTADORAS Y SIST MOLIDO PASTA	20.230.000	DIS 10
SOAT MOTOCARGO CERONTE TRICARGO	313.800	N/A
SOAT TURBO NHR E6	968.800	N/A
CERONTE TRICARGO 200 GRIS	15.690.000	FE 401 1378
<b>TOTAL</b>	<b>521.408.700,00</b>	

Conforme lo anterior es evidente que el representante legal de la Asociación de Recicladores de Oficio del Espinal "AROES" invirtió los recursos conforme al plan financiero incluido en el proyecto presentado ante la Alcaldía Municipal del Espinal.

A la fecha de terminar mis funciones como Directora de Asuntos Medioambientales, 29 de diciembre de 2023 se desconocía la información aquí relacionada por lo cual se realizaron los requerimientos al representante de la asociación de recicladores sin que al momento de la entrega del cargo se hubiera pronunciado o hubiera enviado información concordante. Razón por la cual en el informe de entrega a la funcionaria que ocupó el cargo para la vigencia 2024 se hace referencia del Proyecto adelantado, del requerimiento realizado y de la obligatoriedad de hacer seguimiento al proyecto, a la fecha desconozco las gestiones adelantadas por el funcionario a cargo. En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que la Asociación de Recicladores de Oficio del Espinal "AROES" invirtió los recursos conforme al plan financiero, no hay lugar al presunto daño patrimonial endilgado. Por lo que no existe relación de causalidad entre el hecho que da origen a la presunta responsabilidad fiscal endilgada con las actuaciones por mi desplegadas, es más que evidente que mi gestión como Directora de Asuntos Medioambientales se circunscribe a la etapa de evaluación, discusión y comunicación al beneficiario del proyecto, que las gestiones y destinación de los recursos estaban en cabeza del representante legal de la Asociación de Recicladores de Oficio del Espinal que para la fecha en que deje de ocupar el cargo 29 de diciembre de 2023, no había reporte o informe del beneficiario del proyecto y esta situación fue informada a la administración entrante en el Acta de Entrega del Cargo, la cual reposa en los archivos de la entidad y en la Oficina de CONTROL INTERNO.

Al respecto la ley 610 del 2000 dispone: Artículo 5°. Elementos de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos: • Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal. • Un daño patrimonial al Estado. • Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.


 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-La contraloría del ciudadano-</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b> <b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF</b>	
	<b>AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL</b>	<b>CODIGO: F30-PM-RF-03</b>

*Al respecto la Sentencia SU-431 de 2015, la Corte Constitucional analizó los elementos de la responsabilidad fiscal y los sujetos de control fiscal. En efecto, sobre el particular la Corte Constitucional sostuvo lo siguiente: "Son tres los elementos de la responsabilidad, a saber: el daño, las conductas relacionadas con la gestión fiscal y el nexo causal. "El primero de ellos se encuentra regulado en el artículo 6º de la Ley 610 de 2000, en donde se enuncia que por daño se entiende la lesión producida al patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos, o de los intereses patrimoniales del Estado. Se trata de un daño especial que se surte sobre un patrimonio de naturaleza pública, dentro de un esquema de atribución normativa y en el ámbito de la gestión fiscal.*

*"El daño en el campo de la responsabilidad fiscal tiene varios rasgos especiales: Por un lado, (i) debe obedecer a una actividad propia de la gestión fiscal, dándose a entender con ello que la responsabilidad fiscal no es universal o general para todos los servidores públicos o particulares, pues aplica únicamente a los gestores fiscales como elemento orgánico; y, por otro, (ii) la conducta generadora de responsabilidad solo es aquella desarrollada de forma dolosa o gravemente culposa. "Realmente, la doctrina es uniforme en conceptual al daño como el elemento estructural de la responsabilidad civil, circunstancia que origina similares efectos cualificadores respecto de la responsabilidad fiscal. Ahora, el daño en tanto requisito indispensable no es suficiente, pues además de su demostración precisa de los varios elementos adicionales que integran la responsabilidad patrimonial. Importante nota en el caso de la responsabilidad fiscal, ya que aquella no se consolidará ni podrá determinarse sin un daño efectivamente verificado.*

*"Frente a las actividades especiales que generan daño, las conductas que lo determinan son aquellas caracterizadas como actividades generadoras o especies de omisiones, verbos rectores según los cuales se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos, o de los intereses patrimoniales del Estado, producido por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna que, en términos generales, no se aplique a los cometidos y fines del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto, de los sujetos de vigilancia y control. "Como elemento material del daño está el concepto de patrimonio público, que cobija la totalidad de bienes, derechos y obligaciones que son propiedad del Estado y que se emplean para el cumplimiento de sus atribuciones de conformidad con el ordenamiento normativo.*

*Es, si se quiere, un concepto genérico que involucra todos los bienes del Estado y que comprende en ellos los de todas las entidades, ya sea del nivel central, descentralizado o por servicios. "En relación con el grado de imputación en materia de responsabilidad fiscal, esta corporación tuvo la oportunidad de señalar, en la Sentencia C-619 de 2002, que el criterio no podía superar aquel previsto por el constituyente para fijar la responsabilidad patrimonial del funcionario frente al Estado, ya que ello implicaría un trato diferencial de imputación por la sola razón de que a la declaración de responsabilidad se accede por una vía distinta. Por eso, 'si el cauce jurídico escogido por el Estado para establecer la responsabilidad del funcionario es el proceso de*


 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La consabida de los ciudadanos</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b> <b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF</b>	
	<b>AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL</b>	<b>CODIGO: F30-PM-RF-03</b>

*responsabilidad fiscal, éste podría ser declarado responsable por la presencia de la culpa leve en su actuar. Pero si el Estado opta por constituirse en parte civil dentro del proceso penal, o por adelantar un proceso contencioso administrativo -a través del llamamiento en garantía dentro de la acción de reparación directa o en ejercicio directo de la misma acción-, o finalmente decide ejercer la acción de repetición, el funcionario sería exonerado de responsabilidad civil por haber actuado con culpa leve, dada la irrelevancia que en estas vías de reclamación tiene dicho grado de culpa. De aceptarse tal tratamiento diferencial, se estaría desconociendo abruptamente el fundamento unitario y la afinidad y concordancia existe entre los distintos tipos de responsabilidad que, se repite una vez más, confluyen sin distinción ninguno en la defensa del patrimonio público.'*

*"Por su parte, la conducta hace referencia al comportamiento activo u omisivo, doloso o culposo, que provoca un daño al patrimonio público, atribuible a un agente cuyas funciones comportan el ejercicio de funciones administrativas de gestión fiscal. Presupuesto que impone que la conducta dolosa o culposa sea atribuible a una persona que despliegue conductas relacionadas íntimamente con la gestión fiscal. "Como quiera que la Ley 610 de 2000 no se ocupó de definir estas modalidades de conducta, por regla general se acude a los principios previstos en el derecho civil. De cualquier forma, ante los vacíos de tipos fiscales de responsabilidad, la Ley 1474 de 2011 'por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública' introdujo, al menos para el ámbito de la contratación, las presunciones de dolo y culpa grave respecto de la responsabilidad fiscal derivada de esa actividad.*

*"Ahora bien, en cuanto a la relación de causalidad o nexo causal debe decirse que a la par que exige una causalidad física de la conducta antijurídica frente al daño imputado, requiere de una causalidad jurídica, derivada de la exigibilidad personal, funcional o contractual producto de las normas generales y específicas. Implica que, entre la conducta desplegada por el gestor fiscal, o entre la acción relevante omitida y el daño producido, debe existir una relación determinante y condicionante de causa-efecto, de la cual solo puede predicarse una ruptura cuando entra en escena la llamada causa extraña que puede operar bajo la denominada fuerza mayor o el caso fortuito. "Destacados los anteriores elementos, podría llegarse a la conclusión de que, igual a lo que acontece con la acción de repetición, la responsabilidad fiscal tiene como finalidad o propósito específico la protección y garantía del patrimonio del Estado, buscando la reparación de los daños que éste haya podido sufrir como consecuencia de la gestión irregular de quienes tienen a su cargo el manejo de dineros o bienes públicos. No obstante, a pesar de que tales regímenes de responsabilidad responden al mismo principio o razón jurídica de proteger el patrimonio económico del Estado, están determinadas por un mismo criterio normativo de imputación subjetivo y parten de los mismos elementos axiológicos como son el daño antijurídico sufrido por el Estado, la acción u omisión imputable al funcionario y la relación de causalidad entre el daño y la actividad del agente, lo cierto es que las dos clases de responsabilidad tiene una consagración constitucional diferente -la una en el inciso 2º del artículo 90 y la otra en los artículos 267 y 268 de la Constitución- y se establecen por vía de cauces jurídicos distintos.*




 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La contraloría del ciudadano</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b> <b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF</b>	
	<b>AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL</b>	<b>CODIGO: F30-PM-RF-03</b>

*En síntesis, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, atribuye e imputa la responsabilidad fiscal basando su tesis en las presuntas conductas desplegadas por el representante legal de la Asociación de Recicladores de Oficio del Espinal "AROES" perdiendo de vista que algunas de las acciones objeto de reproche tuvieron ocurrencia en la vigencia 2024 misma en la cual ya no ostentaba el cargo de Directora de Asuntos Medioambientales, situación que desnaturaliza y omite la correcta vigilancia de la gestión fiscal, pues el ente de control debe asegurarse que se configuran los elementos esenciales para determinar que existe responsabilidad fiscal y en el presente proceso lo que se avizora es una clara violación al debido proceso, no se han acreditado los elementos constitutivos de responsabilidad fiscal y lo más grave aún se enrostra la responsabilidad sin individualización de los presuntos responsables, es decir la imputación es globalizada no se identifica ni determina atendiendo las circunstancias de tiempo, modo y lugar cual es la responsabilidad de cada uno de los presuntos responsables fiscales, no hay un análisis esencial de la normatividad que regula el proyecto objeto de auditoría y que sirve de sustento para el presente proceso.*

*Desde el inicio de mis actividades como Directora de Asuntos Medioambientales del Municipio del Espinal desarrolle mis funciones según lo exigía para la época el manual de funciones y competencias laborales, adelante los comités correspondientes, se realizaron las verificaciones de las especificaciones técnicas y aprobación del proyecto al incentivo de aprovechamiento y tratamiento de residuos sólidos, IAT conforme a las regulaciones normativas del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, Decreto 802 de 2020 y Resolución 0547 de 2022 se deje plasmado en el acta de entrega la información del proyecto y el deber de continuar con el seguimiento al mismo. Conformo a lo anterior la destinación que el representante legal le dio a los recurso es su plena responsabilidad, y la misma según las facturas aportadas tuvo ocurrencia en la vigencia 2024, situación que escapa de la órbita de mi competencia pues este tipo de proyectos no se enmarcan en las típicas relaciones contractuales que se ventilan en las entidades territoriales, por el contrario, son especiales en cuanto a su ejecución y seguimiento, los giros del incentivo se realizaron en su totalidad lo que deja sin herramientas al funcionario que se encuentra realizando el seguimiento, dependiendo únicamente de la información que remita el beneficiario del proyecto. por lo que no le es dable al ente de control inferir que hubo detrimento patrimonial pues no reúne los requisitos mínimos con los cuales se pueda endilgar responsabilidad fiscal, la teoría expuesta del daño patrimonial y el nexo causal adolecen de análisis subjetivo pues se limitan a señalar el reproche de la conducta, pero ello no implica que los hechos en especial los por mí desplegados se enmarquen o sean constitutivos de responsabilidad fiscal.*

*Del mismo modo, el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 estipula las facultades y deberes de los supervisores y los interventores en materia contractual, dentro de las cuales están el mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, situación que no se presentó y como consta en la documental aportada por los diferentes actores que hacen parte del proceso de responsabilidad fiscal durante mi ejercicio como Directora de Asuntos Medioambientales cumplí con mis obligaciones conforme lo requería el manual de funciones. No estamos frente a un presunto daño patrimonial, por el*

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF</b>		
	<b>AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL</b>	<b>CODIGO: F30-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>


*contrario, los recursos del Incentivo al aprovechamiento y tratamiento de Residuos Sólidos IAT fueron invertidos según el plan financiero presentado en el proyecto el cual incluía las vigencias 2023 y 2024.*

*Con base en lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta que no se reúnen los requisitos para que se concrete la responsabilidad fiscal, debido a que el hecho generador del daño no se configura ya que mi deber y obligación como Directora de Asuntos Medioambientales era la de vigilar el proyecto lo cual está plenamente demostrado, hasta la fecha de mi desvinculación de la Alcaldía del Espinal, por ello solicito ser desvinculada del proceso de responsabilidad fiscal que se adelanta en mi contra y el archivo del expediente que se adelanta por estos hechos en mi nombre.*

*CONSIDERACIONES CONSTITUCIONALES Y JURIDICAS. "A partir de la entrada en vigencia de la carta política de 1991 la República de Colombia, se erigió como un Estado Social de Derecho, el cual en sede jurisprudencial ha sido entendido como aquel donde las actuaciones de sus autoridades públicas se rigen con fundamento en normas, siendo la Constitución Política la más importante; la connotación de social dada al estado de derecho significa que el deber ser de las autoridades del estado es la materialización de los derechos de los ciudadanos, especialmente los fundamentales, y la prevalencia del interés general. Para lograr el cometido referido fue voluntad del constituyente el que existieran órganos de control, encargados de vigilar, inspeccionar, examinar, investigar y castigar la conducta de los servidores públicos y en determinados casos de particulares que ejercen funciones públicas.*

*Ahora bien, debe indicarse que dentro de los órganos de control se encuentran las Contralorías, quienes tienen a su cargo la vigilancia y el control fiscal, función pública especializada que tiene por objeto vigilar la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen recursos o bienes públicos. En desarrollo del presupuesto constitucional indicado el legislador expidió, para el caso de los procesos de responsabilidad fiscal, la ley 610 del año 2000, por medio de la cual se estableció el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las diferentes Contralorías. Dicha disposición legal fue modificada, en algunos aspectos particulares, por la ley 1474 del año 2011, también llamada estatuto anticorrupción. Ahora bien, resulta imperativo citar el artículo 1 de la ley 610 de 2000 el cual dispone: "El proceso de responsabilidad fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado". Así las cosas, es necesario mencionar que el trámite del proceso de responsabilidad fiscal tiene como fundamento la protección del bien jurídico relacionado con los intereses patrimoniales del Estado, pilar que dirige la actuación del investigador para establecer la existencia de un daño patrimonial e indicios serios sobre los posibles autores del mismo. Es necesaria la existencia de los tres elementos definidos en el artículo 5 de la ley 610 de 2000, para que exista responsabilidad fiscal, sin embargo, el elemento más importante es el DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO, en consecuencia, no hay responsabilidad fiscal sin daño, y éste debe ser atribuido a título de dolo o culpa grave, debiendo existir una relación de causalidad entre la conducta y el hecho generador del daño." (...)*




 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La contraloría del ciudadano</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b> <b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF</b>	
	<b>AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL</b>	<b>CODIGO: F30-PM-RF-03</b>

Conforme a lo anterior me permito solicitar se tenga como prueba lo relacionado a continuación. Documentales:

1. Factura electrónica de Compra del Motocarro (moto carguero) Tricargo 200 Gris Ceronte.
2. Tarjeta de propiedad del Motocarro (moto carguero) Tricargo 200 Gris Ceronte.
3. SOAT del Motocarro (moto carguero) Tricargo 200 Gris Ceronte.
4. Factura electrónica del chasis Cab NHR Euro VI.
5. Factura electrónica de la carrocería tipo estacas para una Turbo de Carga NHR Euro VI.
6. Tarjeta de propiedad de la Turbo de Carga NHR Euro VI.
7. SOAT de la Turbo de Carga NHR Euro VI.
8. Factura electrónica de Compactadora de 22 Toneladas Presión Mando Manual unidad hidráulica, Motor Trifásico 15 HP 220 V. bomba hidráulica de alto rendimiento para presiones hasta de 2200 a 2600 PSI.
9. Factura electrónica de Eco triciclo Argón Eléctrico, un Apilador – Estibador de 1 Tonelada (montacargas), una motobomba, un tanque 1000 ml y maquina Ponchadora de PET.
10. Factura electrónica del sistema eléctrico para el funcionamiento de la maquinaria y equipo adquirido.

El señor **CARLOS ELIAS JUNIOR BONILLA CASALLAS**, en calidad de representante legal de la Asociación de Recicladores de Oficio del Espinal-AROES, beneficiario del incentivo al aprovechamiento de residuos sólidos, para la época de los hechos, presenta versión libre y espontánea de manera personal el día 11 de diciembre de 2024, manifestado:

*"PREGUNTADO: Si conoce el motivo por el cual fue llamado a cumplir esta diligencia qué tiene que decir al respecto. CONTESTÓ: Si lo conozco. PREGUNTADO: Sobre el particular entonces que puede decirle al despacho. CONTESTÓ: En primer lugar, que presenté por escrito mi versión libre sobre los hechos materia de investigación, según se observa en la comunicación CDT-RE-2024-00005548 del 10 de diciembre de 2024. Sin embargo, considero necesario aclarar que el plan financiero está inmerso dentro del proyecto presentado según las indicaciones de la Resolución No 0547 del 26 de julio de 2022, expedida por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, en donde se especifica quienes pueden acceder a estos recursos del IAT-Incentivo al Aprovechamiento y Tratamiento de Residuos Sólidos, específicamente en el ítem anexo técnico, punto 3, aspectos financieros-comerciales-plan financiero. Así, en el proyecto presentado, se observa que en la tabla de contenido se discrimina en el punto 3, página 16 hasta la 75, todo lo relacionado al plan financiero. PREGUNTADO: ¿Cuál es el estado actual de los vehículos adquiridos con ocasión al proyecto IAT y qué utilidad le han prestado o le vienen prestando al funcionamiento de la Asociación y beneficio social? CONTESTÓ: se vienen utilizando de manera normal, de lunes a sábado, prestando el servicio para el cual fueron comprados. PREGUNTADO. Tiene algo más que decir o ampliar en esta diligencia. CONTESTO: Respecto a los \$86.593.000.00, que se mencionan en el hallazgo y auto de apertura, debo decir que fueron invertidos en la compra de un eco triciclo eléctrico, por valor de \$12.733.000.00, una ponchadora de envases de PET, por valor de \$34.926.500.00, un apilador estibador de 1 tonelada eléctrico, por \$13.494.600.00, un tanque de 1000 litros por valor de \$952.000.00 y una motobomba por la suma de \$2.975.000.00, para un total con iva de \$65.081.100.00. El excedente, se utilizó para el ensamblaje de toda la maquinaria adquirida, sistema eléctrico, por valor de \$20.230.000.00. Y el faltante*

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b> <b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF</b>	
	<b>AUTO DE ARCHIVO POR CANCELACION DE LA ACCION FISCAL</b>	<b>CODIGO: F30-PM-RF-03</b>


corresponde a un monto que quedó mal determinado por parte del órgano de control, el cual se debe revisar nuevamente, y donde no se tuvo en cuenta el valor de los respectivos soat".

Adjunta el referido escrito CDT-RE-2024-00005548 del 10 diciembre de 2024 y anexos, a través del cual indica lo siguiente (folios 134 al 167).

Velando por el bienestar y por el buen fin de los objetivos de la asociación, se tomó la decisión de adquirir los vehículos Motocarro Tricargo 200 Gris Ceronte y Turbo de Carga NHR Euro VI a nombre del presidente y representante legal Carlos Elías Junior Bonilla Casallas, como medida cautelar provisional, dado a que algunos miembros de la Junta Directiva con intereses malversados, pretendían inescrupulosamente hacer mal uso de estos recursos y el representante legal, como principal responsable y custodio de los mismos, se cede a su nombre la totalidad de la responsabilidad de la adquisición de estos vehículos, hasta solucionar los conflictos internos presentados en la Junta Directiva. Teniendo en cuenta lo expresado previamente, el día 15 de marzo 2024 se citó Asamblea General como máximo órgano de autoridad de la asociación con la intención de dar solución de raíz a toda persona integrante de la Asociación de Recicladores de Oficio del Espinal que pretendía hacer mal uso de los recursos de forma inescrupulosa, como consta en el acta No. 4, la cual por medio de quórum se decidió la expulsión y pérdida de calidad de asociado para dichas aquellos miembros malintencionados. Como consecuencia de esto, dichas personas expulsadas manifestaron su inconformidad por medio de amenazas de posibles futuros pleitos legales, alegando "Derecho a estos recursos en efectivo". Por lo anterior, se tomó la decisión de adquirir estos bienes a nombre del representante legal Carlos Elías Junior Bonilla Casallas, en calidad de custodio hasta subsanar completamente la situación interna y asegurar la correcta gestión de los recursos para el objetivo del proyecto IAT. Como queda demostrado en acto de buena fe y voluntad, la persona natural Carlos Elías Junior Bonilla Casallas, quien es el representante legal de La Asociación de Recicladores de Oficio del Espinal, llevó a cabo el trámite de traspaso de las tarjetas de propiedad a nombre de La Asociación de Recicladores de Oficio del Espinal con NIT 901286409 de los siguientes vehículos:


Motocarro (moto carguero) Tricargo 200 Gris Ceronte, se adjunta por medio de imagen tarjeta de propiedad a nombre de La Asociación de Recicladores de Oficio del Espinal. Se aclara que para este vehículo se deben tener en cuenta los costos indirectos de adquisición como lo es el SOAT el cual tuvo un valor de \$313.800 COP, además de gastos de Matricula y Certificado de Emisión de Gases los cuales son obligatorios para posterior autorización y salida de concesionario. Es importante mencionar que el vehículo denominado coloquialmente como "Motocarguero" es el mismo Motocarro Ceronte Tricargo.

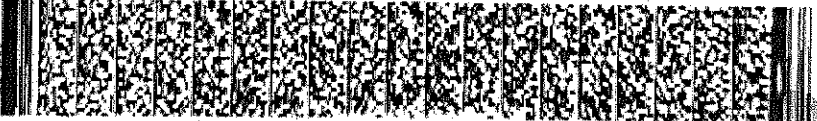
**Evidencia 1: Tarjeta de Propiedad Motocarro (motocarguero) Tricargo 200 Gris Ceronte a nombre de La Asociación de Recicladores de Oficio del Espinal.**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
 MINISTERIO DE TRANSPORTE  
**LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10032064227**

PLACA 315AFG	MARCA CERONTE	LÍNEA TRICARGO 200	MODELO 2024
CILINDRADA CC 197	COLOR GRIS	SERVICIO PARTICULAR	
CLASE DE VEHÍCULO MOTOCARRO	TIPO CARROCERÍA PICO	COMBUSTIBLE GASOLINA	CAPACIDAD KMPLI 1
NÚMERO DE MOTOR ZS163FMLBR101451	REG N	VIN 9GFHCMZ00RRH09418	
NÚMERO DE SERIE 9GFHCMZ00RRH09418	REG N	NÚMERO DE EMISIÓN 9GFHCMZ00RRH09418	REG N
PROPIETARIO APELLIDOS(Y) Y NOMBRE(S) ASOCIACION DE RECICLADORES DE OFIC	IDENTIFICACIÓN NIT 901286409		

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La contraloría del ciudadano</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b> <b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF</b>		
	<b>AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL</b>	<b>CODIGO: F30-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

RESTRECCION MOVILIDAD	BUNDAJE	POTENCIA HP
DECLARACION DE IMPORTACION	*****	13
PVD006202300119	FECHA IMPORT.	PUEERTAS
LIMITACION A LA PROPIEDAD	I 24/08/2023	0
*****		
FECHA MATRICULA:	FECHA EXP. LIC. TTD.	FECHA VENCIMIENTO
30/11/2023	20/06/2024	*****
ORGANISMO DE TRANSITO		
DPTO ADTVO TTOYTTE TOLIMA/GUAMO		
 <b>LT08000197086</b>		

Los vehículos Motocarro (motocarguero) Tricargo 200 Gris Ceronte salieron a nombre de la persona natural Carlos Elias Junior Bonilla Casallas representante legal de la Asociación de Recicladores de Oficio del Espinal, pero se realizó el traspaso de la tarjeta de propiedad a nombre de la Asociación de Recicladores de Oficio del Espinal y pese a una existente factura, la tarjeta de propiedad simboliza el dueño legitimo del activo, en este caso es la Asociación de Recicladores de Oficio del Espinal.

**Evidencia 2:** SOAT Motocarro (motocarguero) Tricargo 200 Gris Ceronte por un costo de \$313.800 COP. Se debe tener en cuenta que el SOAT es un requerimiento obligatorio para dar salida de concesionario al vehículo, en ese momento se realizó a nombre de la persona natural Carlos Elias Junior Bonilla Casallas, representante legal de la asociación de recicladores de oficio del Espinal y este tiene vigencia de un año, en cuanto finalice su vigencia se adquirirá el nuevo SOAT a nombre de la Asociación de Recicladores de Oficio del Espinal.

# SOAT

2023-11-20      2023-11-20      2024-11-20






NO. DE VEHICULO <b>EDU00411W726040</b>	PLACA DE <b>3150MPD</b>	NOMBRE DEL VEHICULO <b>MOTOCARGUERO</b>	TIPO DE VEHICULO <b>PARTICULAR</b>	FECHA DE EMISION <b>2023-11-20</b>
NO. DE MOTOR <b>25515518186105457</b>				
NO. DE IDENTIFICACION DEL VEHICULO <b>SOFH0420072400419</b>				
NO. DE IDENTIFICACION DEL MOTOR <b>ROFH0420072400419</b>				
NOMBRE DEL VEHICULO <b>BONILLA CARLOS</b>		NO. DE IDENTIFICACION DEL VEHICULO <b>3150MPD</b>		TIPO DE VEHICULO <b>CC</b>
NO. DE IDENTIFICACION DEL VEHICULO <b>AT1824</b>		NO. DE IDENTIFICACION DEL MOTOR <b>5</b>		TIPO DE VEHICULO <b>D</b>
VALOR <b>140</b>	VALOR <b>5.200.000</b>	VALOR <b>5.000.000</b>	VALOR <b>5.000.000</b>	VALOR <b>263.13</b>
				VALOR <b>8.77</b>
				VALOR <b>180</b>
				VALOR <b>750</b>
				VALOR <b>750</b>

\* El valor del seguro base es de \$313.800 COP.  
 \* El valor del seguro base es de \$313.800 COP.  
 \* El valor del seguro base es de \$313.800 COP.

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La contraloría del ciudadano</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b> <b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF</b>		
	<b>AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL</b>	<b>CODIGO: F30-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

Turbo de Carga NHR Euro VI, se adjunta por medio de imagen tarjeta de propiedad a nombre de La Asociación de Recicladores de Oficio del Espinal. Se aclara que para este vehículo se deben tener en cuenta los costos indirectos de adquisición como lo es el SOAT el cual tuvo un valor de \$968.800 COP y la Matricula la cual tuvo un valor de \$446.700 COP los cuales son obligatorios para posterior autorización y salida de concesionario.

**Evidencia 3: Tarjeta de propiedad Turbo de Carga NHR Euro VI a nombre de La Asociación de Recicladores de Oficio del Espinal.**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
MINISTERIO DE TRANSPORTE

**LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10032089399**

PLACA <b>NMS555</b>	MARCA <b>CHEVROLET</b>	LÍNEA <b>NHR</b>	MODELO <b>2024</b>
CAMBIOADA CC <b>2.999</b>	COLOR <b>BLANCO NIEBLA</b>	SERVICIO <b>PÚBLICO</b>	
CLASE DE VEHICULO <b>CAMIONETA</b>	TIPO CARROCERÍA <b>ESTACAS</b>	COMBUSTIBLE <b>DIESEL</b>	CAPACIDAD MOTOR <b>1770</b>
NUMERO DE MOTOR <b>4JZ1-222N09</b>	REG <b>N</b>	VIN <b>9GDNLR882RB001564</b>	
NUMERO DE SERIE <b>9GDNLR882RB001564</b>	REG <b>N</b>	NUMERO DE CHASIS <b>9GDNLR882RB001564</b>	REG <b>N</b>
PROPIETARIO, APELLIDOS Y NOMBRE(S) <b>ASOCIACION DE REICLADORES DE OFIC</b>		IDENTIFICACION <b>NIT 901286409</b>	

RESTRICCIÓN MOVILIDAD: \_\_\_\_\_ BLINDAJE: \_\_\_\_\_ POTENCIA HP: **150**

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN: **032023000936332** FECHA IMPORT.: **12/07/2023** PUERTAS: **2**

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD: \_\_\_\_\_

\*\*\*\*\*


FECHA MATRICULA: **19/03/2024** FECHA EXP. LIC. TTD: **25/06/2024** FECHA VENCIMIENTO: \_\_\_\_\_


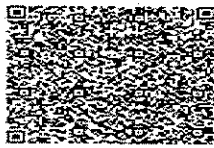
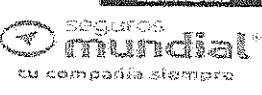
ORGANISMO DE TRÁNSITO  
**STRIA DE TTOYTTT MCPAL DE SAN SEBASTIAN DE MARIQUITA TOLIMA**

**LT08000196260**

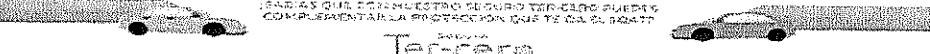
Se observa en la evidencia anteriormente anexa (tarjeta de propiedad Turbo de Carga NHR Euro VI) que en el tipo de carrocería se especifica "estacas", lo cual explícitamente indica que es un conjunto entre el chasis NHR y la carrocería tipo estacas anteriormente facturadas a nombre de la persona natural Carlos Elías Junior Bonilla Casallas, representante legal de la Asociación de Recicladores de Oficio del Espinal. Esta actual tarjeta de propiedad que se anexa en el presente oficio, simboliza la propiedad única del conjunto de carrocería estacas y chasis NHR a nombre de la Asociación de Recicladores de Oficio del Espinal NIT 901286409. El vehículo camión Turbo de Carga NHR Euro VI salieron a nombre de la persona natural Carlos Elías Junior Bonilla Casallas, representante legal de la Asociación de Recicladores de Oficio del Espinal, pero se realizó el traspaso de la tarjeta de propiedad a nombre de la Asociación de Recicladores de Oficio del Espinal y pese a una existente factura, la tarjeta de propiedad simboliza el dueño legítimo del activo, en este caso es la Asociación de Recicladores de Oficio del Espinal.

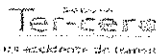
**Evidencia 4:** SOAT Turbo de Carga NHR Euro VI por un costo de \$968.800 COP. Se debe tener en cuenta que el SOAT es un requerimiento obligatorio para dar salida de concesionario al vehículo, en ese momento se realizó a nombre de la persona natural Carlos Elías Junior Bonilla Casallas, representante legal de la asociación de recicladores de oficio del Espinal y este tiene vigencia de un año, en cuanto finalice su vigencia se adquirirá el nuevo SOAT a nombre de la Asociación de Recicladores de Oficio del Espinal.

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b> <b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF</b>	
	<b>AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL</b>	<b>CODIGO: F30-PM-RF-03</b>
		<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

<b>PLACA No.</b> 86879850 - 868078452		<b>CLASIFICACION</b> CARGA O MORTOS		<b>TIPO DE VEHICULO</b> PUBLICO		<b>NUMERO DE VEHICULO</b> 2399		<b>FECHA DE VENCIMIENTO</b> 2024		
<b>REAFIRMA</b> 2		<b>MANA</b> CHEVROLET		<b>CLASIFICACION</b> N/A						
<b>NO. DE MOTOR</b> AJZ1222W09		<b>NO. DE MOTOR O DEL VEHICULO</b> S00NLR882R8001864		<b>NO. DE VEHICULO</b> S00NLR882R8001864		<b>Capacidad del motor</b> 2.00				
<b>AFILIADO NOMBRADO Y DOMICILIO</b> CARLOS ELIAS JUNIOR BONILLA CASALLAS			<b>TELÉFONO DEL DOMICILIO</b> 3106477312		<b>CÓDIGO DE DOCUMENTO DEL AFILIADO</b> CC		<b>NÚMERO DE DOCUMENTO DEL AFILIADO</b> 3105688462		<b>CIUDAD DEL AFILIADO</b> ESPINAL	
<b>CÓDIGO DE AFILIACIÓN</b> 1217		<b>CÓDIGO DE ENTIDAD AFILIADA</b> 14		<b>CLAVE DE IDENTIFICACION</b> 80001151		<b>NO. DE IDENTIFICACION</b> 86879850		<b>VALOR DE IDENTIFICACION</b> 11007		
<b>PREMIO</b> 31 \$ 636.000		<b>CONTROPRIMIO DE IDENTIFICACION</b> \$ 330.700		<b>TASA DE RIESGO</b> \$ 2.100		<b>IMPORTE DE PAGOS</b> <b>A. GASTOS MÉDICOS (QUIRÚRGICOS, FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS)</b> 263,13 <sup>1</sup> <b>701,68<sup>2</sup></b>		<b>UNIDAD VALOR TRIBUTARIO (UVT)</b> <b>B. GASTOS DE FIDUCIARISMO Y PROVISIÓN DE VÍCTIMAS</b> 8,77		
<b>TOTAL PAGOS</b> \$ 966.800						<b>C. INSGANCIAS PARALELAS</b> 180		<b>SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES</b> 750		


**VEHÍCULOS QUE SOLICITAN SEGURO TERCERO DEBEN CUMPLIMENTAR LA POSTERIDAD QUE SE DA EN EL SOAT.**


**Tercero**

En respuesta al caso de que ocurriera un accidente de tránsito y/o accidente de tránsito, consulte esta información con el Modelo con el cual adquiere el SOAT o ingrese al [www.seguroterceros.com.co](http://www.seguroterceros.com.co)

**Señor usuario tenga en cuenta los siguientes recomendaciones:**  
 - Plazo de acción siempre su SOAT, las autorizaciones de cobro de la póliza solicitan en cualquier momento.  
 - No permite realizar una solicitud en el momento en que haya recibido su SOAT. Vigencia durante todo el periodo de la póliza y en caso de accidente de tránsito el resultado que arroja los datos de la póliza de los vehículos del SOAT.  
 - No permite su SOAT en vehículos autorizados.  
**Exclusión de cobertura de tránsito:**  
 - El seguro no cubre los daños ocasionados por el conductor de vehículos que no estén inscritos en el Registro de Vehículos de la Contraloría Departamental del Tolima.  
 - El seguro no cubre los daños ocasionados por el conductor de vehículos que no estén inscritos en el Registro de Vehículos de la Contraloría Departamental del Tolima.  
 - No cubre los gastos médicos ni otros gastos de recuperación y ni tampoco se debe realizar la inscripción de vehículos en el Registro de Vehículos.

**Identificación adicional de la vigencia que diligencia el usuario:**  
 - Con el fin de mayor seguridad de usuarios, en la inscripción del seguro motorizado se requiere diligenciar una declaración que indique que el usuario declara que el SOAT es el único que le cubre para la vigencia que se solicita. La vigencia que se solicita debe ser la misma que la que aparece en el SOAT.  
**Señores datos:**  
 Seguros Mundial es el representante del tratamiento de los Datos Personales, los cuales son necesarios para la operación de los servicios relacionados a la prestación del seguro motorizado y para las actividades e informes en la materia de Tránsito de Datos Personales, la cual se da en conformidad con el artículo 17 del Decreto 2590 de 1991. Dentro de lo anterior, se garantiza la confidencialidad de los datos personales de los usuarios y los datos que se manejan en los sistemas de información de Seguros Mundial.  
**Tipos de cobertura de los seguros:**  
 - Para las aseguradas con: 100, 110, 120, 130, 140, 150, 160, 170, 180, 190, 200, 210, 220, 230, 240, 250, 260, 270, 280, 290, 300.  
 - Para las aseguradas con: 310, 320, 330, 340, 350, 360, 370, 380, 390, 400.  
 - Para las demás con: 410, 420, 430, 440, 450, 460, 470, 480, 490, 500.

Adquisición de Compactadora de 22 Toneladas de Presión Mando Manual unidad hidráulica, Motor Trifásico 15 HP 220 V. bomba hidráulica de alto rendimiento para presiones hasta de 2200 a 2600 PSI.

Evidencia 5: Comprobante de factura de venta electrónica del equipo Compactadora de 22 Toneladas de Presión Mando Manual unidad hidráulica, Motor Trifásico 15 HP 220 V.



**ELKIN FABIAN RUIZ CAMPOS**  
 NIT 2 310 437 665-3  
 Carrera 4 14-37 Bñendon.  
 TOL 1931 2106021313  
 Espinal - Colombia  
 chatelerialakuarla@outlook.com



**Factura de Venta Electrónica**  
**No. FE 879**

**Total Items: 1**

**Valor en Letras:**  
Cinuenta millones novecientos cincuenta y dos mil pesos milésimos

**Comisiones de Pago:**

Comisión Interbancaria Efectivo 5 \$ 20.000.000.00

Comisión Interbancaria Efectivo 2 \$ 25.000.000.00

**Observaciones:**  
FABRICACION DE MAQUINA COMPACTADORA, UNIDAD HIDRAULICA MOTOR TRIFASICO DE 15 HP 220V, BOMBA HIDRAULICA DE 10 MP, MEDIDA DE LA PRES. LEGAL ANEXO X RD 2016-0001.

**Total Bruto:** 44.000.000.00

**IVA 19%:** 8.360.000.00


**Retención 3.5%:** 1.100.000.00

**Accesa 7:** 300.000.00

**Total a Pagar:** 55.660.000.00

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.




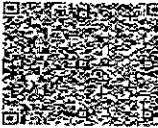
	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b> <b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF</b>		
	<b>AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL</b>	<b>CODIGO: F30-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

**Evidencia 7:** Comprobante de factura de venta electrónica de los equipos Eco triciclo Argom Eléctrico, un Apilador - Estibador de 1 Tonelada (monta cargas), una motobomba, un tanque 1000 ml y maquina Ponchadora de PET.


		<b>DISART ENERGY &amp; MACHINE SAS</b> NIT 901.098.610-8 CR 23 10 11 OF 317 Tel: (601) 3282237753 Bogotá - Colombia info@disartenergymachine.com				Factura electrónica de venta <b>No. DIS 9</b>		
<b>Señores:</b> ASOCIACION DE RECIKLADORES DE OFICIO DEL ESPINAL				<b>Fecha y hora Factura:</b>				
<b>NIT:</b> 901.286.404-4	<b>Teléfono:</b> 000	<b>Código:</b> 60113106877912 - Ext.	<b>Generación:</b> 01/11/2024 14:44	<b>Expedición:</b> 01/11/2024 14:44	<b>Vencimiento:</b> 01/11/2024			
<b>Dirección:</b> CRA 4 19-38	<b>Ciudad:</b> Espinal - Colombia							
						<small>Factura electrónica de venta</small>		
<b>Item</b>	<b>Código</b>	<b>Referencia</b>	<b>Descripción</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Vr. Total</b>	<b>Nombre producto</b>	<b>Vr. Unitario</b>	<b>Valor Impto.Cargo</b>
1	011		Eco Triciclo Electrico	1.00	12,733,000.00	Eco Triciclo Electrico	12,733,000.00	2,551,000.00
2	012		Ponchadora de envases PET	1.00	14,325,500.00	Ponchadora de envases PET	14,325,500.00	3,576,500.00
3	013		Apilador Estibador 1 Ton Electrico	1.00	13,494,800.00	Apilador Estibador 1 Ton Electrico	13,494,800.00	2,754,800.00
4	014		MOTOBOMBA	1.00	2,875,000.00	MOTOBOMBA	2,875,000.00	475,000.00
5	015		Tanques 1000 LT	1.00	452,000.00	Tanques 1000 LT	452,000.00	131,000.00
<b>Total Items: 5</b>							<b>Total Bruto:</b>	<b>34,880,000.00</b>
<b>Valor en Sistema:</b>							<b>Impuesto:</b> 94.39%	<b>3,299,200.00</b>
<b>Forma de pago:</b> Contado							<b>Total a Pagar:</b>	<b>38,179,200.00</b>
<b>Medio de pago:</b> Deposito en Crédito por C.C.B.A. Transferencia							<b>Cantidad:</b> 5	<b>92,851,362.00</b>
<b>Observaciones:</b>								

Finalmente, se realizó la instalación y adecuaciones del sistema eléctrico para el funcionamiento de la maquinaria y equipo adquirido el cual también está considerado dentro de los gastos del proyecto para su ejecución.

**Evidencia 8:** Comprobante de factura de venta electrónica del sistema eléctrico para el funcionamiento de la maquinaria y equipo adquirido.

		<b>DISART ENERGY &amp; MACHINE SAS</b> NIT 901.098.610-8 CR 23 10 11 OF 317 Tel: (601) 3282237753 Bogotá - Colombia info@disartenergymachine.com				Factura electrónica de venta <b>No. DIS 10</b>		
<b>Señores:</b> ASOCIACION DE RECIKLADORES DE OFICIO DEL ESPINAL				<b>Fecha y hora Factura:</b>				
<b>NIT:</b> 901.286.404-4	<b>Teléfono:</b> 000	<b>Código:</b> 60113106877912 - Ext.	<b>Generación:</b> 01/11/2024 14:04	<b>Expedición:</b> 01/11/2024 14:04	<b>Vencimiento:</b> 01/11/2024			
<b>Dirección:</b> CRA 4 19-38	<b>Ciudad:</b> Espinal - Colombia							
<b>Item</b>	<b>Código</b>	<b>Referencia</b>	<b>Descripción</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Vr. Total</b>	<b>Nombre producto</b>	<b>Vr. Unitario</b>	<b>Valor Impto.Cargo</b>
1	015		Instalación sistema eléctrico para el funcionamiento de máquinas compactadoras y sist moído pasta	1.00	20,230,000.00	Instalación sistema eléctrico para el funcionamiento de máquinas compactadoras y sist moído pasta	17,000,000.00	3,230,000.00

204



 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La contraloría del ciudadano</i>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b> <b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF</b>	
	<b>AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL</b>	<b>CODIGO: F30-PM-RF-03</b>

<b>Total Items:</b> 1 <b>Valor en Letras:</b> Veinte millones doscientos treinta mil pesos mil/cte. <b>Forma de pago:</b> Contado <b>Medio de pago:</b> Desembolso Crédito plus (CCD+) - Transferencia \$ 20.230.000,00 <b>Observaciones:</b>	<b>Total Bruto:</b> 17.000.000,00 <b>IVA 19%:</b> 3.230.000,00 <b>Total a Pagar:</b> 20.230.000,00
--	--


A esta factura de venta aplican las normas relativas a la letra de cambio (artículo 5 Ley 1231 de 2008). Con esta el Comprador declara haber recibido real y materialmente las mercancías o prestación de servicios descritas en este título. Valor, Número Autorización Electrónica 18764076278028 aprobado en fecha 2024-08-29 por el DGE. Mas el número 8 al 100 Vigencia 12 Meses.  
 Responsabilidad de IVA - Actividad Económica de Comercio al por Mayor de otros productos n.e.p. Tabla V  
 CUIFE: 022af00e22Louda32929042202955062670d02c85c4859170137220900e9725a465d055e42270000687e4623a2

Cabe mencionar que, como se había aclarado previamente, debido a que las cotizaciones adjuntas al proyecto tienen fecha del mes de Julio año 2023, y dichos recursos provenientes del IAT fueron girados a finales del mes de octubre año 2023, se presentaron casos fortuitos y de fuerzas mayores que afectaron la ejecución "normal" del proyecto considerando las variaciones del mercado nacional e internacional generando efectos tales como múltiples escaladas hacia el alza en los costos de adquisición de materias primas. En consecuencia, para la fabricación de la maquinaria proyectada varios de los fabricantes cotizados NO se comprometieron a llevar a cabo la fabricación de los equipos bajo las mismas condiciones y costos pactados por medio de cotización, por lo cual AROES se vio en la obligación de realizar acercamientos con otro tipo de fabricantes de este tipo de maquinarias y equipos en aras de dar cumplimiento al objeto del proyecto. "(...)"

b)- Indique cuál es el estado actual de los mismos y qué utilidad le han prestado al funcionamiento de la Asociación? Allegar soportes.

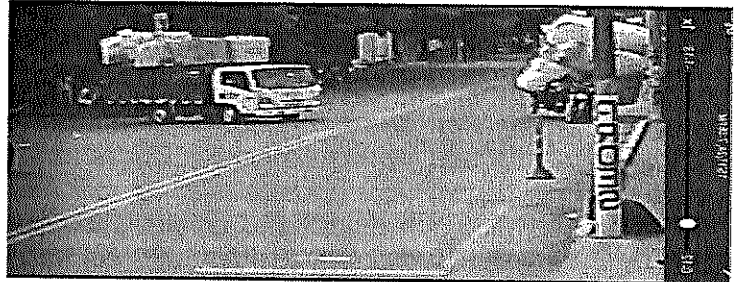
Descripción	Evidencia
Camión Turbo de Carga NHR Euro VI de la Asociación de Recicladores de Oficio del Espinal - AROES	
Motocarro Tricargo 200 Gris Ceronte de la Asociación de Recicladores de Oficio del Espinal - AROES	



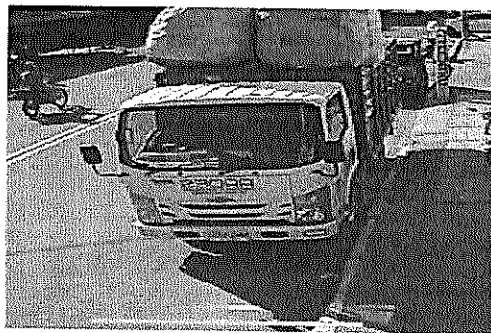
 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La Contraloría del Ciudadano</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b> <b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF</b>	
	<b>AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL</b>	<b>CODIGO: F30-PM-RF-03</b>



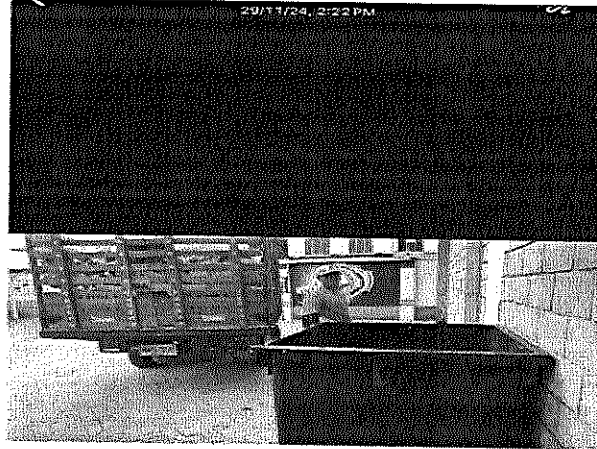
*Pantallazos de video de cámara de seguridad del 15 de noviembre de 2024 donde se evidencia el uso que se le está dando al Camión Turbo de Carga NHR Euro VI y Motocarro Tricargo 200 Gris Ceronte.*




*Pantallazo de video de cámara de seguridad del 2 de diciembre de 2024 donde se evidencia el uso que se le está dando al Camión Turbo de Carga NHR Euro VI.*



*Evidencia recolección de material del día 29 de noviembre de 2024 en el Camión Turbo de Carga NHR Euro VI.*



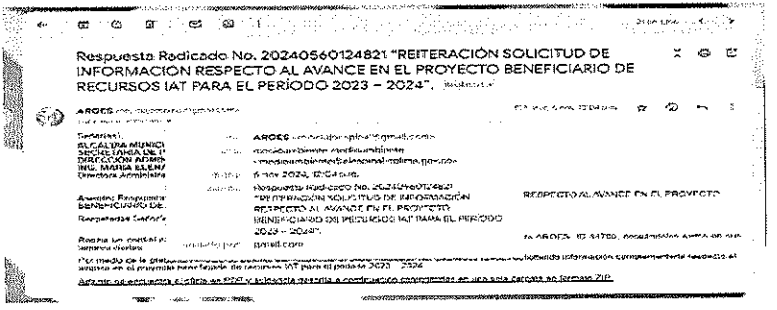
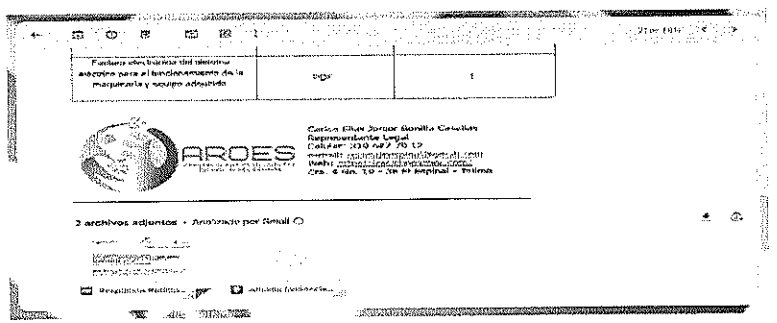
La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La controladora del ciudadano</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b> <b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF</b>	
	<b>AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL</b>	<b>CODIGO: F30-PM-RF-03</b>


Como se evidencia en las imágenes anexas, el estado actual de los vehículos es en uso dado a que desde el momento de su adquisición han sido y serán el principal elemento y herramienta de gran ayuda en las rutas de recolección facilitando la labor de los recicladores y generando una gran disminución en la disposición final de residuos en rellenos sanitarios. "(...)"

C)- Enviar copia del plan financiero adoptado y avalado por la administración municipal del Espinal, al momento de estudiar el proyecto presentado sobre incentivos al aprovechamiento de residuos sólidos-IAT.

El plan financiero se encuentra inmerso dentro del proyecto "incentivos al aprovechamiento de residuos sólidos-IAT" presentado por la Asociación de Recicladores de Oficio del Espinal – AROES en los puntos 3, 3.1, 3.2 y 3.3 desde la página 16 a la página 89. Consideramos necesario aclarar que dicho proyecto fue elaborado según el anexo técnico de la Resolución 0547 del 26 de julio del 2022. Se aclara que a la Alcaldía Municipal de El Espinal en cabeza del Señor Wilson Gutiérrez Montaña, ya se le envió esta misma información el día 6 de noviembre de 2024 bajo el Radicado No. 20240320180312 como se evidencia en las siguientes imágenes.

Descripción	Evidencia
Pantallazo del envío del informe Respuesta Radicado No. 20240560124821 "REITERACIÓN SOLICITUD DE INFORMACIÓN RESPECTO AL AVANCE EN EL PROYECTO BENEFICIARIO DE RECURSOS IAT PARA EL PERÍODO 2023 – 2024" el día 6 de noviembre 2024 al correo <a href="mailto:medioambiente@elespinal-tolima.gov.co">medioambiente@elespinal-tolima.gov.co</a>	
Pantallazo del envío de los archivos adjuntos del informe Respuesta Radicado No. 20240560124821 "REITERACIÓN SOLICITUD DE INFORMACIÓN RESPECTO AL AVANCE EN EL PROYECTO BENEFICIARIO DE RECURSOS IAT PARA EL PERÍODO 2023 – 2024" el día 6 de noviembre 2024 al correo <a href="mailto:medioambiente@elespinal-tolima.gov.co">medioambiente@elespinal-tolima.gov.co</a>	

La Asociación de Recicladores de oficio del Espinal - AROES con más de cinco años al servicio en el municipio, deja constancia que tiene y ha tenido las mejores intenciones para con sus recicladores de oficio asociados en fases de progresividad alcanzando la formalización, velando por sus derechos y cumpliendo con sus deberes hacia la comunidad, por lo que solicitamos acciones positivas para con los recicladores de oficio como lo dispone las sentencias T-724 de 2003, T-291 de 2009 y T-387 de 2012, así como en los Autos 268 de 2010, 183 de 2011, 189 de 2011, 275 de 2011, 366 de 2014, 118 de 2014 y 587 de 2015, donde la Honorable Corte Constitucional se ha pronunciado sobre los recicladores de oficio como sujetos de especial

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La credencial del ciudadano</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b> <b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF</b>	
	<b>AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL</b>	<b>CODIGO: F30-PM-RF-03</b>
		<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

*protección constitucional y sobre la necesidad de promover acciones afirmativas a su favor.*


*Así pues, las Sentencias T-724 de 2003 que tiene como objetivo la protección inmediata y actual de los derechos fundamentales de los recicladores y T-291 de 2009 Derecho a la igualdad - Alcance frente a grupos tradicionalmente discriminados o marginados. Del mismo modo, los Autos 268 de 2010; los recicladores son sujetos de especial protección constitucional, no sólo por las condiciones de vulnerabilidad en la que se encuentran, por las situaciones bajo las cuales ejercen su actividad y que indudablemente inciden en el ejercicio de sus derechos, sino por la importancia ambiental de su trabajo que, además de prolongar la vida útil de los rellenos sanitarios, ayuda a la conservación y protección del entorno en beneficio tanto de las actuales generaciones, como de las que están por venir. No obstante, manifestamos que somos una asociación, encaminada a brindar con integralidad la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo para el buen fin de la comunidad.*

*Se adjuntan de manera anexa evidencia descrita a continuación comprimidos en una (1) sola carpeta en formato ZIP.*

Documento	Formato de archivo	Folios
Factura electrónica de Compra del Motocarro (motocarguero) Tricargo 200 Gris Ceronte.	PDF	1
Tarjeta de propiedad del Motocarro (motocarguero) Tricargo 200 Gris Ceronte.	PDF	2
SOAT del Motocarro (motocarguero) Tricargo 200 Gris Ceronte.	PDF	1
Factura electrónica del chasis Cab NHR Euro VI.	PDF	1
Factura electrónica de la carrocería tipo estacas para una Turbo de Carga NHR Euro VI.	PDF	1
Tarjeta de propiedad de la Turbo de Carga NHR Euro VI.	PDF	2
SOAT de la Turbo de Carga NHR Euro VI.	PDF	1
Factura electrónica de Compactadora de 22 Toneladas Presión Mando Manual unidad hidráulica, Motor Trifásico 15 HP 220 V. bomba hidráulica de alto rendimiento para presiones hasta de 2200 a 2600 PSI.	PDF	1
Factura electrónica de Compactadora de 22 Toneladas de Presión Mando Manual unidad hidráulica, Molino Triturador 30 Hp, Lavadora para rígidos 30 Hp, Centrífuga con Turbina 5 Hp y Sierra Sinfin 1 Hp.	PDF	1
Factura electrónica de Eco triciclo Argom Eléctrico, un Apilador - Estibador de 1 Tonelada (monta cargas), una	PDF	1
motobomba, un tanque 1000 ml y maquina Ponchadora de PET.		
Factura electrónica del sistema eléctrico para el funcionamiento de la maquinaria y equipo adquirido.	PDF	1
Acta No. 04 Asamblea General AROES marzo 15 del 2024.	PDF	5

**Por su parte, la señora INGRID NATALY RODRÍGUEZ RESTREPO**, Secretaria de Planeación, Infraestructura y Medio Ambiente del Espinal, para la época de los hechos, presenta versión libre por escrito según comunicación CDT-RE-2024-00005539 del 10 de diciembre 2024, argumentando (folios 126-131):

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La contraloría del ciudadano</i>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF</b>	
<b>AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL</b>	<b>CODIGO: F30-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

De acuerdo al decreto No.046 del 31 marzo expedido por la alcaldía por el cual se conforma el comité el que como SECRETARIA DE PLANEACIÓN INFRAESTRUCTURA Y MEDIO AMBIENTE hice parte y se adoptan los criterios para evaluación de los proyectos IAT dando cumplimiento a el Decreto 2412 de 2018 Min Vivienda, 0176 - 2020 Criterios Elegibilidad proyectos de aprovechamiento Minvivienda, DEC. 802\_16 MAY 2022 Min Vivienda, RES. 0547\_26 JUL 2022 Min Vivienda para evaluar y avalar las propuestas allegadas a la entidad, cuya convocatoria fue designada de la siguiente forma:

ETAPA	PERIODO
Divulgación	Abril 15 al 30 de 2023
Recepción de Documentos	Julio 01 al 30 de 2023

A la cual solo se postuló un proyecto en la SECRETARIA DE PLANEACIÓN INFRAESTRUCTURA Y MEDIO AMBIENTE bajo el radicado 2023-032-007032-2 del 28/07/2023 ASOCIACION DE RECICLADORES "ARDES" mediante Resolución 0547 de 2022, por la cual se reglamenta el capítulo 7, del título 2, de la parte 3, del libro 2, del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, decreto 077 el 26 de mayo de 2015, en lo relacionado en los criterios de elegibilidad y demás aspectos de los proyectos que pretendieron acceder a estos recursos. Teniendo en cuenta lo anterior, se procedió a la evaluación documental con base en la resolución 0547 del 2022 y su anexo técnico fue que se llevó acabo los criterios y evaluación, igualmente se contó con el apoyo de profesional financiero, jurídico y ambiental para la evaluación de los componentes afines del proyecto como se evidencia en documento de evaluación realizado el 20 de septiembre 2023 como lo fue pactado en la convocatoria.

De acuerdo a lo anterior el proyecto cumplió en cada uno de sus folios de la propuesta con los parámetros establecidos por Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, el cual se procede a la resolución de acuerdo al cronograma de convocatoria:


Verificación de Requisitos	Septiembre 01 al 10
Publicación lista proyectos Aprobados. Acto Administrativo de Transferencia de Recursos de los proyectos seleccionados	Septiembre 15 a Octubre 14 de 2023

**PARÁGRAFO 2. ACTAS:** El municipio llevara un registro del audio de las deliberaciones y las correspondientes actas, en donde consten los debates y las correspondientes decisiones adoptadas en la evaluación de los proyectos sometidos a su consideración.

**ARTÍCULO CUARTO: ASIGNACIÓN DE RECURSOS:** para financiar proyectos de aprovechamiento y de tratamiento de residuos sólidos, se efectuará anualmente por el municipio de acuerdo con los montos disponibles en la cuenta de que trata el artículo 2.3.2.7.6. del Decreto 802 de 2022. Lo anterior, cumpliendo con los requisitos exigidos por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

**PARAGRAFO 1:** En aquellos casos en que no se presenten proyectos o que como resultado de la evaluación de los presentados, se establezca que no cumplen con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio para recibir recursos, o los montos disponibles sean inferiores a los requeridos para esta fuente de financiación, los recursos de la cuenta del Incentivo al Aprovechamiento y Tratamiento de Residuos Sólidos- IAT, se acumularán para el ejercicio de asignación de la siguiente vigencia.

**ARTÍCULO QUINTO: TRASLADO DE RECURSOS-** Una vez el Comité Evaluador del Incentivo al Aprovechamiento y Tratamiento de Residuos Sólidos-IAT, defina los proyectos elegidos y los montos asignados, realizará el traslado de esos recursos al beneficiario de acuerdo con el plan financiero y el cronograma de ejecución del proyecto; del cual deberá entregarse copia junto con la certificación de la cuenta bancaria y/o encargo fiduciario, de los beneficiarios seleccionados, para el correspondiente desembolso.

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La contraloría del ciudadano</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b> <b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF</b>	
	<b>AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL</b>	<b>CODIGO: F30-PM-RF-03</b>

*Esta resolución es emitida el 10 de octubre 2023, mediante No. 1010-2023, la cual es revisada por cada uno de los profesionales de acuerdo a los componentes técnicos, jurídicos, financieros y finalmente avalada por el señor Alcalde.*


*De acuerdo a lo anterior es de aclarar que mi participación directamente como SECRETARIA DE PLANEACIÓN INFRAESTRUCTURA Y MEDIO AMBIENTE fue hacer parte del comité de evaluación dando cumplimiento al decreto No.046 del 31 marzo expedido por la alcaldía; ya que inmerso en el mismo decreto se delega la SUPERVISION del mismo a la DIRECCION DE MEDIO AMBIENTE como se evidencia a continuación:*

<b>DECRETA:</b>
<p><b>ARTICULO PRIMERO: CONFORMACION COMITÉ-</b> Confórmese el Comité Evaluador del Incentivo al Aprovechamiento y Tratamiento de Residuos Sólidos-IAT del municipio de El Espinal Tolima, el cual estará integrado por:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El Secretario de Planeación, Infraestructura y Medio Ambiente o su delegado</li> <li>• El Director de la oficina de Banco de Proyectos o su delegado</li> <li>• El Director de la oficina de Asuntos Medioambientales o su delegado;</li> <li>• El Director de la oficina de Análisis y Planeación</li> </ul>
<p><b>PARÁGRAFO 1: SECRETARIA TECNICA:</b> La Secretaria técnica del Comité de Incentivo al Aprovechamiento y Tratamiento de Residuos Sólidos (IAT) estará a cargo del Director de Asuntos Medioambientales del Municipio de El Espinal Tolima o su delegado</p>
<p><b>ARTÍCULO SEGUNDO PLAZO Y REQUISITOS:</b> Para la presentación de los proyectos las personas prestadoras de las actividades principales y complementarias del servicio público de aseo, interesadas en acceder a los recursos del incentivo al Aprovechamiento y Tratamiento de Residuos Sólidos-IAT</p>
<p><b>ARTÍCULO SÉPTIMO: SUPERVISION-</b> La supervisión a los proyectos estará a cargo de la Dirección de Asuntos Medioambientales del Municipio de El Espinal, quienes serán los garantes del seguimiento y vigilancia a los proyectos beneficiarios del Incentivo al Aprovechamiento y Tratamiento de Residuos Sólidos- IAT, de acuerdo con el plan financiero y el cronograma de ejecución del proyecto seleccionado, tal como lo dispone el Artículo 2.3.2.7.14. del Decreto 802 de 2022.</p>

*De acuerdo a esto como y en función de SECRETARIA DE PLANEACIÓN INFRAESTRUCTURA Y MEDIO AMBIENTE, la supervisión realizada por la DIRECCION DE ASUNTOS MEDIO AMBIENTALES se ejerció de acuerdo a sus facultades ya que de acuerdo al cronograma de ejecución del proyecto de incentivos esta para los periodos 2023-2024; en el cual las actividades de compra y entrega de los equipamientos para el funcionamiento del mismo están en el periodo 2023; lo cual mediante oficio del día 26 de diciembre mediante Oficio No. 20230560138571, solicitud de avance del proyecto, recordando que la resolución salió el 10 de octubre y los recursos estarían girados finalizando ese mismo mes o a comienzos de noviembre vigencia 2024 al igual que el periodo de mandato del alcalde estaba hasta esta vigencia y la entidad se encontraba en empalme y cierres admirativos, financieros del cuatrienio.*

*La dirección de ASUNTOS MEDIO AMBIENTALES bajo la dirección de la DOCTORA CLAUDIA en su informe de entrega radicado en talento humano, control interno y correo electrónico de acuerdo a la ley 951 del 2005 deja plasmado la siguiente información en la pág. 11 del informe:*

207

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del antioqueño</i>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b> <b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF</b>	
	<b>AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL</b>	<b>CODIGO: F30-PM-RF-03</b>

**COMITÉ DE EVALUACION IAT**



Se Fomoda en la evaluación y la verificación técnica del Proyecto de Incentivo al aprovechamiento y tratamiento de Residuos Sólidos IAT, según disposición del Decreto Municipal No. 043 del 31 de marzo de 2023.

Teniendo en cuenta que la Dirección debe realizar seguimiento a los recursos asignados, se requirió a la Asociación de Recicladores de Oficio del

**Construyendo El Espinal con Decisión & Firmas**

Comité Municipal de Evaluación del Proyecto de Incentivo al Aprovechamiento y Tratamiento de Residuos Sólidos IAT

---

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL ESPINAL No. 890.702.027-0	<b>EL ESPINAL TOLIMA</b> <small>Proyecto 13 de 2023</small>	 <b>CONSTRUYENDO EL ESPINAL CON DECISION Y FIRMAS</b>
--	--	---


Exoni (AROES) para que presentara un informe detallado del avance del proyecto según cronograma inserto en el mismo.

A la fecha se resuelve por parte de la Asociación (AROES)

Conforme a lo anterior, es deber del funcionario que ocupó el cargo de Director de Asuntos Medioambientales de la vigencia 2024, continuar con el seguimiento y verificación del proyecto de Incentivo para el Aprovechamiento y Tratamiento de Residuos Sólidos IAT conforme al Decreto 043 de 2023. En virtud del derecho de defensa y contradicción que me asiste, se solicitó información al beneficiario de los recursos "AROES", mediante correo electrónico con el fin de que se allegara la documentación pertinente a fin de identificar los hallazgos expuestos por el ente de control por la ejecución de los recursos, la cual fue remitida mediante correo electrónico el 03 de diciembre 2024, en la misma el señor CARLOS ELIAS JUNIOR BONILLA CASALLAS, representante legal de la ASOCIACION DE RECICLADORES DE OFICIO DEL ESPINAL – AROES, realiza un informe de las gestiones adelantadas.

Por consiguiente, Se solita al ente de control que esta observación dentro del proceso se retire y se archiven las diligencias que dieron origen a ella. Al respecto la Sentencia SU-431 de 2015, la Corte Constitucional analizó los elementos de la responsabilidad fiscal y los sujetos de control fiscal. En efecto, sobre el particular la Corte Constitucional sostuvo lo siguiente: "Son tres los elementos de la responsabilidad, a saber: el daño, las conductas relacionadas con la gestión fiscal y el nexo causal. "El primero de ellos se encuentra regulado en el artículo 6º de la Ley 610 de 2000, en donde se enuncia que por daño se entiende la lesión producida al patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos, o de los intereses patrimoniales del Estado. Se trata de un daño especial que se surte sobre un patrimonio de naturaleza pública, dentro de un esquema de atribución normativa y en el ámbito de la gestión fiscal. "El daño en el campo de la responsabilidad fiscal tiene varios rasgos especiales: Por un lado, (i) debe obedecer a una actividad propia de la gestión fiscal, dándose a entender con ello que la responsabilidad fiscal no es universal o general para todos los servidores públicos o particulares, pues aplica únicamente a los gestores fiscales como elemento orgánico; y, por otro, (ii) la conducta generadora de responsabilidad solo es aquella desarrollada de forma dolosa o gravemente culposa.

"Realmente, la doctrina es uniforme en conceptual al daño como el elemento estructural de la responsabilidad civil, circunstancia que origina similares efectos cualificadores respecto de la responsabilidad fiscal. Ahora, el daño en tanto requisito indispensable no es suficiente, pues además de su demostración


 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La contabilidad del ciudadano</i>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF</b>		
	<b>AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL</b>	<b>CODIGO: F30-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

*precisa de los varios elementos adicionales que integran la responsabilidad patrimonial. Importante nota en el caso de la responsabilidad fiscal, ya que aquella no se consolidará ni podrá determinarse sin un daño efectivamente verificado. "Frente a las actividades especiales que generan daño, las conductas que lo determinan son aquellas caracterizadas como actividades generadoras o especies de omisiones, verbos rectores según los cuales se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos, o de los intereses patrimoniales del Estado, producido por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna que, en términos generales, no se aplique a los cometidos y fines del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto, de los sujetos de vigilancia y control. "Como elemento material del daño está el concepto de patrimonio público, que cobija la totalidad de bienes, derechos y obligaciones que son propiedad del Estado y que se emplean para el cumplimiento de sus atribuciones de conformidad con el ordenamiento normativo. Es, si se quiere, un concepto genérico que involucra todos los bienes del Estado y que comprende en ellos los de todas las entidades, ya sea del nivel central, descentralizado o por servicios.*

*"En relación con el grado de imputación en materia de responsabilidad fiscal, esta corporación tuvo la oportunidad de señalar, en la Sentencia C-619 de 2002, que el criterio no podía superar aquel previsto por el constituyente para fijar la responsabilidad patrimonial del funcionario frente al Estado, ya que ello implicaría un trato diferencial de imputación por la sola razón de que a la declaración de responsabilidad se accede por una vía distinta. Por eso, 'si el cauce jurídico escogido por el Estado para establecer la responsabilidad del funcionario es el proceso de responsabilidad fiscal, éste podría ser declarado responsable por la presencia de la culpa leve en su actuar. Pero si el Estado opta por constituirse en parte civil dentro del proceso penal, o por adelantar un proceso contencioso administrativo -a través del llamamiento en garantía dentro de la acción de reparación directa o en ejercicio directo de la misma acción-, o finalmente decide ejercer la acción de repetición, el funcionario sería exonerado de responsabilidad civil por haber actuado con culpa leve, dada la irrelevancia que en estas vías de reclamación tiene dicho grado de culpa. De aceptarse tal tratamiento diferencial, se estaría desconociendo abruptamente el fundamento unitario y la afinidad y concordancia existe entre los distintos tipos de responsabilidad que, se repite una vez más, confluyen sin distingo ninguno en la defensa del patrimonio público.'*

*"Por su parte, la conducta hace referencia al comportamiento activo u omisivo, doloso o culposo, que provoca un daño al patrimonio público, atribuible a un agente cuyas funciones comportan el ejercicio de funciones administrativas de gestión fiscal. Presupuesto que impone que la conducta dolosa o culposa sea atribuible a una persona que despliegue conductas relacionadas íntimamente con la gestión fiscal. "Como quiera que la Ley 610 de 2000 no se ocupó de definir estas modalidades de conducta, por regla general se acude a los principios previstos en el derecho civil. De cualquier forma, ante los vacíos de tipos fiscales de responsabilidad, la Ley 1474 de 2011 'por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública' introdujo, al menos para el ámbito de la contratación, las presunciones de dolo y culpa grave respecto de la responsabilidad fiscal derivada de esa actividad.*

208

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la controladora del ciudadano</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b> <b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF</b>	
	<b>AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL</b>	<b>CODIGO: F30-PM-RF-03</b>

"Ahora bien, en cuanto a la relación de causalidad o nexo causal debe decirse que a la par que exige una causalidad física de la conducta antijurídica frente al daño imputado, requiere de una causalidad jurídica, derivada de la exigibilidad personal, funcional o contractual producto de las normas generales y específicas. Implica que, entre la conducta desplegada por el gestor fiscal, o entre la acción relevante omitida y el daño producido, debe existir una relación determinante y condicionante de causa-efecto, de la cual solo puede predicarse una ruptura cuando entra en escena la llamada causa extraña que puede operar bajo la denominada fuerza mayor o el caso fortuito. "Destacados los anteriores elementos, podría llegarse a la conclusión de que, igual a lo que acontece con la acción de repetición, la responsabilidad fiscal tiene como finalidad o propósito específico la protección y garantía del patrimonio del Estado, buscando la reparación de los daños que éste haya podido sufrir como consecuencia de la gestión irregular de quienes tienen a su cargo el manejo de dineros o bienes públicos. No obstante, a pesar de que tales regímenes de responsabilidad responden al mismo principio o razón jurídica de proteger el patrimonio económico del Estado, están determinadas por un mismo criterio normativo de imputación subjetivo y parten de los mismos elementos axiológicos como son el daño antijurídico sufrido por el Estado, la acción u omisión imputable al funcionario y la relación de causalidad entre el daño y la actividad del agente, lo cierto es que las dos clases de responsabilidad tiene una consagración constitucional diferente -la una en el inciso 2º del artículo 90 y la otra en los artículos 267 y 268 de la Constitución- y se establecen por vía de cauces jurídicos distintos."


Anexa: Fotocopia del acta evaluación propuesta, cronograma actividades, Decreto 046 del 31 marzo 2023 – comité evaluador, informe avance del proyecto, solicitud información a la asociación de recicladores, y Resolución 1010 del 10 octubre 2023 – ordena el reconocimiento y traslado de los recursos destinados al incentivo al aprovechamiento y tratamiento de residuos sólidos.

De otro lado, el señor **JUAN SEBASTIÁN LEIVA CARDOZO**, Director Administrativo de Análisis y Planeación de Desarrollo, época de los hechos, envía por escrito su versión libre conforme al radicado CDT-RE-2024-00005567 del 11 diciembre de 2024, aduciendo (folios 132-133):

*El día 26 de junio del año 2023 fui posesionado en el cargo de Director Administrativo de Análisis y Planeación del Desarrollo en la Alcaldía Municipal de El Espinal, cargo en el que me desempeñé hasta el día 7 de diciembre de 2023, día en el que se aceptó la renuncia que había comunicado a la entidad el 30 de noviembre del mismo año.*

*Según el Decreto Municipal 046 de 2023, el cargo de Director Administrativo de Análisis y Planeación del Desarrollo hace parte del "Comité Evaluador del Incentivo al Aprovechamiento y Tratamiento de Residuos Sólidos- IAT" del municipio, razón por la que fui convocado a reunión de este el día 20 de septiembre de 2023. Con respecto al proyecto "INCENTIVO DE APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS" presentado por la Asociación de Recicladores de Oficio del Espinal AROES, en el desarrollo de esta reunión se manifestó que este proyecto había sido revisado por las personas responsables de la asesoría jurídica y financiera, quienes se encontraban presentes, como consta en el acta de evaluación.*



 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La Contraloría del Ciudadano</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b> <b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF</b>		
	<b>AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL</b>	<b>CODIGO: F30-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

*De igual forma, el comité se remitió a la Resolución 0547 de 2022 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, y se verificó que se cumpliera con esta, debido a las siguientes consideraciones: El proyecto apuntaba a financiar con recursos del Incentivo al Aprovechamiento y Tratamiento de Residuos Sólidos, además entraba en las siguientes clasificaciones, incluidas en esta resolución.*

*1.1. Proyectos que permitan mejoras logísticas y operacionales para lograr eficiencia económica en la prestación de la actividad.*

*1.2. Proyectos para el desarrollo de infraestructura asociada con las actividades de recolección, transporte, pesaje y clasificación de residuos aprovechables en el marco del servicio público de aseo.*

*1.3. Proyectos que contribuyan al cumplimiento del Programa de Aprovechamiento establecido en los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos-PGIRS, en el marco del servicio público de aseo. De igual forma, se constató que los recursos en el proyecto estaban destinados para lo siguiente:*

*2.1. Construcción, optimización o ampliación de infraestructura, maquinaria y equipos asociados a las actividades establecidas en la resolución. Y que dichos recursos no incluían:*


*2.2. Proyectos, actividades o componentes asociados a campañas educativas o de sensibilización, compra de acciones o costos financieros, gastos de representación, viáticos, costos de transporte y, en general, costos de funcionamiento de la persona prestadora o de la operación del servicio. También se cumplía con los criterios de elegibilidad al ser una Organización de Recicladores de Oficio formalizada, y que contaba con una disminución en la disposición de final del 10%.*

*En general, luego de realizar la revisión del proyecto, se encontró que el documento presentado por quienes lideraban el proyecto cumplía con los criterios de dicha resolución para su aprobación. Finalmente, es importante señalar también que después de la reunión del 20 de septiembre de 2023 hasta el día 7 de diciembre del mismo año, último día en el que ejercí funciones como Director Administrativo y parte del Comité Evaluador, no se convocaron ni realizaron más reuniones de este comité.*

Así mismo, la señora **PAULA ANDREA ORTEGÓN GUZMÁN**, Directora Administrativa Banco de Proyectos, época de los hechos, envía por escrito su versión libre según se observa en el oficio de entrada CDT-RE-2024-00005581 del 12 de diciembre 2024, argumentando (folios 174 al 184):

**A. RESPECTO DE LOS HECHOS EN GENERAL.** *En primera medida es importante indicar que mi desempeño en el marco del proyecto objeto de investigación, fue en calidad de directora del banco de programas y proyectos de la Alcaldía Municipal de El Espinal – Tolima, cuyo rol ejercido frente al desarrollo del proyecto presentado por la Asociación de Recicladores de Oficio del Espinal – AROES fue en calidad de integrante del comité evaluador según lo señalado en el artículo 1 del decreto No 046 del 31 de marzo de 2023 expedido por la Alcaldía Municipal de El Espinal. Este proyecto se implementó en concordancia al marco normativo vigente, establecido en el artículo 88 de la Ley 1753 de 2015, reglamentado por el decreto N°802 de 2022 y la resolución N° 547 de 2022, siendo esta última la encargada de indicar los criterios de elegibilidad y demás aspectos de los proyectos que pretendan acceder a los recursos del Incentivo al Aprovechamiento y Tratamiento de Residuos Sólidos (IAT).*

209

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La contraloría del ciudadano</i>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b> <b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF</b>	
	<b>AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL</b>	<b>CODIGO: F30-PM-RF-03</b>


*Para la administración municipal 2020 – 2023 este proyecto tuvo gran relevancia al brindar grandes beneficios de tipo social, al permitir una asociatividad con entidades debidamente reglamentadas que vinculara a personal reciclador del municipio, generando una dinámica importante dentro de la ocupación de personal local que de manera tradicional adelanta las labores en el municipio de El Espinal, desde lo ambiental al brindar un mayor impacto en la intervención del manejo y aprovechamiento de residuos sólidos, en lo económico porque permite que a través de la labor de reciclaje se puedan obtener utilidades para la permanencia y crecimiento por parte de la asociaciones de recicladores y para la administración municipal, porque permite el fortalecimiento y cumplimiento de las políticas públicas, encaminadas al fortalecimiento, mejoramiento y avance en pro de la mejora ambiental y del ordenamiento del municipio de El Espinal. Este proyecto fue asociado dentro del Plan de Desarrollo "Construyendo El Espinal con decisión y firmeza 2020 – 2023" a la línea estratégica 3.4 4: Construyendo organización territorial y ambiental con decisión y firmeza - 3.4.2 Sector vivienda – 3.4.2.3 Programa: Un Espinal con cobertura e infraestructura de agua potable y saneamiento básico – Fortalecimiento del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos PGIRS.*

**B. CON RELACIÓN A LOS HECHOS Y SU AFECTACIÓN PATRIMONIAL ESTATAL.**

*Se relaciona dos hechos por parte de la Contraloría Departamental del Tolima en desarrollo del auto No. 102 N° 112-119-2024, sobre el cual se va a examinar de qué se trata para poder hacer referencia a los mismos, revisando los elementos de responsabilidad fiscal. Posteriormente se realizará una apreciación. Veamos:*

**1. Sobre el primer hecho considerativo de responsabilidad fiscal:** *La Contraloría Departamental del Tolima en el auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal, la circunscribe al siguiente primer hecho:*

*"Que la administración municipal del Espinal-Tolima, en cumplimiento del Decreto 802 de mayo 16 de 2022, desarrolló el único proyecto presentado el día 20 de septiembre de 2023, por la Asociación de Recicladores de Oficio del Espinal-AROES, identificada con el Nit 901.286.409-4, proyecto que según el comité evaluador cumplía con los criterios de elegibilidad establecidos en la Resolución No 0547 de julio 26 de 2022, emanada del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, otorgando según lo registra el acta de evaluación los recursos de Incentivos al Aprovechamiento de Residuos Sólidos -IAT, por la suma de \$521.408.000.00. Que por medio de la Resolución No 1010 del 10 de octubre de 2023, el alcalde municipal del Espinal, señor JUAN CARLOS TAMAYO SALAS, ordena en virtud del plan financiero y el cronograma de ejecución del proyecto presentado, transferir la suma de \$521.408.000.00, a la cuenta de ahorros de Bancolombia No 41100000151, cuyo beneficiario era la ASOCIACION DE RECICLADORES DE OFICIO DEL ESPINAL-AROES, distinguida con el Nit 901.286.409-4. Lo anterior, teniendo en cuenta que mediante Decreto 046 del 31 de marzo de 2023, el alcalde municipal del Espinal-Tolima, ordena conformar el Comité Evaluador del Incentivo al Aprovechamiento y Tratamiento de Residuos Sólidos (IAT), indicando en el artículo quinto lo siguiente: "TRASLADO DE RECURSOS. Una vez el Comité Evaluador del Incentivo al Aprovechamiento y Tratamiento de Residuos Sólidos (IAT), defina los proyectos elegidos y los montos asignados, realizará el traslado de esos recursos al beneficiario de acuerdo con el plan financiero y el cronograma de ejecución del proyecto; del cual deberá entregarse copia junto con la certificación de la*


 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La Contraloría del Ciudadano</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b> <b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF</b>	
	<b>AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL</b>	<b>CODIGO: F30-PM-RF-03</b>

*cuenta bancaria y/o encargo fiduciario, de los beneficiarios seleccionados para el correspondiente desembolso...”*

*Una vez revisado el listado de chequeo del Proyecto de Incentivo al Aprovechamiento y Tratamiento de Residuos Sólidos (IAT), presentado por la Asociación, la Dirección Administrativa de Asuntos Medioambientales del Espinal, no registra la radicación del documento técnico plan financiero que debió presentar la Asociación de Recicladores (subrayado propio). El Proyecto de Incentivo al Aprovechamiento y Tratamiento de Residuos Sólidos (IAT), presentado por la Asociación de Recicladores de Oficio del Espinal- AROES, consta de 97 folios (cd soporte del hallazgo), y dentro de la tabla de contenido numeral 3, indica los ASPECTOS FINANCIEROS/COMERCIALES/PLAN FINANCIERO, donde al verificar los numerales subsiguientes, tales como el numeral 3.1 corresponde a la identificación de otras fuentes de inversión, 3.2 ingresos y egresos esperados con y sin proyecto, 3.3 estudios financieros, lo que no se avizora en el documento técnico denominado plan financiero (subrayado propio). Es de indicar que un plan financiero es un documento técnico que debe contener como mínimo lo siguiente:*


- *Objetivos económicos a corto, mediano y largo plazo, con el fin de verificar el crecimiento del negocio hacia el futuro*
- *Se debe de incluir en el plan financiero las estrategias para alcanzar los objetivos fijados, analizando los ingresos, egresos e inversiones proyectadas.*
- *Se debe elaborar los presupuestos con el fin de verificar en su análisis los ingresos, gastos y ganancias, para poder administrar el capital que posee para limitarlo y reinvertirlo estratégicamente.*
- *Estrategias de inversión para verificar el desempeño de las ventas y así determinar cuánto crece anualmente la empresa.*
- *La elaboración de balances para verificar los indicadores financieros y económicos.*
- *Flujo de caja*
- *Se debe de incluir un plan de Tesorería que incluya todos los gastos que se necesitan para arrancar la empresa, al igual que hacer la proyección de los dineros que se perciben por las ventas y en su efecto determinar lo que se invirtió y lo que se ganó durante los periodos de corto, mediano y largo plazo. (subrayado propio). En este orden de ideas y visto el proyecto de incentivo, presentado por la Asociación de Recicladores ASPECTOS FINANCIEROS/COMERCIALES/PLAN FINANCIERO, algunos ítems al ser verificados, pueden tener aspectos relevantes que contienen un plan financiero, evidenciando dentro del proyecto la relación de los costos indirectos aplicados en los procesos de producción mensualizados, los costos directos, los ingresos operacionales, el flujo de caja proyectado a 4 años, presupuesto de compra de materiales, mano de obra y presupuesto de Ingresos; señalando que el grupo auditor no evidenció dentro del Plan Financiero, los objetivos y metas establecidas por la Asociación, las proyecciones de ventas a corto, mediano y largo plazo, los planes de financiamiento, la creación de estrategias y los balances para verificar la rentabilidad del negocio y los indicadores financieros y económicos de la Asociación, por lo que el comité evaluador debió manifestar dentro de la evaluación documental del proyecto los documentos que faltaban, para que la Asociación de Recicladores los aportara.”*

*Con respecto a este hecho, es preciso indicar: 1. Que el proyecto fue radicado ante la ventanilla única de la Alcaldía Municipal de El Espinal el día 28 de julio*

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La contraloría del ciudadano</i>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b> <b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF</b>	
	<b>AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL</b>	<b>CODIGO: F30-PM-RF-03</b>


de 2023 bajo el radicado No 2023-032-007032-2, dentro del cual se presentó en medio físico con un total de 97 folios el documento denominado proyecto de incentivo de aprovechamiento de residuos sólidos. **2.** Con relación a la tabla de contenido correspondiente al numeral 3 ASPECTOS FINANCIEROS/COMERCIALES/PLAN FINANCIERO se hace preciso indicar que los numerales subsiguientes, tales como el 3.1 corresponde a la identificación de otras fuentes de inversión, 3.2 ingresos y egresos esperados con y sin proyecto, y que frente al 3.3 es indispensable aclarar que no corresponden a estudios financieros, como se afirmó en su momento por el equipo auditor, sino que corresponde a un estudio de mercado, evidenciable en la página 15 y 70 del proyecto presentado por la asociación de recicladores de oficio de El Espinal "AROES". **3.** Que la resolución No 0547 del 26 de julio de 2022 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, señala en su artículo 1 los Requisitos para presentar proyectos de Aprovechamiento y Tratamiento para acceder a los recursos del Incentivo. Artículo en el que también se indica que las personas prestadoras de las actividades principales y complementarias del servicio público de aseo, interesadas en acceder a los recursos del Incentivo al Aprovechamiento y Tratamiento de Residuos Sólidos deberán cumplir con la totalidad de los requisitos señalados en el Anexo Técnico de la presente Resolución, el cual hace parte integral de la misma. (subrayado propio). **4.** Que el artículo 4 de la referida resolución reitera lo señalado en precedencia, al afirmar que los proyectos de aprovechamiento que cumplan con la totalidad de los requisitos establecidos en el Anexo Técnico serán elegibles para acceder al incentivo, considerando la sumatoria de los puntajes asignados para los criterios establecidos en una tabla señalada en el mismo artículo. **5.** Que en el anexo técnico en el que establecen los requisitos para la formulación de proyectos de aprovechamiento y tratamiento susceptibles de ser financiados con recursos provenientes del Incentivo al Aprovechamiento y Tratamiento de residuos sólidos (IAT, se indica que la formulación de los referidos proyectos deberá incluir y desarrollar como mínimo, entre otros, Aspectos Financieros/Comerciales/Plan Financiero, dentro de estos aspectos incluye:

- **Identificación de otras fuentes de inversión.** Para efectos de cierre financiero y en caso de ser necesario se identificarán otras fuentes.
- **Ingresos y egresos esperados con y sin proyecto.** Se debe contemplar una descripción de la estrategia para el cierre financiero del proyecto, con la presentación de soportes que permitan corroborar la existencia de recursos requeridos para financiar las etapas de inversión y operación. Incluye identificación del origen de los recursos, fuentes de financiación, estrategias de comercialización y aporte del Incentivo al Aprovechamiento y Tratamiento -IAT.
- **Estudios de Mercado.** Se deben realizar para establecer la oferta, demanda y precios de los materiales o productos que sean objeto del proyecto.
- **Costos de Inversión.** Identificación de los costos, mediante la asignación de valores unitarios a los insumos requeridos.
- **Costos de Operación y Mantenimiento.** Identificación de los costos del proyecto durante toda la vida útil del mismo.
- **Costos por tonelada.** Teniendo en cuenta los costos de inversión, operación, mantenimiento y administración del proyecto, determinar el costo por tonelada aprovechada o tratada.
- **Cálculo y Análisis de Valor Presente Neto o Tasa Interna de Retorno (TIR).** Considerando la tasa de oportunidad definida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico -CRA, o en su defecto el cálculo de la Tasa Interna de Retorno -TIR comparativo.

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la transparencia del ciudadano</i>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b> <b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF</b>	
	<b>AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL</b>	<b>CODIGO: F30-PM-RF-03</b>

**6.** Que teniendo en cuenta lo anterior, resulta pertinente destacar que la labor del comité evaluador para la evaluación y aprobación de proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con recursos del incentivo al Aprovechamiento y Tratamiento de Residuos Sólidos (IAT) conformado a través del Decreto 046 de 2023 expedido por la Alcaldía Municipal de El Espinal, estaba estrictamente ligada a la reglamentación establecida a través del Decreto 802 del 16 de mayo de 2022, la Resolución 0547 de 2022 (Minvivienda) y el anexo técnico como parte integral de la resolución en mención. Tal cual quedó plasmado en el artículo 2 del Decreto 046 de 2023. Artículo 2 "PLAZO Y REQUISITOS. Para la presentación de los proyectos las personas prestadoras de las actividades principales complementarias del servicio público de aseo, interesadas en acceder a los recursos del Incentivo al Aprovechamiento y Tratamiento de Residuos Sólidos-IAT deberán radicar sus proyectos en la ventanilla única de la Alcaldía de El Espinal Tolima, con destino a la Secretaría de Planeación, infraestructura y Medio Ambiente, cumpliendo con los requisitos exigidos de elegibilidad por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio de acuerdo con la Resolución 0547 de 2022, con fecha de presentación máxima hasta el 30 de julio de cada año."(subrayado propio). **7.** Por lo que debo afirmar que, como integrante del comité evaluador, actué de conformidad a lo establecido en la normatividad vigente y aplicable en la materia, toda vez los miembros del comité realizamos, para la época, la evaluación del proyecto verificando los requisitos exigidos en el anexo técnico de la resolución 0547 de 2022. Específicamente, frente al aspecto financiero del documento presentado por la Asociación de recicladores de oficio de El Espinal "AROES" se verificó paso a paso lo siguiente: > Identificación de otras fuentes de inversión (pág. 15) > Ingresos y egresos esperados con y sin proyecto (pág.15 - 69) > Estudio de mercado (pág. 70 - 83) > Costos de inversión (pág. 26 - 38) > Costos de operación y mantenimiento (pág. 44 - 61) > Costo por tonelada (pág. 61) > Calculo y análisis de valor presente neto o tasa interna de retorno TIR (pág. 69).

De esta manera y una vez revisado el componente financiero propuesto, de acuerdo con el modelo planteado por la Asociación de recicladores de oficio de El Espinal "AROES" en concordancia a los requisitos exigidos dentro del anexo técnico de la resolución 0547 de 2022, el comité evaluador concluyó que era financieramente viable y brinda una sostenibilidad del proyecto, cumpliendo con la expectativa de retorno durante el periodo de tiempo proyectado. **8.** Ahora bien, ante la afirmación realizada por el equipo auditor respecto a que "el comité evaluador debió manifestar dentro de la evaluación documental del proyecto los documentos que faltaban, para que la Asociación de Recicladores los aportara" de manera respetuosa me permito aclarar al ente de control fiscal que los aspectos y documentos que el grupo auditor echó de menos, tales como, "los objetivos y metas establecidas por la Asociación, las proyecciones de ventas a corto, mediano y largo plazo, los planes de financiamiento, la creación de estrategias y los balances para verificar la rentabilidad del negocio y los indicadores financieros y económicos de la Asociación" hacen parte de un Plan Financiero general para cualquier tipo de proyecto, pero que frente al proyecto objeto de la presente investigación, se insiste, existe una resolución del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y a su vez un anexo técnico que fija los requisitos específicos a verificar en los denominados proyectos de Aprovechamiento y Tratamiento susceptibles de ser financiados con recursos provenientes del Incentivo al Aprovechamiento y Tratamiento de residuos sólidos (IAT). Por lo anterior, al cumplir la Asociación de recicladores de oficio

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF</b>	
<b>AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL</b>	<b>CODIGO: F30-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

de El Espinal "AROES" con lo exigido en el citado anexo técnico, no existía motivación ni para la devolución del proyecto, ni para la exigencia de información adicional, pues de haber realizado dichas exigencias adicionales se habría estado frente a una probable extralimitación por parte del comité evaluador frente a la reglamentación vigente.

Precisado lo anterior, de manera respetuosa solicito se tenga como prueba a favor de la suscrita: > La Resolución No. 0547 de julio 26 de 2022, emanada del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y su anexo técnico. Lo anterior, por ser esta la normatividad en la se enmarcó mi actuación como miembro el Comité Evaluador del Incentivo al Aprovechamiento y Tratamiento de Residuos Sólidos (IAT) del municipio del Espinal- Tolima, para la época de los hechos. > El acta de evaluación con fecha 20 de septiembre de 2023 (que adjunto) documento en el que se evidencia la verificación paso a paso que realizó el Comité Evaluador del Incentivo al Aprovechamiento y Tratamiento de Residuos Sólidos (IAT) del municipio del Espinal- Tolima, para la época de los hechos, frente al Proyecto de Incentivo de Aprovechamiento de Residuos Sólidos presentado por la Asociación de Recicladores de Oficio de El Espinal "AROES". > Así como todas aquellas que resulten favorable a la suscrita.

2. Sobre el segundo hecho considerativo de responsabilidad fiscal: La Contraloría Departamental del Tolima en el auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal, la circunscribe al siguiente segundo hecho: El equipo auditor al verificar el cronograma de ejecución del proyecto presentado por la Asociación observa que la compra de motocarguero, el vehículo NHR, el triciclo eléctrico argón, las compactadoras, el apilador, entre otros equipos de maquinaria, inicia con la ejecución del proyecto en el mes de octubre de 2023 y termina en diciembre de 2023, tal como se evidencia en el documento de ejecución así:


**CRONOGRAMA DE EJECUCION DEL PROYECTO DE INVERSION DE LA ASOCIACION DE RECICLADORES DE OFICIO DEL ESPINAL "AROES"**

**CRONOGRAMA**

De acuerdo con las fases planteadas en el Plan de Inversión se sugiere el siguiente Cronograma de actividades tendientes a permitir una adecuada ejecución de los recursos del INCENTIVO AL APROVECHAMIENTO Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS - IAT asignados por el Municipio de El Espinal - Tolima a la ASOCIACION DE RECICLADORES DE OFICIO DEL ESPINAL "AROES".

FASE PREOPERATIVA	Activación Contratos	26 septiembre de 2023
	Confirmación cuentas bancaria	5 de octubre de 2023
	Desembolso de recursos IAT	9 de octubre de 2023
	Instalaciones Eléctricas y Locativas	Del 11 al 20 de octubre de 2023
	Adquisición Moto carguero	Del 11 al 31 de octubre de 2023
	Adquisición Eco triciclo	Del 11 al 31 de octubre de 2023
	Adquisición Turbo NHR	Del 11 al 31 de octubre de 2023
	Diseño del Sistema de Bandas transportadoras	Del 11 al 31 de octubre de 2023
	Diseño de Compactadoras	Del 11 al 31 de octubre de 2023
	Diseño de Apilador	Del 11 al 31 de octubre de 2023
	Diseño de sistema de molido, lavado y centrifugado	Del 1 al 30 de noviembre de 2023
	Adecuación Moto carguero	Del 1 al 15 de noviembre de 2023
	Adecuación Turbo NHR	Del 1 al 27 de noviembre de 2023
	Instalación del Sistema de Bandas transportadoras	Del 1 al 5 de noviembre de 2023
	Instalación Compactadoras	Del 1 al 5 de noviembre de 2023
Instalación sistema de molido, lavado y centrifugado	Del 4 y 27 de diciembre de 2023	

Imagen 1: extraída del auto de apertura del proceso de Responsabilidad Fiscal N° 102 Rad N° 112-119-2023 (pagina 4)


 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La credibilidad del ciudadano</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF</b>	
<b>AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL</b>	<b>CODIGO: F30-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

FASE OPERATIVA Y DE MANTENIMIENTO	Recepción hojas de vida del personal reciclador	Del 15 al 20 de noviembre de 2023
	Estudio y evaluación hojas de vida del personal reciclador	Del 23 al 25 de noviembre de 2023
	Vinculación Laboral del personal reciclador	Del 1 al 10 de enero de 2024
	Capacitación del personal reciclador para sistema de bandas transportadora y compactadora	Del 15 al 30 de enero de 2024
	Capacitación del personal reciclador para sistema de molido, lavado y centrifugado.	Del 1 al 15 de febrero de 2024
	Inicio de Actividades	1 de febrero de 2024
FASE DE EVALUACION DE RESULTADOS	Informe de Cantidades de Recolección	23 de febrero de 2024
	Informe de Cantidades Procesadas	23 de febrero de 2024
	Informe de Cantidades Comercializadas	29 de febrero de 2024
	Informe Financiero	29 de febrero de 2024

Imagen 2: extraída del auto de apertura del proceso de Responsabilidad Fiscal N° 102 Rad N° 112-119-2024 (pagina 4)

En visita realizada a las instalaciones de la Dirección Administrativa de Asuntos Medioambientales y a las oficinas de la Asociación de Recicladores de Oficio del Espinal- AROES, por parte del ente de control, se evidenció lo siguiente: **1.** Factura electrónica de vehículo nuevo FV-24451, de fecha marzo 4 de 2024, de la empresa compañía automotora del Tolima-CORTOLIMA LTDA, quien facturó la venta de un Chasis CAB NHR modelo 2024 a nombre de CARLOS ELIAS BONILLA CASALLAS, en la suma de CIENTO DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL PESOS MCTE (\$119.990.000) y su respectiva licencia de tránsito No 10031394065, donde el propietario es el señor Carlos Elías Bonilla Casallas. **2.** Factura de venta electrónica CU363 de fecha marzo 8 de 2024, de la empresa Fabrica de carrocerías Universal Méndez Muñoz Gregorio, quien facturó una carrocería a nombre de CARLOS ELIAS BONILLA CASALLAS, en la suma de QUINCE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$15.300.000). **3.** Factura de venta electrónica FE-79 de fecha diciembre 20 de 2024, de la empresa Chatarrería la Cuarta, quien facturó la fabricación maquina compactadora, a nombre de la ASOCIACIÓN DE RECICLADORES DE OFICIO DEL ESPINAL, en la suma de CINCUENTA MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS MCTE (\$50.952.000). **4.** Factura de venta electrónica No 4011376 de fecha noviembre 24 de 2023, de la empresa AUTEKO, quien facturo la compra de un TRICARGO 200 GRIS CERONTE, a nombre de CARLOS ELÍAS JUNIOR BONILLA CASALLAS, en la suma de QUINCE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL PESOS MCTE (\$15.690.000) y su respectiva licencia de tránsito No 10030583127, donde el propietario es el señor Carlos Elías Bonilla Casallas. **5.** Factura de venta electrónica DIS 7 de fecha abril 3 de 2024, de la empresa DISART ENERGY & MACHINE SAS, quien facturó la compra de los siguientes elementos: Compactadora de 22 toneladas, Molino Triturador, Lavadora para rígidos, Centrifuga con turbina y sierra sin fin, a nombre de la ASOCIACION DE RECICLADORES DE OFICIO DEL ESPINAL, en la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS MCTE (\$232.883.000).

En este sentido, se evidencia un daño patrimonial por la suma \$237.573.000.00, los cuales corresponden a \$150.980.000.00, como valor facturado por la compra de unos vehículos a nombre propio por el representante legal de la Asociación de Recicladores de Oficio del espinal- AROES y \$86.593.000.00, como otros gastos sin ninguna clase de soporte o justificación; en el entendido que fueron girados los \$521.408.000.00, conforme al proyecto presentado y avalado, pero solo se acredita una inversión real para


 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contabilidad del ciudadano</i>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF</b>		
<b>AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL</b>	<b>CODIGO: F30-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>	

*la asociación en la ejecución del incentivo de aprovechamiento y tratamiento de residuos sólidos vigencia 2023, de \$283.835.000.00 (follos 3-15 y CD).*

*Frente a este hecho me permito manifestar en mi defensa que: a. De acuerdo con el decreto No 025 del 28 de febrero de 2019 "Por medio del cual se ajusta el manual específico de funciones y competencias laborales de los empleos que forman la planta de personal de la Alcaldía Municipal de El Espinal – Tolima" se identifica la denominación de empleo en calidad de director administrativo del Banco de Proyectos, señalando dentro de la descripción de funciones esenciales (páginas 82 – 83) las que se mencionan a continuación:*

- 1. Dirigir la administración del Banco de Proyectos de Inversión del Municipio y asesorar a los entes municipales en la formulación, inscripción y actualización de programas y proyectos.*
- 2. Establecer los procedimientos que garanticen la utilización del Banco de Programas y Proyectos como herramienta de apoyo en el proceso de planeación, programación de las inversiones y evaluación de la gestión de gobierno.*
- 3. Coordinar el diseño, elaboración, presentación y ejecución del Plan de Desarrollo Municipal en coordinación con las áreas y demás autoridades e instancias territoriales de planeación.*
- 4. Coordinar los procedimientos administrativos necesarios para la inscripción de los proyectos para ser presentados ante las respectivas instancias departamentales, nacionales e internacionales.*
- 5. Velar porque los proyectos que se radiquen en el Banco de proyectos cumplan con la normatividad vigente y se adopten oportunamente las disposiciones legales de proyectos.*
- 6. Dirigir la estrategia de capacitación y asistencia técnica permanente en relación con procedimientos y normatividad que rige el Banco de Proyectos.*
- 7. Coordinar la elaboración, seguimiento y evaluación de los planes de acción por parte de todas las unidades ejecutoras de la Administración Municipal, con el fin de consolidar la información y remitirla a los órganos de control municipal y a las autoridades de planeación en el ámbito departamental y nacional.*
- 8. Coordinar la elaboración de proyectos de inversión radicados en el banco de proyectos por cada dependencia y realizar las devoluciones de aquellos que no cumplen con los requisitos.*
- 9. Asesorar a los interesados en presentar proyectos en la formulación, evaluación y gestión de proyectos con el fin de promover y consolidar la cultura del proyecto y la planeación.*
- 10. Realizar las acciones conducentes al correcto y oportuno funcionamiento del banco de proyectos estableciendo un procedimiento claro y práctico que garantice la utilización del mismo, como herramienta dinámica de apoyo a la población, la programación de las inversiones y la evaluación de la gestión del Gobierno.*
- 11. Inscribir los programas y proyectos que le sean remitidos por la comunidad en general, las secretarías y las entidades competentes, y evaluar aquellos que sean de su competencia.*
- 12. Administrar, dirigir y mantener actualizado el sistema de información del banco de proyectos que se adelanten en virtud de sus funciones.*
- 13. Hacer seguimiento al plan de desarrollo municipal, y a la ejecución presupuestal en coordinación con el jefe de presupuesto.*



 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La contraloría del ciudadano</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b> <b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF</b>	
	<b>AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL</b>	<b>CODIGO: F30-PM-RF-03</b>

14. Operar el funcionamiento del Banco de Proyectos de conformidad con las normas del Sistema de Seguimiento de Evaluación de Proyectos de Inversión SSEPI.

15. Preparar en coordinación con la Secretaría de Hacienda, el plan financiero plurianual del Municipio, el proyecto de presupuesto anual y presentarlo a las instancias competentes.

16. Adoptar oportunamente las disposiciones legales vigentes relacionadas con el banco de proyectos de inversión municipal, la programación de las inversiones y la planeación, y velar por el cumplimiento de las mismas.

17. Colaborar en la elaboración del plan de acción, de los planes de desarrollo, planes plurianuales, del plan anticorrupción, y del plan indicativo.

18. Coordinar y apoyar a las diferentes aéreas en la presentación de proyectos de inversión ante los diferentes entes gubernamentales para la gestión de recursos de inversión.

19. Participar en la elaboración técnica y económica de los proyectos de inversión municipal.

20. Elaborar y presentar los informes requeridos por los diferentes organismos de control y demás instituciones que lo requieran.

21. Dirigir, coordinar, supervisar y validar las actividades del personal a su cargo, velando por que cumplan con sus funciones correcta y oportunamente y cumpliendo con las normas legales que son competencia del servidor público y las estipuladas por el municipio.

22. Proponer e implantar los procedimientos e instrumentos requeridos para mejorar la prestación de los servicios a su cargo 23. Contribuir y garantizar la implementación y mejoramiento de los Sistemas de Gestión de Calidad (MECI, SIG, SG-SST, Sistema de gestión Documental, entre otros). Así como participar activamente en los comités, reuniones, capacitaciones y asesorías según sea requerido.

24. Las demás señaladas en la constitución, la Ley, los estatutos y las disposiciones que determinen la organización de la entidad o dependencia a su cargo.

**b.** Que el decreto No 046 del 31 de marzo de 2023 "Por el cual se conforma el comité y se adoptan los criterios de elegibilidad de los proyectos que pretendan acceder a los recursos del incentivo al aprovechamiento y tratamiento de residuos sólidos (AIT) en el municipio de El Espinal – Tolima" en su artículo primero señala: "CONFORMACION COMITÉ- Confórmese el Comité Evaluador del Incentivo al Aprovechamiento y Tratamiento de Residuos Sólidos-IAT del municipio de El Espinal Tolima, el cual estará integrado por:

a. El Secretario de Planeación, Infraestructura y Medio Ambiente o su delegado

b. El Director de la oficina de Banco de Proyectos o su delegado


c. El Director de la oficina de Asuntos Medioambientales o su delegado;

d. El Director de la oficina de Análisis y Planeación

e. PARÁGRAFO 1: SECRETARIA TECNICA: La Secretaría técnica del Comité cie

f. Incentivo al Aprovechamiento y Tratamiento de Residuos Sólidos (IAT) estará cargo del Director de Asuntos Medioambientales del Municipio de El Espinal Tolima o su delegado." PARÁGRAFO 1: SECRETARIA TECNICA: La secretaria técnica del Comité de Incentivo al Aprovechamiento y Tratamiento de Residuos Sólidos (IAT) estará cargo del Director de Asuntos Medioambientales del Municipio de El Espinal Tolima o su delegado.

213

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b> <b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF</b>	
	<b>AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL</b>	<b>CODIGO: F30-PM-RF-03</b>

Que el artículo séptimo del decreto anteriormente mencionado señala: **ARTÍCULO SÉPTIMO: SUPERVISION-** La supervisión a los proyectos estará a cargo de la Dirección de Asuntos Medioambientales del Municipio de El Espinal quienes serán los garantes del seguimiento y vigilancia a los proyectos beneficiarios del Incentivo al Aprovechamiento y Tratamiento de Residuos Sólidos- IAT, de acuerdo con el plan financiero y el cronograma de ejecución del proyecto seleccionado, tal como lo dispone el Artículo 2.3.2.7.14. del Decreto 802 de 2022.

Que teniendo en cuenta tanto la descripción de funciones esenciales para el cargo de Director Administrativo del Banco de Proyectos, como el rol asignado dentro del artículo primero del decreto N° 046 de 2023 expedido por la Alcaldía Municipal de El Espinal, no se encontraba dentro de mis funciones como directora del Banco de proyectos, la labor de seguimiento, vigilancia, control y/o supervisión de ningún componente asociado a la ejecución administrativa, técnica y financiera del proyecto de incentivo de aprovechamiento de residuos sólidos a cargo de la Asociación de Recicladores de Oficio de El Espinal "AROES". Lo cual me impide efectuar algún pronunciamiento con relación las actuaciones, rendiciones y demás aspectos correspondientes del estado actual de ejecución de los recursos derivados de este proyecto.

**En** cuanto al señor **JUAN CARLOS TAMAYO SALAS**, Alcalde Municipal del Espinal para la época de los hechos, habrá de decirse que a pesar de estar notificado (por aviso) del auto de apertura de investigación, ha guardado silencio sobre el particular, esto es, no ha presentado su versión libre sobre los hechos objeto de investigación (folios 94-95).

La compañía **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A**, tercero civilmente responsable, garante, no presenta descargos frente al auto de apertura de investigación, pero si allega el poder conferido a la abogada LUZ ÁNGELA DUARTE ACERO, identificada con la C.C No 23.490.813 de Chiquinquirá y T.P No 126.498 del CS de la J, para que actúe como su apoderada judicial, según comunicación recibida CDT-RE-2025-0000058 del 08 enero 2025 y a quien se le reconocerá personería jurídica para tales efectos (folios 186-188).


**Así entonces**, en aplicación de los principios de celeridad y economía que rigen las actuaciones y procedimientos administrativas según las indicaciones del artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procederá a revisar el material probatorio allegado y las explicaciones dadas por las partes, con el fin de precisar el alcance de la conducta desplegada por los presuntos responsables fiscales y tener la seguridad o certeza de que estamos frente a un daño patrimonial.



### ANÁLISIS DEL DESPACHO

Una vez finalizado el estudio y análisis del material probatorio allegado y practicado con ocasión de la apertura formal de investigación fiscal, así como de los hechos estructurales señalados en el hallazgo y las razones expuestas por los implicados, se hace necesario precisar lo siguiente:

De conformidad con el hallazgo 094 del 29 agosto de 2024, el cuestionamiento fiscal se presenta porque al momento de realizar una visita a las instalaciones de la Dirección Administrativa de Asuntos Medioambientales del Municipio del Espinal y a las oficinas de la Asociación de Recicladores de Oficio del Espinal-AROES, por parte del Ente de

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b> <b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF</b>		
	<b>AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL</b>	<b>CODIGO: F30-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

control, se evidenció un daño patrimonial por la suma **\$237.573.000.00**, los cuales corresponden a **\$150.980.000.00**, como valor facturado por la compra de unos vehículos a nombre propio por parte del representante legal de la Asociación de Recicladores de Oficio del Espinal-AROES y **\$86.593.000.00**, como otros gastos sin ninguna clase de soporte o justificación; en el entendido, que fueron girados los **\$521.408.000.00**, conforme al proyecto presentado y avalado, pero solo se acredita una inversión real para la asociación en la ejecución del incentivo de aprovechamiento y tratamiento de residuos sólidos vigencia 2023, de **\$283.835.000.00**.

Sobre el particular, habrá de tenerse en cuenta que a través de las versiones libres presentadas por escrito por parte de la señora **CLAUDIA PATRICIA PULIDO SARMIENTO**, en su condición de Directora Administrativa de Asuntos Medio Ambientales del Municipio del Espinal para la época de los hechos y supervisora del proyecto, conforme a la comunicación con radicado de entrada CDT-RE-2024-00005531 del 10 de diciembre de 2024 (folios 112-125); y el señor **CARLOS ELIAS JUNIOR BONILLA CASALLAS**, en calidad de representante legal de la Asociación de Recicladores de Oficio del Espinal-AROES, beneficiario del incentivo al aprovechamiento de residuos sólidos, para la época de los hechos, según escrito CDT-RE-2024-00005548 del 10 diciembre de 2024 (folios 134 al 167); además de las explicaciones dadas de manera independiente vía correo electrónico institucional de fecha 10 de diciembre 2024, acompañadas de un CD, obrante a folios 168 y 169 del expediente, por parte de la asociación en mención, **se adjuntan** una serie de documentos que demuestran que el referido daño ha sido resarcido en su totalidad, tal y como seguidamente se expone:


Con relación al vehículo CAMIONETA ESTACAS MARCA CHEVROLET-TURBO, COLOR BLANCO, MODELO 2024, PLACA NMS55, conformada según el hallazgo por una chasis avaluado en la suma de **\$119.990.000.00** y una carrocería por valor de **\$15.300.000.00**, para un costo total de **\$135.290.000.00**, y respecto de la cual se cuestiona el hecho que fuera adquirida a nombre propio por parte del señor Carlos Elías Junior Bonilla Casallas, representante legal de la Asociación de Recicladores de Oficio del Espinal-AROES, beneficiaria del incentivo al aprovechamiento de residuos sólidos, ha de decirse que conocida la objeción fiscal, la titularidad sobre dicho vehículo fue traspasada a nombre de la aludida Asociación de Recicladores de Oficio del Espinal-AROES, según se observa a folios 121, 122, 150, 151, 152 y 153, por lo que se entiende desaparecido o desvirtuado el reproche fiscal.

Así mismo, respecto al vehículo MOTOCARRO, MARCA CERONTE, TRICARGO 200, COLOR GRIS, MODELO 2024, PLACA 315AFG, adquirido por valor de **\$15.690.000.00**, y frente al cual se cuestiona también que fuera adquirido a nombre propio por parte del señor Carlos Elías Junior Bonilla Casallas, representante legal de la Asociación de Recicladores de Oficio del Espinal-AROES, deberá avalarse el hecho que sobre el mismo (MOTOCARRO), fue traspasada la titularidad a nombre de la mencionada Asociación de Recicladores, tal como se observa a folios 118, 119, 147 y 148, resultando claro que han desaparecido las razones que motivaron el reproche fiscal.

En virtud de lo anterior, queda demostrado para el órgano de control que el daño por valor de **\$150.980.000.00**, señalado en el hallazgo, correspondiente a la compra de los vehículos antes mencionados Camioneta Estacas Turbo Chevrolet y Motocarro Ceronte, ha sido reintegrado o resarcido debidamente.

En cuanto a la destinación de los **\$86.593.000.00**, como otros gastos sin ninguna clase de soporte o justificación según se informa en el hallazgo, una vez presentadas las explicaciones del caso con los soportes correspondientes, encuentra este despacho

214

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la conciencia del ciudadano</i>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b> <b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF</b>	
	<b>AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL</b>	<b>CODIGO: F30-PM-RF-03</b>

que también han desaparecido las razones que llevaron al Ente de control a objetar dicha erogación, en el entendido que dichos recursos si fueron invertidos para el beneficio y desarrollo del proyecto incentivo al aprovechamiento de residuos sólidos, a saber:

1- Se allega factura electrónica de venta número DIS 10 de fecha 01-11-2024, expedida por la empresa DISART ENERGY & MACHINE SAS, distinguida con el NIT 901.008.610-8, por valor de **\$20.230.000.00**, a nombre de la Asociación de Recicladores de Oficio del Espinal-AROEES, donde se refiere como actividad y adquisición la instalación del sistema eléctrico para el funcionamiento de máquinas compactadoras y sist molido pasta, discriminándose como valor unitario la suma de \$17.000.000.00 y valor IVA \$3.230.000.00 (folios 125 y 158).

2- Se aporta factura electrónica de venta número DIS 09 de fecha 01-11-2024, expedida por la empresa DISART ENERGY & MACHINE SAS, distinguida con el NIT 901.008.610-8, por valor de **\$65.081.100.00**, a nombre de la Asociación de Recicladores de Oficio del Espinal-AROEES, donde se relacionan y discriminan con nombres y costo los elementos adquiridos, así: Eco Triciclo Eléctrico \$12.733.000.00, Ponchadora de Envase PET \$34.926.500.00, Apilador Estibador 1 Ton Eléctrico \$13.494.600.00, Motobomba \$2.975.000.00, Tanque 1000 LT \$952.000.00 (folios 124 reverso y 157 anverso).


3- Igualmente, se adjunta y explica la adquisición del SOAT expedido por la compañía de seguros La Previsora, el 29-11-2023, por valor de **\$313.800.00**, para amparar el vehículo ya referido MOTOCARRO, MARCA CERONTE, TRICARGO 200, COLOR GRIS, MODELO 2024, PLACA 315AFG (folios 120 y 149).

4- Por último, se allega copia del SOAT expedido por la compañía Seguros Mundial, el 18-03-2024, por valor de **\$968.800.00**, adquirido para amparar el vehículo CAMIONETA ESTACAS MARCA CHEVROLET-TURBO, COLOR BLANCO, MODELO 2024, PLACA NMS55 (folios 122 reverso y 154 anverso).

Así entonces, estos cuatro valores referidos nos dan como resultado la suma de **\$86.598.700.00**, monto que coincide claramente con la objeción fiscal planteada en el hallazgo y auto de apertura de investigación; pudiéndose concluir también que frente a esta objeción (gastos sin ninguna clase de soporte o justificación), ha quedado demostrada su inversión en beneficio del citado proyecto.

RESARCIMIENTO DEL DAÑO		
VEHICULO / ELEMENTO	VALOR	FACTURA
CAMIONETA ESTACAS MARCA CHEVROLET-TURBO, COLOR BLANCO, MODELO 2024, PLACA NMS55	\$ 135.290.000	FV 24451 del 04-03-2024 de la Compañía Automotora el Tolima-COLTOLIMA y CU363 del 08-03-2024 de la Fábrica de Carrocerías Universal Méndez Muñoz Gregorio
MOTOCARRO, MARCA CERONTE, TRICARGO 200, COLOR GRIS, MODELO 2024, PLACA 315AFG	\$ 15.690.000	4011376 del 24-11-2023 expedida por AUTECO DISTRIBUIDORA MOTO JES SAS
INSTALACIÓN SISTEMA ELÉCTRICO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MÁQUINAS COMPACTADORAS Y SIST MOLIDO PASTA	\$ 20.230.000	DIS 10 de fecha 01-11-2024, expedida por la empresa DISART ENERGY & MACHINE SAS, distinguida con el NIT 901.008.610-8
ECO TRICICLO ELÉCTRICO, PONCHADORA DE ENVASE PET, APILADOR ESTIBADOR 1 TON ELÉCTRICO, MOTOBOMBA Y TANQUE 1000 LT	\$ 65.081.100	DIS 09 de fecha 01-11-2024, expedida por la empresa DISART ENERGY & MACHINE SAS, distinguida con el NIT 901.008.610-8
SOAT PARA MOTOCARRO, MARCA CERONTE, TRICARGO 200, COLOR GRIS, MODELO 2024, PLACA 315AFG	\$ 313.800	N/A
SOAT PARA CAMIONETA ESTACAS MARCA CHEVROLET-TURBO, COLOR BLANCO, MODELO 2024, PLACA NMS55	\$ 968.800	N/A
<b>TOTAL</b>	<b>237.573.700</b>	

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b> <b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF</b>	
	<b>AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL</b>	<b>CODIGO: F30-PM-RF-03</b>


**En virtud de lo expuesto**, para el órgano de control es claro que conforme al material probatorio allegado al proceso y a las reglas de la sana crítica y la persuasión racional, en la situación presentada sobre la indebida gestión fiscal que se predica tanto en el hallazgo como en el auto de apertura de investigación respecto a los servidores públicos y beneficiario allí mencionados, habrá de considerarse que como uno de los objetivos primordiales de la acción fiscal que se analiza, es el de determinar y establecer con certeza si existe o no responsabilidad fiscal y cuantificar el monto de la misma, **el cuestionamiento señalado a través del hallazgo 094 del 29 de agosto de 2024, resulta infundado, valga decir, no estarían dados todos los elementos constitutivos de la responsabilidad fiscal contenidos en el artículo 5 de la Ley 610 de 2000, en el entendido que el daño patrimonial objeto de investigación ha sido reintegrado e invertido correctamente.**

Al respecto es imperioso precisar que si bien en el presente caso no se refleja un pago efectivo por parte de los implicados a la Entidad afectada, si se evidencia todos los soportes que dan cuenta que la destinación del recurso se realizó efectivamente en desarrollo del objeto control y lo correspondiente a la titularidad de los vehículos adquiridos se subsanaron al encontrarse a la fecha a nombre de la asociación y no de una persona natural.

Tal y como consta en los soportes contenidos a folios 121, 122, 152, 153, 119, 147 y 148, los vehículos CAMIONETA ESTACAS MARCA CHEVROLET-TURBO, COLOR BLANCO, MODELO 2024, PLACA NMS55 y el vehículo MOTOCARRO, MARCA CERONTE, TRICARGO 200, COLOR GRIS, MODELO 2024, PLACA 315AFG, de un valor de **\$135.290.000.00**, y **\$15.690.000.00**, respectivamente, a la fecha se encuentran bajo la titularidad de la Asociación de Recicladores de Oficio del Espinal-AROES, lo cual significa que la situación fue subsanada y por consiguiente el daño investigado fue reintegrado no de manera efectiva sino en especie pero en todo caso garantizando la salvaguarda y la destinación efectiva de los recursos de la Entidad afectada para lo contractualmente pactado.

Ahora bien, en relación a los demás ítems, evidencia este Despacho igualmente que si bien no existe un pago efectivo para el resarcimiento del daño patrimonial, si se constata que los soportes allegados para demostrar la efectiva inversión de los recursos, demuestran que los mismos se utilizaron en compra de elementos que tiene conexidad con el desarrollo del objeto social de la asociación y que dichas facturas electrónicas se emiten a nombre de la Asociación más a no a nombre de personas naturales. Al respecto y de acuerdo a una valoración se concluye en la efectiva inversión de los recursos para el cumplimiento de los fines del contrato y del desarrollo de las actividades de la Asociación lo que soporta la cesación del daño patrimonial objeto de investigación.

Frente a la situación planteada, la Auditoría General de la República, a través del Concepto 110.029.2023 SIA-ATC. 012023000195 del 11 de abril de 2023, preció: **“3. De la cesación de la acción fiscal.** La Ley 610 de 2000, establece: «Artículo 16. Cesación de la acción fiscal. En cualquier estado de la indagación preliminar o del proceso de responsabilidad fiscal, procederá el archivo del expediente cuando se establezca que la acción fiscal no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción, cuando se demuestre que el hecho no existió o que no es constitutivo de daño patrimonial al Estado o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, o se acredite la operancia de una causal eximente de responsabilidad fiscal **o aparezca demostrado que el daño investigado ha sido resarcido totalmente.**» (Resaltamos en negrilla). El legislador en el artículo 111 de la Ley 1474 de 2011,


 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La conciencia del ciudadano</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b> <b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF</b>	
	<b>AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL</b>	<b>CODIGO: F30-PM-RF-03</b>

establece la cesación de la acción fiscal como la terminación anticipada de la acción y no como el archivo del proceso como si lo establece el artículo 16 de la Ley 610 de 2000, determinando solamente dos causales o eventos en que ella procede; por lo cual considera esta Oficina que el artículo 111 de la Ley 1474 de 2011, modificó el artículo 16 de la Ley 610 de 2000, enmendando así la asimilación que se anotó. El texto de la nueva disposición respecto a la cesación de la acción fiscal es: «Artículo 111. Procedencia de la cesación de la acción fiscal. En el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal únicamente procederá la terminación anticipada de la acción cuando se acredite el pago del valor del detrimento patrimonial que está siendo investigado o por el cual se ha formulado imputación o cuando se haya hecho el reintegro de los bienes objeto de la pérdida investigada o imputada. Lo anterior sin perjuicio de la aplicación del principio de oportunidad.»

Entonces se tiene que, en el proceso de responsabilidad fiscal, sea de procedimiento ordinario o de procedimiento verbal, solamente contempla dos causales para decretar la cesación de la acción: i) por el pago del detrimento patrimonial investigado; y ii) por el reintegro de los bienes objeto de la pérdida investigada o imputada. Conclusión a la que igualmente llega la Corte Constitucional en la sentencia C-337 del 4 de junio de 2014, en la que no obstante declararse inhibida para pronunciarse de fondo sobre la constitucionalidad del mencionado artículo 111, dijo: «2.6.2. Para la Corte, la lectura dada por el demandante a la disposición acusada es errada, puesto que pone de manifiesto un contenido que la norma no tiene, al considerar que la expresión final del artículo 111 de la Ley 1474/11, "Lo anterior sin perjuicio de la aplicación del principio de oportunidad" establece una nueva causal para la cesación de la acción fiscal, y que además el principio de oportunidad a que se refiere el citado artículo, es el definido por el Código de Procedimiento Penal (ley 906 de 2004). A juicio de la Corte, la disposición acusada es clara, en el sentido que prevé únicamente dos causales expresas para la cesación de la acción fiscal, a saber: (i) el pago del detrimento patrimonial investigado o por el cual se ha formulado imputación o (ii) el reintegro de los bienes objeto de la pérdida investigada o imputada, y para tal fin, introdujo el vocablo "únicamente", con el fin de señalar que procedería de manera exclusiva en esos dos eventos.»

**5- Conclusiones.** ii) El resarcimiento del daño debe ser integral, completo, pleno, a tal punto que el patrimonio público mantenga su status quo que tenía antes de producirse el daño, por lo tanto, este debe conllevar el valor del daño como tal y la indexación respectiva, así como la indemnización de los perjuicios. iii) La cesación de la acción fiscal consistente en la terminación anticipada del proceso de responsabilidad fiscal se produce únicamente en dos causales: **1)** por el pago integral del detrimento patrimonial investigado; y **2)** por el reintegro de los bienes objeto de la pérdida investigada o imputada. iv) El archivo del proceso de responsabilidad fiscal es el efecto dado por la terminación del proceso. Por terminación normal se da el archivo cuando se produce el fallo con o sin responsabilidad fiscal y este queda en firme. Por terminación anormal cuando se determine alguna de las siguientes causales: (...) **7)** se determine la cesación de la acción fiscal por el resarcimiento pleno o integral del daño patrimonial investigado, y **8)** se acredite el reintegro del bien objeto de la pérdida investigada o imputada.".

En este caso, respecto al daño el Consejo de Estado ha sido enfático al señalar que aquel debe ser: **Antijurídico**. Consiste en la lesión al interés jurídico y patrimonial que se causa al Estado no teniendo el deber jurídico de soportarlo. El bien jurídico tutelado por el legislador en materia de control fiscal es el patrimonio público y el medio ambiente sostenible. **Cierto**. La segunda característica del daño es la certeza, por lo

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La Contraloría del Tolima</i>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b> <b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF</b>		
	<b>AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL</b>	<b>CODIGO: F30-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

que debe estar demostrado que el mismo tuvo lugar y por ende se causó una acción lesiva al patrimonio público. La certeza del daño exige la existencia de evidencias que determinen la acción lesiva dada a los intereses patrimoniales del estado. Bajo este entendido queda proscrito el daño eventual, es decir, no puede estar estructurado en suposiciones o conjeturas. **Cuantificable.** El daño debe valorarse económicamente, pues en el curso del proceso de responsabilidad fiscal esta característica se torna indispensable, hasta llegar a establecerse la cuantía del mismo de manera precisa.


Así mismo, deberá considerarse lo siguiente: El artículo 6 de la Ley 610 de 2000, establece: "*Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público*". El daño patrimonial al Estado, como su nombre lo indica, es un fenómeno de carácter estrictamente pecuniario o económico; consiste en la pérdida de recursos por parte del Estado. Es el empobrecimiento del erario. De esta forma, dentro de la tipología de los perjuicios podemos establecer que el daño patrimonial al Estado es un perjuicio material - quedando excluida la posibilidad de que exista un perjuicio inmaterial-

El Consejo de Estado, según fallo con radicación número 68001-23-31-000-2010-00706-01 de fecha 16 de marzo de 2017, en uno de sus apartes señaló:

*"(...) Es indispensable que se tenga una certeza absoluta con respecto a la existencia del daño patrimonial, por lo tanto es necesario que la lesión patrimonial se haya ocasionado realmente, esto es, que se trate de un daño existente, específico y objetivamente verificable, determinado o determinable y ha manifestado en diferentes oportunidades que la responsabilidad fiscal tiene una finalidad meramente resarcitoria y, por lo tanto, es independiente y autónoma, distinta de la responsabilidad penal o disciplinaria que pueda corresponder por la misma conducta, pues lo que en el proceso de responsabilidad fiscal se discute es el daño patrimonial que se causa a los dineros públicos, por conductas dolosas o culposas atribuibles a un servidor público o persona que maneje dichos dineros, lo que significa que el daño patrimonial debe ser por lo menos cuantificable en el momento en que se declare responsable fiscalmente a una persona.*

**Se trae a colación en dicho fallo, la sentencia de la Corte Constitucional C-840 de 2001, para indicar: "La misma Corporación, frente a la estimación del daño, sostuvo lo siguiente: "... destaca el artículo 4 el daño como fundamento de la responsabilidad fiscal, de modo que, si no existe un perjuicio cierto, un daño fiscal, no hay cabida para la declaración de dicha responsabilidad. (...)"**. Así las cosas, el proceso de responsabilidad fiscal conduce a obtener una declaración jurídica, en la cual se precisa con certeza que un determinado servidor público o particular debe cargar con las consecuencias que se derivan por sus

216

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La contraloría del ciudadano</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b> <b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF</b>	
	<b>AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL</b>	<b>CODIGO: F30-PM-RF-03</b>

*actuaciones irregulares en la gestión fiscal que ha realizado y que está obligado a reparar el daño causado al erario público, por su conducta dolosa o culposa”.*

**Y se** precisa también: con respecto al daño, esta Corporación ha sostenido: *“Para la estimación del daño debe acudirse a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad; por lo tanto, entre otros factores que han de valorarse, debe considerarse que aquél ha de ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio”.*

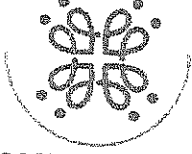
En este sentido entonces, habrá de tenerse en cuenta que al estar probada la inexistencia del daño patrimonial referido en el hallazgo, resulta desvirtuada la objeción fiscal realizada; concluyéndose de tal manera, que no se encuentra demostrado la existencia de uno de los elementos integrantes de la responsabilidad fiscal contemplados en el artículo 5° de la Ley 610 de 2000; esto es, un daño patrimonial al Estado que lleve consigo una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a los aquí investigados, ni un nexo causal entre ambos; circunstancia ésta que no permite establecer ningún grado de responsabilidad como quiera que la objeción fiscal ha sido aclarada; esto es, los bienes han sido reintegrados y debidamente invertidos, quebrantándose la estructura piramidal del proceso de responsabilidad fiscal, pues al no estar configurado el daño, no se puede predicar la existencia de este tipo de responsabilidad.

**La situación descrita**, permite al despacho dar aplicación al artículo 111 de la Ley 1474 de 2011, el cual dispone: *“Procedencia de la cesación de la acción fiscal. En el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal únicamente procederá la terminación anticipada de la acción cuando se acredite el pago del valor del detrimento patrimonial que está siendo investigado o por el cual se ha formulado imputación o cuando se haya hecho el reintegro de los bienes objeto de la pérdida investigada o imputada. Lo anterior sin perjuicio de la aplicación del principio de oportunidad.”* (subrayado nuestro)

Lo anterior, en concordancia con las previsiones del artículo 16 de la Ley 610 de 2000, que sobre el particular señala: *“Cesación de la acción fiscal. En cualquier estado de la indagación preliminar o del proceso de responsabilidad fiscal, procederá el archivo del expediente cuando se establezca que la acción fiscal no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción, cuando se demuestre que el hecho no existió o que no es constitutivo de daño patrimonial al Estado o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, o se acredite la operancia de una causal eximente de responsabilidad fiscal o aparezca demostrado que el daño investigado ha sido resarcido totalmente”.* (subrayado nuestro)

Ahora bien, con relación a los argumentos de defensa traídos a colación por el señor(a) INGRID NATALY RODRÍGUEZ RESTREPO, Secretaria de Planeación, Infraestructura y Medio Ambiente del Espinal, para la época de los hechos; JUAN SEBASTIÁN LEIVA CARDOZO, Director Administrativo de Análisis y Planeación de Desarrollo, época de los hechos; y PAULA ANDREA ORTEGÓN GUZMÁN, Directora Administrativa Banco de Proyectos, época de los hechos; debe decirse que por sustracción de materia, esto es, por estar debidamente aclarado el reproche fiscal expuesto tanto en el hallazgo como en el auto de apertura de investigación, valga



 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La contraloría del ciudadano</i>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b> <b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF</b>		
	<b>AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL</b>	<b>CODIGO: F30-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

decir, por estar demostrado el reintegro de los bienes y la inversión de los demás recursos, el Despacho no se pronunciará sobre los demás argumentos esbozados por las partes.

No obstante, se advierte que en caso de aparecer nuevas pruebas que acrediten la existencia del daño patrimonial al Estado, se procederá a la reapertura del presente proceso de conformidad con el artículo 17 de la Ley 610 de 2000, que al respecto señala: "*REAPERTURA. Cuando después de proferido el auto de archivo del expediente en la indagación preliminar o en el proceso de responsabilidad fiscal, aparecieren o se aportaren nuevas pruebas que acrediten la existencia de un daño patrimonial al Estado o la responsabilidad del gestor fiscal, o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, procederá la reapertura de la indagación o del proceso. Sin embargo, no procederá la reapertura si después de proferido el auto de archivo, ha operado la caducidad de la acción o la prescripción de la responsabilidad fiscal.*"

Por último, conforme al artículo 18 de la Ley 610 de 2000, el cual expresa: "*Grado de consulta. Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio. ...*"; se enviará la presente decisión al superior funcional o jerárquico para los fines descritos.


En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar probada la causal que conlleva a la Cesación de la Acción Fiscal y por ende al archivo de la actuación iniciada según proceso de responsabilidad fiscal radicado bajo el número 112-109-2024, adelantado ante la administración municipal del Espinal, de conformidad con las previsiones del artículo 16 de la Ley 610 de 2000, en concordancia con el artículo 111 de la Ley 1474 de 2011, y las consideraciones expuestas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Cesar la Acción Fiscal iniciada contra los siguientes servidores públicos y beneficiario del incentivo al aprovechamiento de residuos sólidos, para la época de los hechos, señores(as): **JUAN CARLOS TAMAYO SALAS**, identificado con la C.C No 93.127.883 del Espinal, Alcalde Municipal del Espinal; **INGRID NATALY RODRÍGUEZ RESTREPO**, identificada con la C.C No 1.105.675.293 del Espinal, Secretaria de Planeación, Infraestructura y Medio Ambiente; **CLAUDIA PATRICIA PULIDO SARMIENTO**, identificada con la C.C No 53.893.941 de Soacha, Directora Administrativa de Asuntos Medio Ambientales-Supervisora Proyecto; **PAULA ANDREA ORTEGÓN GUZMÁN**, identificada con la C.C No 1.105.685.052 del Espinal, Directora Administrativa Banco de Proyectos; **JUAN SEBASTIÁN LEIVA CARDOZO**, identificado con la C.C No 11.229.540 de Girardot, Director Administrativo de Análisis y Planeación de Desarrollo; y a la **ASOCIACIÓN DE RECICLADORES DE OFICIO DEL ESPINAL – AROES**, distinguida con el NIT 901.286.409-4, representada legalmente por el señor CARLOS ELIAS JUNIOR BONILLA CASALLAS, identificado con la C.C No 1.105.688.462 del Espinal o quien hiciere sus veces, beneficiario del incentivo al aprovechamiento de residuos sólidos; y compañía de seguros **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA**, distinguida con el NIT 891.700.037-9, tercero civilmente responsable, garante; dentro del proceso de responsabilidad fiscal radicado bajo el número 112-109-2024, teniendo en cuenta las razones expuestas en precedencia.

217

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b> <b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF</b>	
	<b>AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL</b>	<b>CODIGO: F30-PM-RF-03</b>

**ARTÍCULO TERCERO:** Reconocer personería jurídica a la abogada LUZ ÁNGELA DUARTE ACERO, identificada con la C.C No 23.490.813 de Chiquinquirá y T.P No 126.498 del CS de la J, como apoderada judicial de la compañía MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A, de conformidad con el poder allegado mediante comunicación recibida CDT-RE-2025-0000058 del 08 enero 2025 (folios 186-188).

**ARTÍCULO CUARTO: DESVINCULAR** como tercero civilmente responsable, garante, a la compañía de seguros MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA, distinguida con el NIT 891.700.037-9, en consideración a la parte motiva de esta decisión.

**ARTÍCULO QUINTO:** En el evento de que con posterioridad aparecieran nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el archivo, o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenara la reapertura de la actuación fiscal, de conformidad con el artículo 17 de la ley 610 de 2000.

**ARTÍCULO SEXTO:** Enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación, al Superior Jerárquico o Funcional, a fin de que se surta el grado de consulta acorde con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Enviar copia de la presente providencia a la administración municipal del Espinal, correo electrónico: [contactenos@elespinal-tolima.gov.co](mailto:contactenos@elespinal-tolima.gov.co), con el propósito que surta los trámites de carácter contable, presupuestal y financiero que correspondan y las demás que considere necesarias.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Notificar por estado contenido de la presente providencia, haciéndole saber a las partes y tercero civilmente responsable, garante, que contra la misma no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO NOVENO:** Remítase a la Secretaría General y Común para lo de su competencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Disponer el archivo físico del presente proceso de responsabilidad fiscal 112-109-2024, cumplidos los trámites ordenados en precedencia, conforme a los procedimientos de gestión documental.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JOHANA ALEJANDRA ORTIZ LOZANO**  
 Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal

  
**HELMER BEDOYA OROZCO**  
 Investigador Fiscal